PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Apoyo interinstitucional en casos de violencia contra las mujeres en el estado de Chiapas”

C. José Alberto Islas Labastida.

Febrero 2026

Contenido

I. Introducción. 3
II. Justificación. 4
III. Objetivo general 7
IV. Planteamiento y delimitación del problema..... 9
V. Marco Teórico 12
VI. Formulación de la hipótesis 19
VII. Pruebas cualitativas de la hipótesis 118
VIII. Conclusiones..... 124
IX. Tareas pendientes y líneas para futuras investigaciones 137
X. Referencias..... 140

I. Introducción.

La violencia contra las mujeres constituye un fenómeno complejo que se manifiesta de manera diferenciada en los territorios, en función de sus contextos sociales, institucionales y normativos. En México, en el ámbito estatal, la respuesta pública frente a esta problemática se materializa a través de leyes, programas, instituciones y mecanismos de coordinación que, en conjunto, configuran la política pública de atención a la violencia contra las mujeres.

Este documento se inscribe en una serie de 32 investigaciones orientadas a examinar dicha política pública en las entidades federativas del país, en esta ocasión en el estado de Chiapas. El análisis parte del reconocimiento de que la atención a la violencia contra las mujeres no depende únicamente de la existencia de marcos normativos o de instancias especializadas, sino de la forma en que estos elementos se articulan, operan y se traducen en rutas claras de atención para las mujeres que requieren apoyo institucional.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y documental, centrado en el análisis de información oficial, normativa y programática, así como en la identificación de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención, protección y acceso a la justicia. A lo largo del documento se examinan las definiciones y tipologías de violencia reconocidas por las autoridades, el marco jurídico aplicable en los ámbitos internacional, nacional y estatal, y la configuración de la gestión interinstitucional en el territorio.

Como resultado de este análisis, el trabajo desarrolla un instrumento aplicado: un ***Directorio Estatal de Institucional de Atención para Mujeres en Situación de Violencia***, diseñado para sistematizar la información institucional y organizarla por tipo de necesidad y momento de intervención. Este producto se concibe como un puente entre el diseño formal de la política pública y su operación práctica, con el fin de facilitar la comprensión de la oferta institucional existente.

El documento se estructura en cinco apartados. El primero contextualiza la violencia contra las mujeres en Chiapas a partir de datos oficiales. El segundo sistematiza las definiciones y tipologías de violencia. El tercero analiza el marco jurídico aplicable. El cuarto presenta el mapa institucional de atención y los mecanismos de articulación interinstitucional. Finalmente, el quinto apartado desarrolla el directorio institucional, seguido de las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

II. Justificación.

La violencia contra las mujeres constituye uno de los problemas socioeconómicos y políticos más persistentes y complejos en México, con impactos profundos en la salud, la seguridad, la autonomía económica y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. En el ámbito estatal, esta problemática no solo se expresa en la prevalencia de distintos tipos de violencia, sino también en las dificultades estructurales que enfrentan las mujeres para acceder de manera oportuna, clara y efectiva a los servicios institucionales de atención, protección y justicia.

Si bien en las últimas décadas se han desarrollado marcos jurídicos, programas e instituciones orientadas a atender la violencia contra las mujeres, persiste una brecha significativa entre la existencia formal de la política pública y su utilización real por parte de las mujeres que requieren apoyo. Esta brecha se manifiesta, entre otros aspectos, en la fragmentación institucional, la limitada articulación entre las instancias estatales y la dispersión de la información sobre las rutas de atención. En este contexto, la información institucional se convierte en un recurso clave para el acceso efectivo a derechos, y su carencia o falta de sistematización contribuye a la reproducción de desigualdades de género y a situaciones de revictimización.

La pertinencia de analizar este objeto de estudio radica en que la violencia contra las mujeres no puede comprenderse únicamente como un fenómeno individual o privado, sino como un problema público que exige una respuesta integral del Estado desde una perspectiva socioeconómica, política y de género. La investigación resulta necesaria en la medida en que permite examinar cómo se estructura la

política pública estatal, cuáles son las obligaciones concretas de las instituciones involucradas y de qué manera la gestión interinstitucional incide en el acceso real de las mujeres a los servicios disponibles.

La importancia de la presente investigación se sustenta en su orientación aplicada y en su contribución directa a la generación de propuestas de solución. A diferencia de estudios centrados exclusivamente en el diagnóstico, este trabajo tiene como producto principal la construcción de un **Directorio Estatal de Atención para Mujeres en Situación de Violencia**, concebido como una herramienta de política pública con perspectiva de género. Dicho directorio busca reducir la asimetría de información, facilitar el acceso oportuno a los servicios institucionales y evitar que las mujeres asuman la carga de coordinar por sí mismas a las distintas instancias responsables de su atención.

Desde el punto de vista social, el proyecto aporta un beneficio concreto al generar un instrumento claro, accesible y confiable, útil tanto para mujeres que han vivido violencia como para personal institucional y organizaciones de la sociedad civil que brindan acompañamiento. Al organizar la información por necesidades de atención y momentos de intervención, el directorio contribuye a disminuir barreras de acceso, retrasos en la atención y riesgos de revictimización, fortaleciendo el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En términos académicos, la investigación aporta al campo de los estudios de política pública y gestión pública con perspectiva de género al vincular el análisis normativo e institucional con un producto aplicado de alto impacto social. Asimismo, contribuye a la comprensión de la articulación interinstitucional como un componente central de la eficacia de la política pública estatal en materia de violencia contra las mujeres.

Adicionalmente, la presente investigación se justifica en el marco de los criterios establecidos para el **Programa Anual de Trabajo (PAT)** y el **Gasto Programado con Perspectiva de Género**, particularmente en el subrubro de **investigación**

socioeconómica y política, al atender una problemática concreta que incide directamente en el ejercicio de los derechos de las mujeres y en su participación plena en la vida pública.

El **diagnóstico que da origen al proyecto** identifica un obstáculo estructural claramente definido: la falta de articulación clara y de información sistematizada sobre la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres, lo que limita el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia. Esta situación constituye una brecha de desigualdad que requiere ser atendida mediante acciones específicas, más allá del cumplimiento formal de la normativa vigente.

La **necesidad de realizar esta investigación en el momento actual** se vincula con la exigencia de que los recursos del gasto programado se traduzcan en resultados verificables, con impacto real en la igualdad sustantiva y en el fortalecimiento de la democracia. En este sentido, el estudio responde a la obligación legal de destinar recursos al adelanto de las mujeres, al promover el acceso efectivo a derechos, visibilizar obstáculos institucionales y fortalecer las capacidades de orientación y atención desde una perspectiva de género.

Finalmente, esta investigación se justifica porque contribuye a fortalecer la planeación estratégica del gasto programado, al identificar vacíos, duplicidades y áreas de oportunidad en la política pública estatal, y al ofrecer un instrumento concreto que favorece la coherencia entre el diseño normativo, la gestión institucional y la experiencia real de las mujeres.

III. Objetivo general

Analizar la arquitectura institucional, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las rutas de atención para mujeres en situación de violencia en el estado de Chiapas, con el fin de identificar capacidades, brechas y oportunidades de mejora en el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Objetivos específicos

- Sistematizar el marco conceptual y teórico internacional sobre violencia contra las mujeres, políticas públicas y coordinación interinstitucional, con el propósito de contextualizar el problema desde la evidencia científica global.
- Identificar y analizar las instituciones públicas estatales y las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención de mujeres en situación de violencia en Aguascalientes, considerando sus funciones, procedimientos y tipos de violencia atendidos.
- Examinar los mecanismos de articulación interinstitucional existentes entre las instancias que conforman el circuito de atención, con énfasis en los procesos de referencia, canalización y seguimiento.
- Analizar las rutas de atención institucional desde el primer contacto hasta el acceso a la justicia, identificando barreras de acceso y puntos de fragmentación.
- Diseñar y sistematizar un directorio institucional de atención para mujeres en situación de violencia en Chiapas, organizado por tipo de institución, rol en la ruta de atención y mecanismos de contacto.

Metodología de la investigación

Enfoque metodológico

La investigación adopta un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo–analítico, orientado al análisis de políticas públicas y de la gestión interinstitucional de la atención a la violencia contra las mujeres.

Diseño metodológico

Se empleó una estrategia de investigación documental y análisis institucional, que incluyó:

- Revisión de literatura científica internacional reciente, integrada por artículos arbitrados, revisiones sistemáticas y documentos emitidos por organismos internacionales especializados en violencia contra las mujeres, salud pública y derechos humanos.
- Análisis de marcos normativos internacionales, nacionales y estatales aplicables a la atención de la violencia contra las mujeres, con el fin de identificar obligaciones institucionales, competencias y mecanismos formales de coordinación.
- Revisión de fuentes institucionales oficiales, tales como portales gubernamentales, fichas técnicas, directorios institucionales y documentos públicos de las dependencias involucradas en la atención.
- Sistematización de la información mediante matrices analíticas para identificar funciones, procedimientos, requisitos de acceso y mecanismos de articulación interinstitucional.

Técnicas de análisis

- Análisis de contenido cualitativo.
- Sistematización matricial de información institucional.
- Análisis comparado de funciones, procedimientos y rutas de atención.
- Aplicación transversal del enfoque de género.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

Planteamiento del problema

La violencia contra las mujeres constituye un problema público de carácter socioeconómico y político que requiere una respuesta integral por parte del Estado. En el estado de Chiapas existen marcos jurídicos, instituciones y programas orientados a la atención, protección y acceso a la justicia para mujeres que han vivido violencia. Sin embargo, la existencia formal de estas instancias no garantiza por sí misma que las mujeres puedan acceder de manera oportuna, clara y efectiva a los servicios disponibles.

Uno de los principales problemas identificados es la **fragmentación de la información institucional y la falta de claridad sobre las funciones reales de cada instancia estatal**, lo cual dificulta que las mujeres sepan a qué institución acudir según el tipo de violencia que enfrentan y el momento en el que se encuentran. Esta situación se agrava cuando la información se encuentra dispersa en múltiples documentos normativos, programáticos y de difusión, trasladando a las mujeres la carga de identificar y coordinar por sí mismas su ruta de atención, lo que incrementa el riesgo de revictimización y abandono del proceso institucional.

Desde una perspectiva de gestión pública con enfoque de género, el problema no radica únicamente en la disponibilidad de servicios, sino en **cómo se organiza, documenta y comunica la política pública estatal** para garantizar el acceso efectivo a los derechos de las mujeres. La ausencia de un instrumento sistematizado, accesible y validado que concentre la información institucional relevante constituye una barrera estructural para el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este contexto, el problema de investigación se plantea a partir de la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo se articula la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Chiapas, y de qué manera esta articulación puede traducirse, desde una perspectiva de género, en un directorio institucional que facilite el acceso efectivo de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia?

De manera complementaria, se utilizarán las siguientes preguntas para orientar la investigación:

- ¿Cómo se estructura actualmente la política pública y la gestión interinstitucional para la atención de la violencia contra las mujeres en el estado de Chiapas?
- ¿Qué definiciones y tipologías de violencia utilizan las autoridades estatales y cómo influyen en la canalización de los casos?
- ¿Qué instituciones públicas estatales y organizaciones de la sociedad civil intervienen en la atención a mujeres en situación de violencia y cuáles son sus funciones documentadas?
- ¿Qué barreras de información y acceso pueden identificarse a partir del análisis documental?
- ¿De qué manera puede traducirse el análisis de la política pública estatal en un directorio claro y accesible?

Delimitación del problema

¿Qué se analizará?

- La política pública estatal en materia de violencia contra las mujeres en Chiapas.
- Las definiciones y tipologías de violencia contra las mujeres establecidas por los marcos normativos y autoridades competentes.

- El marco jurídico internacional, nacional y estatal aplicable.
- Las instituciones públicas estatales y las organizaciones de la sociedad civil que brindan atención a mujeres en situación de violencia.
- La información institucional disponible y su utilidad para la construcción de un directorio de atención.

Delimitación del problema

¿Qué no se analizará?

- Medición estadística representativa ni análisis cuantitativo de prevalencia.
- Experiencias individuales de mujeres víctimas.
- Evaluación de casos judiciales o sentencias.
- Políticas públicas ajenas a la atención de la violencia contra las mujeres.
- Intervenciones directas de atención o acompañamiento.

Alcance del estudio

La investigación tiene un **alcance descriptivo y aplicado**, orientado a la comprensión del problema y a la elaboración de una propuesta concreta de solución: la construcción de un **Directorio de Atención Estatal para Mujeres en Situación de Violencia**, sustentado en el análisis de la política pública estatal y la gestión interinstitucional con perspectiva de género.

El alcance territorial es estatal, centrado en la entidad federativa Chiapas, y se enfoca en el análisis institucional y de política pública.

Población objetivo

- **Población directa:** mujeres en situación de violencia que requieren acceso a servicios de atención, protección y justicia.

- **Población indirecta:** instituciones públicas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, personas tomadoras de decisiones y responsables del diseño e implementación de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres; Titulares de las Secretarías Municipales, Estatal y Nacional de las Mujeres del Partido Acción Nacional con la finalidad de brindarles herramientas para orientar a militantes y ciudadanas que lo requieran; Titulares de las áreas del Partido Acción Nacional en las áreas de Estudios y Plataforma responsables del diseño de propuestas en la materia.

V. Marco Teórico

Magnitud del problema a nivel global desde la evidencia científica

La violencia contra las mujeres (VCM) es un fenómeno de alta prevalencia mundial y de gran impacto social, sanitario y económico. La literatura científica contemporánea la caracteriza como un problema de “proporciones epidémicas” en tanto su ocurrencia es masiva, persistente y transversal a los contextos, con efectos acumulativos sobre la salud, el bienestar y la autonomía de las mujeres (García-Moreno et al., 2015).

La evidencia más citada en la salud pública global indica que alrededor de **una de cada tres mujeres** ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida, predominando la perpetrada por la pareja íntima (García-Moreno & Temmerman, 2015). Esta constatación es clave para el marco teórico porque desplaza la violencia del ámbito de “lo privado” y la ubica como un asunto de interés público que compromete la acción estatal y la organización institucional.

En términos de agenda científica, la violencia contra las mujeres se entiende como un determinante social de la salud: incrementa riesgos de lesiones, trastornos de salud mental, afectaciones en salud sexual y reproductiva, y consecuencias clínicas de corto y largo plazo. Además, tiene efectos indirectos en la salud y el desarrollo

de niñas, niños y otras personas dependientes, mediante la exposición a entornos violentos, el estrés tóxico y la interrupción de redes de cuidado (García-Moreno et al., 2015). Esta dimensión es especialmente relevante cuando se analiza la respuesta institucional, porque explica la razón por la cual no puede reducirse a la intervención policial o judicial: la evidencia obliga a considerar al sector salud, los servicios sociales, los sistemas de protección y los mecanismos de acceso a derechos como parte de un mismo "ecosistema" de atención.

La investigación más reciente también vincula la magnitud del problema con agendas globales, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En el ámbito científico de salud poblacional, se ha señalado que la violencia contra las mujeres y la violencia contra niñas y niños son obstáculos mayores para el logro de la Agenda 2030, y que su reducción requiere estrategias integradas de prevención y respuesta, con una lógica intersectorial y multiescalar (Bacchus et al., 2024). De esta forma, el problema no solo se mide en prevalencia, sino en su capacidad de reproducir desigualdades y comprometer metas de igualdad, salud, educación, bienestar y desarrollo.

Violencia contra las mujeres: fenómeno estructural, no episódico

El consenso en la evidencia revisada apunta a que la Violencia contra las mujeres no debe interpretarse como una suma de incidentes aislados, sino como un fenómeno social estructural arraigado en desigualdades históricas de género y en relaciones asimétricas de poder. Desde la perspectiva de género, las dinámicas patriarcales —entendidas como arreglos sociales que privilegian sistemáticamente la autoridad masculina—, junto con normas y prácticas que subordinan a las mujeres, constituyen un "sustrato" que normaliza o tolera la violencia (Essue et al., 2025). Esta conceptualización es crucial para un marco teórico que pretende estudiar articulación institucional: si la violencia es estructural, entonces requiere respuestas estructurales y no solo reacciones eventuales.

En la literatura, la violencia aparece asociada a normas sociales que justifican conductas violentas, a la aceptación social del control sobre la vida de las mujeres

y a la reproducción de estereotipos de género. En consecuencia, la violencia se convierte en un mecanismo de control y disciplinamiento social, que limita la agencia y la libertad femenina (Essue et al., 2025; Guaita-Fernández et al., 2024).

Tipologías, manifestaciones y "multidimensionalidad"

Los estudios revisados subrayan que la violencia no es unidemsional, incluye violencia física, sexual, psicológica y otras formas que, aunque se clasifican analíticamente por separado, suelen coexistir y potenciarse. En la evidencia reciente, se enfatiza que las mujeres pueden enfrentar "violencia multidimensional": combinaciones de violencia íntima, comunitaria, institucional, económica o sexual que generan necesidades complejas y múltiples rutas de atención (Essue et al., 2025). Esta idea es particularmente útil para el análisis institucional, porque implica que un solo sector o institución rara vez puede cubrir la totalidad de necesidades que un caso implica.

Además, la literatura muestra conexiones importantes entre violencia de pareja contra las mujeres y violencia contra niñas y niños en el espacio familiar. Estas intersecciones se describen a través de factores de riesgo compartidos, consecuencias acumulativas, transmisión intergeneracional, coocurrencia de la violencia en el hogar y vulnerabilidad en ciertas etapas (por ejemplo, adolescencia) (Bacchus et al., 2024). Esta evidencia refuerza teóricamente que la atención requiere redes interinstitucionales capaces de operar con lógica de familia, ciclo de vida y prevención.

Enfoque interseccional: desigualdad dentro de la desigualdad

Una contribución decisiva de la evidencia reciente es la insistencia en que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo. La interseccionalidad se incorpora como marco explicativo para comprender cómo identidades y condiciones —racialización, pobreza, migración, pertenencia étnica, diversidad sexual y de género, ruralidad— se combinan para producir experiencias diferenciadas de violencia y,

crucialmente, de acceso a servicios (Essue et al., 2025). Esto es central para el marco teórico del proyecto porque un diagnóstico institucional “neutro” o “promedio” corre el riesgo de invisibilizar barreras específicas y reproducir un modelo de atención “talla única” que, según la evidencia, suele fallar para las mujeres más marginadas (Essue et al., 2025).

Definiciones clave para esta investigación: políticas públicas, coordinación interinstitucional y su importancia

Políticas públicas frente a la violencia: de la respuesta reactiva a la prevención estructural

En el plano conceptual, las políticas públicas frente a la violencia contra las mujeres pueden entenderse como *el conjunto de marcos normativos, estrategias, programas, presupuestos, servicios y mecanismos institucionales orientados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.* La literatura resalta que estas políticas deben actuar tanto sobre la ocurrencia inmediata (protección, atención médica, justicia) como sobre las causas estructurales (normas sociales, desigualdad de poder, condiciones económicas y culturales) (Guaita-Fernández et al., 2024; Ullman et al., 2025).

Un punto crítico identificado por la evidencia científica es la brecha entre reconocimiento y ejecución. Aún cuando la violencia ha ganado espacio en agendas internacionales y nacionales, el financiamiento, la capacidad instalada y la implementación real son con frecuencia insuficientes para producir cambios sostenidos (Ullman et al., 2025). Esta brecha es un argumento teórico potente porque coloca al centro el análisis de capacidad estatal (presupuesto, recursos humanos, protocolos, formación) y la necesidad de que la política pública sea verificable en sus resultados.

Coordinación interinstitucional: concepto operativo y condición de eficacia

Para fines de esta investigación, la coordinación interinstitucional puede definirse como *el conjunto de arreglos formales e informales que permiten que instituciones de diferentes sectores (salud, justicia, seguridad, protección social, atención psicosocial) operen de manera articulada, con criterios compartidos y rutas claras de referencia y contrarreferencia, evitando discontinuidades, duplicaciones o revictimización.* La evidencia científica la plantea como requisito para una respuesta "coherente y sistemática" y enfatiza que debe incluir liderazgo, coordinación, coherencia intersectorial y participación de organizaciones de mujeres (García-Moreno & Temmerman, 2015).

En el ámbito sanitario, por ejemplo, la literatura enfatiza que el sistema de salud necesita condiciones habilitantes para que sus proveedores puedan responder: protocolos, formación, coordinación con otras agencias y redes de referencia (García-Moreno et al., 2015). Esto conecta directamente con el interés de la investigación: no basta con que existan instituciones; se requiere que el sistema funcione como un circuito que garantice continuidad y acceso efectivo.

Acceso a servicios como categoría analítica: disponibilidad, asequibilidad y aceptabilidad

El acceso efectivo a servicios de apoyo se conceptualiza en la evidencia como un fenómeno multidimensional. El análisis interseccional de los sistemas de apoyo muestra barreras en tres dominios recurrentes: disponibilidad (existencia y proximidad de servicios, tiempos de espera), asequibilidad (costos directos e indirectos, seguros, transporte) y aceptabilidad (trato, confianza, pertinencia cultural, ausencia de discriminación) (Essue et al., 2025).

Además, la evidencia destaca el papel de apoyos informales (familia, amistades, redes comunitarias) como primer punto de contacto; sin embargo, estos apoyos pueden simultáneamente facilitar o inhibir la búsqueda de ayuda formal, dependiendo de normas sociales, estigma y dinámicas familiares (Essue et al., 2025). Esto refuerza una lectura institucional realista: el sistema formal interactúa con lo informal y debe diseñarse para reducir barreras, no para depender de redes que pueden ser frágiles o coercitivas.

Estado del arte: qué se sabe (y qué falta) sobre estudios de esta naturaleza en el mundo

Crecimiento de la evidencia, con desequilibrios temáticos

El campo de investigación sobre violencia contra las mujeres ha crecido de forma notable, pero con distribución desigual. La evidencia de síntesis global reporta una expansión de estudios sobre prevención y respuesta, e incluso la consolidación de marcos como RESPECT para orientar programación basada en evidencia (Ullman et al., 2025). Sin embargo, se observa un desequilibrio: muchas investigaciones se concentran en estimar prevalencias o evaluar intervenciones específicas, mientras que es menos común la investigación orientada a medir eficiencia, optimización de recursos, o desempeño sistémico de políticas públicas en términos institucionales (Guaita-Fernández et al., 2024).

Este punto es especialmente relevante porque la presente investigación se ubica en el plano de la política pública aplicada: examinar instituciones, rutas de atención y articulación real. La revisión sobre eficiencia de políticas enfatiza que existe un vacío en mediciones sistemáticas de eficiencia con criterios de optimización de recursos y reducción del problema, lo cual abre un campo de investigación necesario (Guaita-Fernández et al., 2024).

Enfoque multisectorial: consenso normativo, implementación difícil

La literatura sostiene con claridad que terminar con la violencia requiere enfoques multisectoriales y marcos sistemáticos; el consenso es fuerte en el plano discursivo y conceptual (García-Moreno & Temmerman, 2015). No obstante, también se reconoce que la implementación es lenta, enfrenta barreras conductuales y de sistema, y carece de condiciones habilitantes suficientes en muchos contextos (García-Moreno et al., 2015). La investigación internacional subraya que no existe un modelo único aplicable a todos los contextos, lo que implica que los sistemas deben adaptarse territorialmente (García-Moreno et al., 2015).

Interseccionalidad y acceso: avances recientes y vacíos persistentes

En los últimos años, el estado del arte ha incorporado de forma más consistente el enfoque interseccional para explicar por qué ciertos grupos enfrentan mayores barreras de acceso. La evidencia muestra que las restricciones estructurales y sistémicas afectan el acceso y la alineación de los servicios con las necesidades de las mujeres, y que los modelos genéricos suelen eclipsar barreras asociadas a racialización, pobreza y otras formas de marginación (Essue et al., 2025). A la vez, esta literatura identifica que gran parte de la evidencia proviene del “Norte Global” y que existen brechas en estudios del “Sur Global”, lo que sugiere la necesidad de investigaciones más situadas, con enfoque territorial y sensible a contextos institucionales específicos (Essue et al., 2025).

Convergencia reciente: prevención y respuesta en el diseño institucional

Una tendencia relevante del estado del arte es la convergencia entre investigaciones de prevención y de respuesta, proponiendo integrarlas en sistemas articulados. Por ejemplo, se ha documentado que la violencia contra mujeres y la violencia contra niñas y niños comparten dimensiones de riesgo y coocurrencia familiar, lo que demanda integración entre sectores y niveles de política (Bacchus et al., 2024). En paralelo, se reconoce que la prevención es posible y que existe

evidencia robusta de intervenciones preventivas, pero su escalamiento requiere decisiones políticas, presupuestales y coordinación (Ullman et al., 2025).

VI. Formulación de la hipótesis

La falta de articulación clara entre la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Chiapas limita el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de atención, protección y justicia; por lo que la sistematización de dicha información en un directorio institucional claro y accesible, desde una perspectiva de género, contribuirá a reducir barreras de información y riesgos de revictimización.

Desglose de los elementos de la hipótesis

- **Unidad de análisis:**

 La política pública y la gestión interinstitucional estatal para la atención de la violencia contra las mujeres en Chiapas.

- **Variable independiente:**

 Nivel de articulación y claridad de la política pública y la gestión interinstitucional estatal.

- **Variable dependiente:**

 Acceso efectivo de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia.

- **Relación lógica:**

A menor articulación y claridad institucional, mayores barreras de acceso; la sistematización de la información institucional contribuye a disminuir dichas barreras.

La hipótesis formulada es explicativa y exploratoria, y será contrastada mediante un análisis documental cualitativo, sin recurrir a entrevistas, encuestas ni trabajo de campo, lo que garantiza coherencia metodológica entre el problema de investigación, el objetivo general y las técnicas empleadas.

Contexto General del Estado de Chiapas

El estado de Chiapas se localiza en el sureste de los Estados Unidos Mexicanos y posee una relevancia geoestratégica singular dentro del país por su condición fronteriza, su riqueza biocultural y su amplia diversidad territorial. Con una superficie de 73,311 kilómetros cuadrados, ocupa el décimo lugar nacional en extensión territorial y representa aproximadamente el 3.7 % del territorio nacional. Limita al norte con Tabasco, al occidente con Oaxaca y al este y sur con la República de Guatemala, con una franja fronteriza de 658.5 kilómetros, equivalente al 57.3 % de la frontera sur mexicana, lo que convierte a la entidad en un espacio clave para la movilidad humana, el intercambio comercial, la seguridad regional y la relación geopolítica entre México y Centroamérica. Su organización político-administrativa comprende 124 municipios, distribuidos en 15 regiones socioeconómicas, estructura que busca atender la heterogeneidad territorial, social y cultural del estado.

Desde el punto de vista fisiográfico y ambiental, Chiapas es una de las entidades más complejas y diversas del país. Su relieve está dominado por sierras, que abarcan 55.2 % del territorio, además de lomeríos y llanuras, y se divide en siete grandes regiones naturales: Llanura Costera del Pacífico, Sierra Madre de Chiapas, Altiplanicie de Chiapas, Montañas del Oriente, Montañas del Norte, Depresión Central y Llanura Costera del Golfo. Esta configuración da lugar a una notable

variedad de climas, ecosistemas y paisajes, que van desde zonas tropicales húmedas hasta áreas de mayor altitud con temperaturas templadas o frías. La entidad presenta además una fuerte riqueza hídrica, articulada por las vertientes del Pacífico y del Golfo, donde destacan las cuencas de los ríos Grijalva y Usumacinta, fundamentales para la generación hidroeléctrica, la agricultura y el equilibrio ecológico regional. A ello se suma una extraordinaria biodiversidad: Chiapas ocupa el segundo lugar nacional en biodiversidad, cuenta con 11,089 km² de selvas y bosques primarios, 23,099 km²de vegetación secundaria, 535 km² de manglares y 67 Áreas Naturales Protegidas que cubren cerca del 18 % de la superficie estatal. Esta riqueza natural constituye una ventaja estratégica, pero también plantea exigencias severas de conservación y manejo sustentable frente a la presión agropecuaria, la expansión del uso del suelo y la vulnerabilidad climática.

En el plano demográfico, Chiapas se caracteriza por un volumen poblacional elevado, una composición relativamente joven y una fuerte dispersión territorial. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, la entidad registró 5,543,828 habitantes, de los cuales 51.19 % son mujeres y 48.81 % hombres, con una densidad de 75 habitantes por kilómetro cuadrado. Las proyecciones demográficas estiman que en 2025 la población asciende a 6,107,903 personas, y que hacia 2030 podría alcanzar 6,474,118 habitantes, lo que muestra una tendencia sostenida de crecimiento. No obstante, una de las particularidades más significativas del estado es su alta dispersión poblacional: existen 21,157 localidades, de las cuales 20,951 son rurales y 15,060 tienen menos de 100 habitantes, situación que encarece la provisión de servicios públicos y complica la cobertura institucional. A ello se suma una esperanza de vida estimada de 73.2 años, inferior al promedio nacional, así como una estructura de edades donde 32.09 % de la población es menor de 15 años, lo que da cuenta de una importante presión sobre los sistemas educativo, de salud y protección social.

Uno de los rasgos más distintivos de Chiapas es su profunda diversidad étnica, lingüística y cultural. El estado concentra una de las mayores proporciones de población indígena del país, con 1,272,526 personas de 3 años y más que hablan

alguna lengua indígena en 2023, equivalentes al 23.37 % de la población en ese rango de edad, aunque otras fuentes censales muestran un peso aún mayor de la autoadscripción y presencia indígena en la vida social de la entidad. Entre las 53 lenguas indígenas reconocidas en Chiapas destacan el tseltal y el tsotsil, seguidas por el chol, tojolabal y zoque, lo que convierte a la pluralidad lingüística en un componente central de la vida comunitaria, educativa y política. Esta diversidad no solo representa una riqueza histórica y cultural, sino también un reto de política pública, ya que exige enfoques interculturales, reconocimiento efectivo de derechos, preservación de lenguas y atención diferenciada para pueblos originarios y comunidades afromexicanas. El Programa Estatal de Desarrollo (PED) 2025–2030 coloca esta dimensión como un componente sustantivo del desarrollo, al asumir que la transformación no debe homogeneizar al estado, sino reconocer su diversidad como una fortaleza estructural.

En materia educativa, Chiapas presenta rezagos estructurales que lo colocan entre las entidades con mayores desafíos del país. El PED reporta que en 2020, del total de niñas y niños de 6 a 14 años, el 18.90 % no sabía leer ni escribir y el 10.52 % no asistía a la escuela. Además, para 2024 el 11.45 % de la población de 15 años y más se encontraba en condición de analfabetismo, lo que equivale a 471,229 personas, mientras que el grado promedio de escolaridad fue de 8.07 años, por debajo de lo deseable para una trayectoria educativa completa. Esta situación afecta con particular intensidad a las zonas rurales e indígenas, donde la dispersión poblacional, la pobreza y la insuficiencia de infraestructura condicionan la permanencia y conclusión escolar. Por ello, el Plan Estatal ubica a la alfabetización, la educación intercultural y la ampliación de cobertura en media superior y superior como prioridades sustantivas, bajo la premisa de que la educación no solo es un derecho, sino también una herramienta para romper ciclos históricos de exclusión y marginación.

En el ámbito económico, Chiapas mantiene una estructura productiva de grandes contrastes. Para 2023, su Producto Interno Bruto ascendió a 380,225 millones de pesos constantes, aportando alrededor del 1.5 % del PIB nacional. La economía

estatal se concentra principalmente en el sector terciario, que genera 73.1 % del producto, seguido del sector secundario con 20.2 % y del sector primario con 6.7 %. Sin embargo, esta estructura del PIB contrasta con la ocupación laboral, ya que una parte importante de la población sigue vinculada a actividades agropecuarias: al cuarto trimestre de 2024, la Población Económicamente Activa Ocupada fue de 2,226,371 personas, de las cuales 31.93 %trabajaba en el sector primario, 16.58 % en el secundario y 51.36 % en el terciario. Esto revela una economía donde el campo mantiene un peso social considerable, aunque con bajos niveles de productividad y rentabilidad para amplios segmentos de población. El PED subraya que la transformación económica de Chiapas pasa por incrementar inversión, fortalecer mipymes, generar valor agregado, consolidar infraestructura estratégica y aprovechar proyectos regionales como el Corredor Interoceánico, Puerto Chiapas, la conectividad ferroviaria y los circuitos turísticos vinculados con Palenque y otras regiones del estado.

No obstante, el desempeño económico del estado coexiste con condiciones laborales precarias y con una base social marcada por bajos ingresos. El PED señala que 11.72 % de la población ocupada no recibe ingresos, 58.49 % obtiene hasta un salario mínimo y solo 6.41 % percibe más de dos salarios mínimos. A ello se añade que únicamente 15.02 % de la PEAO tiene acceso a servicios de salud, mientras que el ingreso corriente total promedio trimestral por hogar fue de 39,845 pesos, con una proporción importante proveniente de transferencias. Estos datos reflejan una estructura laboral con alta fragilidad y limitada capacidad de movilidad social. Aunque en el contexto nacional Chiapas tiene potencial en turismo, producción agropecuaria, recursos naturales, patrimonio cultural y localización geográfica, su gran reto sigue siendo traducir esas ventajas comparativas en bienestar amplio, empleo digno y encadenamientos productivos más sólidos, con menor dependencia de esquemas de subsistencia y transferencias públicas.

Desde la perspectiva social, Chiapas enfrenta uno de los panoramas de mayor vulnerabilidad del país. De acuerdo con el CONEVAL, en 2022 el 67.37 % de la población se encontraba en situación de pobreza, de la cual 39.16 % vivía en

pobreza moderada y 28.21 % en pobreza extrema. Las carencias sociales muestran la profundidad de las desigualdades: 31.11 %de la población presentaba rezago educativo, 66.07 % carencia por acceso a los servicios de salud, 77.88 % por acceso a la seguridad social, 50.83 % por acceso a servicios básicos en la vivienda y 20.90 % por acceso a una alimentación nutritiva y de calidad. La situación es aún más severa en la infancia y adolescencia, ya que 77.30 % de este grupo etario vivía en pobreza. En términos de vivienda, el estado registró 1,348,105 viviendas particulares habitadas, de las cuales 11.09 % tenían piso de tierra y 57.26 % no contaban con agua entubada dentro de la vivienda. Estos datos evidencian que el desarrollo chiapaneco no puede entenderse solo desde indicadores macroeconómicos, sino desde una realidad de profundas brechas territoriales y sociales que condicionan el acceso efectivo a derechos.

En el terreno de la cohesión social y la seguridad pública, el PED reconoce que Chiapas atraviesa desafíos importantes asociados a la violencia, la inseguridad y la debilidad institucional acumulada. Según la Envipe 2024 citada por el Plan, 51.06 % de la población considera que la inseguridad es el principal problema del estado, y 77.53 % percibe que vivir en Chiapas es inseguro. El documento vincula esta problemática con la presencia de delitos comunes y con factores estructurales como la corrupción, la marginación, la falta de oportunidades y la desconfianza en las autoridades. En ese sentido, el nuevo modelo estatal de desarrollo plantea la pacificación, la mediación, la cero corrupción y el fortalecimiento de capacidades policiales y de justicia como condiciones necesarias para que el bienestar y la prosperidad puedan consolidarse. Esto revela que en Chiapas la agenda de desarrollo está estrechamente conectada con la reconstrucción del tejido social, la legitimidad institucional y la capacidad del Estado para ejercer presencia efectiva en el territorio.

Finalmente, un componente indispensable del contexto actual de Chiapas es la situación de las mujeres y la persistencia de desigualdades de género. La ENDIREH 2021 muestra que 48.7 % de las mujeres de 15 años y más en la entidad ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida y 26.9 % en

los 12 meses previos al levantamiento; aunque estas cifras colocan a Chiapas entre las entidades con menor prevalencia relativa, ello no implica ausencia de violencia, sino la permanencia de un problema estructural que sigue afectando la autonomía, la integridad y el ejercicio de derechos de las mujeres. Las violencias psicológica, física, sexual y económica continúan presentes en distintos ámbitos, y el PED incorpora la igualdad sustantiva como política transversal, vinculándola con inserción laboral, permanencia en el empleo, autonomía económica, sistema de cuidados y prevención de violencias. Esta orientación es consistente con el marco de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias*, que establece la obligación del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra mujeres, adolescentes y niñas. Así, cualquier aproximación al contexto general de Chiapas requiere incorporar la dimensión de género como eje explicativo del desarrollo, la exclusión y las posibilidades de transformación social.

En perspectiva general, Chiapas es una entidad de enorme riqueza territorial, ambiental y cultural, pero también de profundas desigualdades históricas. Su condición fronteriza, su diversidad indígena, su peso rural, su valor ecológico y su potencial económico lo colocan como un estado estratégico para el país; sin embargo, enfrenta rezagos persistentes en educación, ingreso, infraestructura social, salud, seguridad y acceso efectivo a derechos. El diagnóstico que ofrece el Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030 permite advertir que el principal desafío no es solo crecer, sino transformar estructuralmente las condiciones que han reproducido exclusión, dispersión y pobreza durante décadas. En ese sentido, el futuro de Chiapas dependerá de su capacidad para articular desarrollo económico con justicia social, interculturalidad, igualdad de género, sostenibilidad ambiental y fortalecimiento institucional, de modo que la diversidad que hoy lo caracteriza se convierta verdaderamente en una palanca de bienestar y no en un factor adicional de desigualdad.

Conexto: Violencia contra las mujeres en el estado de Chiapas a partir del análisis de datos oficiales disponibles

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) constituye el principal instrumento estadístico en México para analizar la magnitud, características y dinámicas de la violencia contra las mujeres de 15 años y más. Elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta encuesta proporciona información representativa a nivel nacional y estatal sobre las experiencias de violencia vividas tanto a lo largo de la vida como en los últimos 12 meses, abarcando distintos ámbitos como el de pareja, familiar, laboral, escolar y comunitario. Además, incorpora la identificación de tipos de violencia —psicológica, física, sexual, económica y patrimonial—, así como datos sobre las personas agresoras, los espacios de ocurrencia y las consecuencias en la vida de las mujeres. En este sentido, la ENDIREH no solo funciona como un ejercicio estadístico, sino como una herramienta estratégica para comprender la violencia de género como un fenómeno estructural, indispensable para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a su prevención, atención y erradicación.

En el caso específico del estado de Chiapas, la ENDIREH 2021 representa un insumo fundamental para caracterizar la violencia contra las mujeres en un contexto marcado por alta diversidad social, territorial y cultural. La encuesta cuenta con una muestra estatal de aproximadamente **4,371 viviendas**, lo que permite obtener estimaciones robustas y comparables con el resto del país. Su diseño probabilístico y su enfoque temporal —que distingue entre violencia acumulada a lo largo de la vida y violencia reciente— posibilitan un análisis más profundo del fenómeno, al diferenciar entre patrones estructurales de largo plazo y dinámicas contemporáneas de violencia activa. Esta distinción resulta clave en una entidad como Chiapas, donde las condiciones de desigualdad histórica, dispersión poblacional y diversidad cultural influyen en las formas en que la violencia se experimenta, se percibe y se enfrenta.

Desde una perspectiva general, los resultados de la ENDIREH 2021 muestran que la violencia contra las mujeres en Chiapas, aunque presenta niveles menores en comparación con el promedio nacional, sigue siendo un fenómeno significativo y

persistente. El **48.7 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida**, mientras que **26.9 % lo vivió en los últimos 12 meses**, lo que implica que más de una de cada cuatro mujeres ha enfrentado situaciones de violencia de manera reciente. Si bien estas cifras colocan a Chiapas entre las entidades con menor prevalencia relativa, no deben interpretarse como ausencia del problema, sino como una manifestación de un fenómeno que, aunque menos extendido en términos comparativos, sigue afectando de manera directa a una proporción considerable de mujeres, con implicaciones profundas en su bienestar, autonomía y ejercicio de derechos.

El análisis por tipo de violencia revela que la **violencia psicológica** es la forma más frecuente en el estado. El **32.5 % de las mujeres la ha experimentado a lo largo de su vida** y **17 % en el último año**, lo que evidencia que este tipo de agresión constituye un mecanismo central de control y subordinación en las relaciones sociales y de pareja. Aunque sus manifestaciones no siempre son visibles, la violencia psicológica tiene efectos acumulativos en la salud emocional, la autoestima y la capacidad de toma de decisiones de las mujeres, funcionando muchas veces como antesala o complemento de otras formas de violencia más explícitas. Su prevalencia sugiere la persistencia de patrones culturales que normalizan el control, los celos, las descalificaciones y las amenazas como parte de las dinámicas cotidianas.

La **violencia física**, por su parte, ha sido experimentada por el **22.7 % de las mujeres a lo largo de la vida** y por el **6.3 % en los últimos 12 meses**, lo que indica que, aunque menos frecuente que la psicológica, sigue representando una problemática relevante en términos de integridad física y salud pública. Estas cifras reflejan que miles de mujeres en Chiapas continúan enfrentando agresiones directas que pueden derivar en lesiones, afectaciones permanentes e incluso riesgos letales. La persistencia de este tipo de violencia pone en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección institucional, así como los servicios de atención médica y jurídica especializados en violencia de género.

En cuanto a la **violencia sexual**, el **27.9 % de las mujeres ha vivido alguna experiencia a lo largo de su vida** y el **14.4 % en el último año**, lo que confirma que esta forma de violencia sigue siendo una de las expresiones más graves y persistentes del fenómeno. A pesar de que las cifras son menores al promedio nacional, su magnitud es significativa y revela la existencia de contextos donde la vulnerabilidad de las mujeres se manifiesta tanto en espacios públicos como privados. La violencia sexual no solo implica una afectación física, sino también psicológica y social, con impactos duraderos que pueden limitar el desarrollo personal, educativo y laboral de las mujeres.

Por su parte, la **violencia económica, patrimonial y/o discriminación** afecta al **15.8 % de las mujeres a lo largo de la vida** y al **8.1 % en los últimos 12 meses**, lo que refleja la persistencia de desigualdades estructurales en el acceso y control de recursos. Esta forma de violencia se vincula estrechamente con la dependencia económica, la exclusión laboral y la discriminación por razones de género, factores que limitan la autonomía de las mujeres y dificultan su capacidad para salir de situaciones de violencia. En contextos como el de Chiapas, donde amplios sectores de la población enfrentan condiciones de pobreza, esta forma de violencia adquiere una dimensión particularmente crítica.

El análisis por ámbitos de ocurrencia permite identificar que la violencia no se limita a un solo espacio, sino que atraviesa distintos entornos de la vida cotidiana. En Chiapas, el **ámbito de pareja** es el que presenta mayor prevalencia a lo largo de la vida, con **28.1 % de mujeres que han experimentado violencia en su relación actual o última**, lo que evidencia la persistencia de relaciones desiguales de poder dentro de los vínculos afectivos. Estas dinámicas suelen estar asociadas a control, celos, dependencia emocional y económica, y en muchos casos se desarrollan en contextos donde la violencia es normalizada o invisibilizada.

En contraste, en los **últimos 12 meses de 2021**, el ámbito con mayor incidencia es el **escolar**, donde **21.8 % de las mujeres reportó haber vivido algún tipo de violencia**, lo que constituye un dato relevante que rompe con la idea de la escuela

como un espacio seguro. Este hallazgo sugiere la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención, atención y denuncia dentro de las instituciones educativas, así como de incorporar enfoques de igualdad de género en los procesos formativos.

En el ámbito **laboral**, el **17.2 % de las mujeres ha experimentado violencia a lo largo de su vida laboral** y **12.6 % en el último año**, destacando la **discriminación** como la forma más frecuente. Este tipo de violencia se expresa en desigualdades salariales, limitaciones para ascender, menor acceso a prestaciones y otras prácticas que afectan la trayectoria profesional de las mujeres. La prevalencia de estas situaciones evidencia que la inserción laboral no necesariamente implica condiciones de igualdad, especialmente en contextos donde persisten estructuras de desigualdad de género.

El ámbito **comunitario** también presenta niveles importantes de violencia, con **24.2 % a lo largo de la vida** y **13.6 % en el último año**, lo que refleja que las mujeres enfrentan riesgos en espacios públicos como calles, transporte o lugares recreativos. Esta situación impacta directamente en su movilidad, en su derecho a la ciudad y en su participación social, al generar condiciones de inseguridad que limitan su autonomía.

Un elemento relevante del análisis es la identificación de las **personas agresoras**, donde se observa un patrón de proximidad. En los ámbitos escolar y laboral, los principales agresores son **compañeros y compañeras**, mientras que en otros espacios pueden ser personas cercanas o desconocidas, dependiendo del contexto. Este patrón evidencia que la violencia no es ejercida únicamente por figuras de autoridad o desconocidos, sino que se reproduce en relaciones cotidianas, lo que dificulta su identificación y denuncia.

Desde una perspectiva transversal, los datos de la ENDIREH 2021 permiten afirmar que la violencia contra las mujeres en Chiapas es un fenómeno complejo, que no puede entenderse únicamente a partir de su prevalencia estadística. Si bien el

estado presenta niveles menores en comparación con otras entidades, la violencia sigue siendo una realidad estructural que se manifiesta de manera diferenciada según el contexto social, territorial y cultural. **La menor prevalencia relativa puede estar asociada a factores como subregistro, normalización de la violencia o barreras para su reconocimiento, especialmente en contextos rurales e indígenas.**

En este sentido, la violencia en Chiapas debe analizarse como un fenómeno profundamente vinculado a las condiciones de desigualdad, pobreza, dispersión territorial y diversidad cultural que caracterizan a la entidad. Las formas de violencia no solo responden a dinámicas individuales, sino a estructuras sociales que reproducen relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Por ello, su atención requiere enfoques integrales, interculturales y territorialmente diferenciados, que reconozcan las particularidades del estado y coloquen a las mujeres en el centro de las políticas públicas.

Finalmente, la ENDIREH 2021 confirma que la violencia contra las mujeres en Chiapas no es un fenómeno aislado ni coyuntural, sino una problemática persistente que atraviesa el ciclo de vida y los distintos espacios sociales. Su comprensión exige articular el análisis estadístico con una lectura estructural que permita identificar sus causas profundas y diseñar estrategias efectivas para su prevención y erradicación. En este contexto, la información generada por la encuesta se convierte en una herramienta clave para avanzar hacia una sociedad más igualitaria, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir libres de violencia.

Violencia contra las mujeres, una problemática socioeconómica y de política pública.

La violencia contra las mujeres en Chiapas debe entenderse como una problemática **socioeconómica y de política pública** porque no se reduce a agresiones individuales ni a hechos aislados ocurridos en el ámbito privado, sino que expresa relaciones estructurales de desigualdad que atraviesan la vida

cotidiana, la organización del trabajo, la distribución del ingreso, el acceso a la salud, la movilidad en los espacios públicos y la capacidad del Estado para garantizar derechos. La propia ENDIREH 2021 fue diseñada para medir la magnitud de la violencia en distintos ámbitos —pareja, familiar, laboral, escolar y comunitario—, así como sus consecuencias y las acciones de búsqueda de apoyo y denuncia, justamente porque el fenómeno excede la esfera doméstica y tiene efectos sociales amplios. En Chiapas, esta mirada es especialmente relevante por su diversidad territorial, su alta dispersión poblacional y sus brechas históricas de bienestar, condiciones que influyen en la forma en que la violencia se produce, se normaliza y se atiende.

Desde un enfoque académico, la violencia contra las mujeres puede definirse como ***un mecanismo de reproducción de jerarquías de género que limita la autonomía, debilita la ciudadanía social y profundiza otras desigualdades preexistentes***. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias establece que el Estado debe coordinar acciones para **prevenir, atender, sancionar y erradicar** las violencias contra mujeres, adolescentes y niñas, y además fija principios rectores como la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial. Esto significa que la violencia no se aborda únicamente como un problema penal, sino como una cuestión de desarrollo, de derechos humanos y de organización institucional. En Chiapas, donde convergen desigualdades por género, territorio, edad, condición indígena, discapacidad y pobreza, esta definición adquiere mayor peso analítico, porque la violencia no afecta a todas las mujeres del mismo modo ni bajo las mismas condiciones de protección.

Los datos de la ENDIREH muestran que, aunque Chiapas registra una prevalencia menor a la media nacional, la violencia sigue siendo una experiencia extendida y persistente. El **48.7 %** de las mujeres de 15 años y más ha vivido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida y el **26.9 %** la experimentó en los 12 meses previos al levantamiento. Esto equivale a decir que casi una de cada dos mujeres ha enfrentado violencia alguna vez y más de una de cada cuatro la sufrió

de manera reciente. En términos de política pública, estas cifras son suficientemente altas para considerar la violencia como una problemática colectiva que compromete la seguridad, la salud, la productividad y el bienestar social. En otras palabras, que Chiapas tenga niveles menores en comparación con otras entidades no elimina la gravedad del fenómeno; solo indica una posición relativa dentro de un país donde la violencia de género sigue siendo masiva.

La dimensión socioeconómica del problema se observa con claridad cuando se analizan los tipos de violencia. En Chiapas, la violencia psicológica alcanza **32.5 %** a lo largo de la vida y **17.0 %** en el último año; la física, **22.7 %** y **6.3 %**; la sexual, **27.9 %** y **14.4 %**; y la económica, patrimonial y/o discriminación, **15.8 %** y **8.1 %**, respectivamente. Estas cifras muestran que la violencia no se limita a golpes o agresiones visibles, sino que incluye formas de control emocional, sexual y económico que erosionan la capacidad de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, su tiempo, su dinero y sus proyectos de vida. Desde la economía del bienestar, esto implica una reducción de capacidades: las mujeres violentadas ven restringidas sus opciones reales de estudiar, trabajar, desplazarse, cuidar su salud o salir de relaciones abusivas. Así, la violencia opera como un factor que reduce el desarrollo humano y profundiza la dependencia.

La relación entre violencia y desigualdad económica es particularmente importante en Chiapas. El Plan Estatal de Desarrollo reconoce que en 2022, **77.88 %** de la población carecía de seguridad social y una proporción muy alta vivía en pobreza moderada o extrema, lo que significa que una parte sustantiva de la población enfrenta barreras para cubrir necesidades médicas y sostener condiciones básicas de vida. En ese contexto, la violencia contra las mujeres se vuelve más difícil de romper porque la autonomía material necesaria para abandonar entornos violentos suele ser limitada. La ley misma define la violencia económica *como la acción que afecta la supervivencia económica de la víctima y menciona expresamente el control del ingreso y la desigualdad salarial dentro del mismo centro laboral.* Por ello, en Chiapas la violencia no puede separarse de la precariedad social: donde hay baja

protección social, altos niveles de pobreza y dispersión territorial, la posibilidad de escapar de la violencia también se reduce.

Esta conexión se vuelve más visible en el ámbito laboral. La ENDIREH señala que **17.2 %** de las mujeres en Chiapas ha vivido violencia a lo largo de su vida laboral y **12.6 %** en el último año, mientras que **15.2 %** de las mujeres asalariadas experimentó alguna situación de discriminación laboral por razones de género en los 12 meses previos. Entre las expresiones más frecuentes están haber tenido menos oportunidades que un hombre para ascender (**7.0 %**), recibir menor pago por el mismo trabajo (**5.9 %**) o menos prestaciones que un hombre con el mismo nivel o puesto (**4.0 %**). Esto confirma que la violencia contra las mujeres también es un problema de mercado de trabajo: limita trayectorias laborales, reproduce brechas salariales y obstaculiza el acceso a ingresos propios. Cuando la inserción laboral femenina ocurre bajo discriminación, el empleo deja de ser una vía plena de autonomía y puede convertirse en un espacio adicional de subordinación.

Además, la ley reconoce explícitamente que la violencia laboral y docente daña la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de la víctima e impide su desarrollo en condiciones de igualdad. También obliga a las entidades federativas a establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en sus relaciones laborales y docentes, y a promover cambios culturales para identificar, denunciar y combatir el hostigamiento y el acoso sexual. Desde una perspectiva de política pública, esto implica que la violencia en el trabajo no puede tratarse solo como un conflicto individual entre personas empleadas, sino como una falla estructural de regulación, inspección, prevención y garantía de derechos laborales. En Chiapas, donde muchas mujeres ya parten de desventajas socioeconómicas, la violencia laboral profundiza una desigualdad que después repercute en el ingreso del hogar, la salud mental y la permanencia en el empleo.

La violencia de pareja confirma con mayor claridad por qué el fenómeno es también una cuestión socioeconómica. En Chiapas, **28.1%** de las mujeres ha experimentado

violencia en su relación actual o última a lo largo de la relación y **12.6 %** en el último año. El informe ejecutivo destaca que la forma más frecuente en este ámbito es la psicológica, con **22.6 %** a lo largo de la relación y **10.7 %** en los 12 meses previos. Este dato es central porque las agresiones psicológicas y económicas suelen pasar desapercibidas socialmente, aun cuando son decisivas para consolidar la subordinación femenina. El control, la humillación, los celos, la amenaza y la limitación del acceso a recursos producen un entorno donde las mujeres pierden margen de decisión y enfrentan mayores costos emocionales y materiales para salir de la violencia. En sociedades con débiles sistemas de cuidados y protección social, la pareja violenta puede convertirse en una estructura de dependencia total.

La dimensión socioeconómica también se observa en el ámbito familiar. En los 12 meses previos a la encuesta, **6.5 %** de las mujeres de 15 años y más reportó violencia familiar en Chiapas, y la violencia psicológica fue la más frecuente con **4.9 %**. Entre las principales personas agresoras aparecen hermanos, primos y, en la violencia económica y/o patrimonial, incluso la madre. Esto muestra que la violencia no se localiza exclusivamente en la relación de pareja, sino que forma parte de entramados familiares donde se disputan autoridad, recursos, obediencia y jerarquías. Desde el punto de vista socioeconómico, esto es importante porque la familia sigue siendo una unidad clave de provisión de cuidados, vivienda y soporte material. Cuando allí se producen agresiones, abandono o despojo patrimonial, se lesionan simultáneamente la seguridad afectiva y la base material de subsistencia de las mujeres.

El espacio comunitario también permite ver la violencia como obstáculo para el desarrollo. En Chiapas, **24.2 %** de las mujeres ha vivido violencia comunitaria a lo largo de la vida y **13.6 %** en los últimos 12 meses; dentro de este ámbito, la violencia sexual es la más frecuente con **21.9 %** y **12.2 %**, respectivamente. Además, la mayoría de las agresiones comunitarias fueron perpetradas por personas desconocidas. La ley define la violencia en la comunidad como actos que transgreden derechos fundamentales y propician denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público, y obliga al Estado a diseñar políticas

para desarrollar espacios y transportes públicos libres de violencia. En términos socioeconómicos, esto es decisivo: cuando las mujeres experimentan miedo o agresión en calles, transporte o espacios comunes, su movilidad se restringe, disminuye su acceso a educación, empleo y servicios, y se reduce su derecho efectivo a la ciudad. La violencia comunitaria, entonces, también es una forma de exclusión económica y territorial.

El ámbito escolar refuerza esta interpretación. La ENDIREH reporta que en Chiapas **20.2 %** de las mujeres vivió violencia en la escuela a lo largo de la vida escolar y **21.8 %** en el último año, incluso por encima del promedio nacional reciente. Si una mujer vive discriminación, acoso o agresiones en el espacio educativo, no solo enfrenta un daño emocional inmediato; también se compromete su permanencia escolar, su rendimiento y su acumulación futura de capital humano. Desde el análisis socioeconómico, esto significa que la violencia en la escuela puede reducir ingresos futuros, oportunidades laborales y movilidad social. En términos de política pública, convierte a las instituciones educativas en espacios prioritarios de prevención, detección temprana y respuesta, porque la reproducción de desigualdades de género comienza mucho antes de la vida laboral y se ancla en procesos de socialización institucional.

La ENDIREH también muestra que la violencia no afecta por igual a todas las mujeres, lo que confirma su carácter interseccional y, por tanto, su relevancia como problema de política pública diferenciada. En Chiapas, la prevalencia de al menos un incidente de violencia es mayor entre mujeres urbanas (**57.5 %**), de 25 a 34 años (**54.6 %**), con educación superior (**67.4 %**), separadas, divorciadas o viudas (**60.5 %**) y entre quienes no hablan lengua indígena o no se consideran indígenas (**51.3 %**). A la vez, el informe introductorio destaca la necesidad de observar la situación de mujeres con discapacidad, adultas mayores y otros grupos particularmente vulnerables. Esto significa que el problema no puede tratarse con una política uniforme: requiere enfoque diferencial, interseccionalidad e interculturalidad, tal como lo mandata la ley. En Chiapas, donde 28.2 % de la población habla lengua indígena y 5.0 % de las mujeres de 15 años y más declaró alguna discapacidad,

una política eficaz debe reconocer las distintas barreras de acceso, idioma, territorio y condición física.

Como problemática de política pública, uno de los datos más contundentes es la baja denuncia y solicitud de ayuda. En Chiapas, entre las mujeres que experimentaron violencia física y/o sexual a lo largo de la vida, la inmensa mayoría **no denunció ni solicitó apoyo**: **93.5 %** en el ámbito escolar, **93.7 %** en el laboral, **96.3 %** en el comunitario, **93.7 %** en el familiar y **80.6 %** en pareja. Entre los principales motivos aparecen “porque se trató de algo sin importancia que no le afectó” en escolar, laboral y comunitario, y “por miedo a las consecuencias” en familiar y pareja. Esto revela dos fallas de política pública: por un lado, la persistencia de la normalización social de la violencia; por otro, la insuficiencia de confianza institucional para que las mujeres recurran al Estado. Un problema que casi no se denuncia tiende a reproducir impunidad, subregistro y débil capacidad de intervención estatal.

La baja denuncia, además, no puede interpretarse únicamente como decisión individual. La ley reconoce la existencia de violencia institucional cuando actos u omisiones de personas servidoras públicas dilatan, obstaculizan o impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres o su acceso a políticas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia. También establece el deber de debida diligencia para prevenir, atender, investigar y sancionar de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente e imparcial. Esto significa que la respuesta estatal forma parte del problema cuando es tardía, revictimizante o inaccesible. En Chiapas, donde muchas localidades son rurales y dispersas, la distancia física a ministerios públicos, servicios especializados, refugios o atención psicológica incrementa todavía más las barreras para denunciar y sostener procesos de justicia.

La violencia contra las mujeres es también un problema de salud pública. No solo por las lesiones físicas o las agresiones sexuales, sino por sus efectos acumulativos en salud mental, estrés crónico, ansiedad, depresión, productividad y uso de

servicios sanitarios. El Plan Estatal de Desarrollo reconoce que Chiapas enfrenta profundas carencias en acceso a la salud, especialmente en localidades pequeñas y de alta marginación, y plantea como política transversal la igualdad sustantiva para Chiapas. En un entorno donde millones de personas tienen acceso limitado a infraestructura sanitaria y seguridad social, la violencia intensifica la sobrecarga de un sistema ya tensionado. Cada agresión física, sexual o psicológica no atendida oportunamente puede derivar en costos individuales y colectivos más altos: tratamientos prolongados, incapacidad laboral, ausentismo, abandono escolar de hijas e hijos y deterioro del tejido comunitario.

Desde la economía pública, esos costos son socialmente regresivos. La violencia reduce la participación laboral, disminuye el rendimiento educativo, incrementa el gasto sanitario y judicial y reproduce ciclos de pobreza intergeneracional. Cuando una mujer pierde ingresos por violencia de pareja o laboral, no solo se afecta ella: también se compromete el bienestar del hogar, especialmente en contextos donde las mujeres sostienen redes de cuidado, alimentación y reproducción cotidiana de la vida. De ahí que la violencia sea un obstáculo directo para el desarrollo. No es casual que el marco legal la vincule con la necesidad de medidas presupuestales y administrativas suficientes, fiscalías especializadas, centros de justicia y registros nacionales de medidas de protección: el Estado reconoce que erradicar la violencia exige institucionalidad, presupuesto, coordinación y capacidad operativa, no solo discursos normativos.

En el caso de Chiapas, el reto de política pública es mayor porque la intervención debe ser territorialmente sensible. El PED identifica la igualdad sustantiva para Chiapas como política transversal dentro de un marco más amplio de desarrollo con humanismo, y la ley obliga a adoptar un enfoque intercultural y diferencial. Esto es crucial en un estado con alta presencia indígena, localidades dispersas y diversidad de contextos comunitarios. Una política uniforme, urbana y centralizada corre el riesgo de ser insuficiente para mujeres que enfrentan barreras lingüísticas, de transporte, de ingresos y de acceso a servicios. Por eso, hablar de violencia como problema de política pública en Chiapas implica pensar en cobertura institucional,

traducción cultural, justicia cercana, prevención comunitaria, atención especializada y articulación entre salud, educación, seguridad, trabajo y desarrollo social.

En síntesis, la violencia contra las mujeres en Chiapas es una problemática socioeconómica porque restringe capacidades, deteriora la autonomía material, reproduce desigualdades en trabajo, salud y educación y genera costos colectivos que frenan el desarrollo social. Y es una problemática de política pública porque su magnitud, complejidad y persistencia exigen respuesta estatal sostenida, coordinada y con enfoque de derechos. La evidencia de la ENDIREH muestra que la violencia atraviesa pareja, familia, escuela, trabajo y comunidad; la ley establece obligaciones claras de prevención, atención, sanción y erradicación; y el contexto estatal revela que la pobreza, la falta de seguridad social, la dispersión territorial y la desigualdad estructural agravan sus efectos. Por eso, en Chiapas, combatir la violencia contra las mujeres no es una agenda sectorial ni secundaria: es una condición indispensable para la justicia social, la igualdad sustantiva y el desarrollo del estado.

Factores socioeconómicos asociados a la violencia contra las mujeres en Chiapas.

La **pobreza estructural** constituye uno de los factores socioeconómicos más relevantes para comprender la violencia contra las mujeres en Chiapas. El Plan Estatal de Desarrollo señala que en 2022 el **67.37 %** de la población del estado se encontraba en situación de pobreza y **28.21 %** en pobreza extrema, mientras que amplios sectores presentaban carencias en salud, seguridad social, servicios básicos y alimentación. En un entorno de esta magnitud, la violencia contra las mujeres no puede analizarse como un fenómeno separado de las condiciones materiales de vida, porque la precariedad reduce las opciones reales de protección, salida y reconstrucción de proyectos de vida. Un ejemplo claro es el de mujeres que viven en hogares con ingresos insuficientes, donde separarse de una pareja violenta podría significar perder el acceso a alimentación, vivienda o recursos para el cuidado de hijas e hijos. La explicación de fondo radica en que la pobreza no solo

limita el bienestar, sino que estrecha el margen de maniobra frente a relaciones de poder violentas.

La **dependencia económica** es otro factor decisivo. La propia ley reconoce la violencia económica como toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima y se manifiesta a través del control del ingreso o la limitación de sus recursos. En Chiapas, donde el ingreso laboral es bajo y la protección social es reducida, esa dependencia puede convertirse en una herramienta directa de control. Un ejemplo frecuente sería el de mujeres que no cuentan con ingresos propios estables y cuya manutención depende casi por completo de la pareja o de la familia extensa. En ese contexto, la amenaza de retirar dinero, alimentos o apoyo para gastos escolares se vuelve un mecanismo eficaz para sostener la subordinación. No se trata solo de que las mujeres “no trabajen”, sino de que las condiciones del mercado laboral, la pobreza y la desigual distribución de recursos hacen que muchas enfrenten mayores costos materiales al intentar salir de una situación de violencia.

La **precariedad laboral femenina** incrementa de manera importante la vulnerabilidad frente a la violencia. La ENDIREH muestra que en Chiapas **17.2 %** de las mujeres ha vivido violencia a lo largo de su vida laboral y **12.6 %** en el último año, mientras que el tipo de violencia más frecuente en el trabajo es la **discriminación**, con **15.2 %** en los 12 meses previos. Entre las principales expresiones de esa discriminación destacan haber tenido menos oportunidades que un hombre para ascender, recibir menor salario por el mismo trabajo o menos prestaciones pese a ocupar el mismo nivel o puesto. Un ejemplo ilustrativo es el de mujeres empleadas en ocupaciones mal remuneradas, sin posibilidades reales de promoción y con escasa estabilidad, que deben tolerar ambientes hostiles por temor a perder el ingreso. Aquí el problema no es únicamente tener empleo, sino contar con trabajo digno, estable y protegido, porque un empleo precario no siempre produce autonomía suficiente para romper el ciclo de la violencia.

El **empleo informal** y la baja calidad del empleo también están asociados a la persistencia de la violencia. El contexto estatal muestra una economía donde una proporción muy importante de la población ocupada recibe hasta un salario mínimo o incluso no recibe ingresos, y donde el acceso a seguridad social es muy limitado. En estas condiciones, muchas mujeres participan en actividades económicas sin contrato, sin prestaciones, sin ahorro y sin cobertura médica, lo que dificulta planear una salida segura de contextos violentos. Un ejemplo típico sería el de mujeres que trabajan por cuenta propia en ventas pequeñas, servicios domésticos o actividades de subsistencia, con ingresos variables que no les permiten cubrir una renta independiente, transporte, asesoría jurídica o cuidado infantil. La explicación es que la informalidad amplía la incertidumbre y disminuye los recursos disponibles para enfrentar emergencias, incluida la violencia.

La **desigualdad salarial y ocupacional por género** es otro factor socioeconómico central. Aunque las mujeres trabajen, pueden seguir en situación de dependencia si sus ingresos son menores o si sus oportunidades de ascenso son más limitadas. La ENDIREH documenta precisamente esta situación en Chiapas al registrar experiencias de discriminación laboral relacionadas con salario, prestaciones y promoción. Un ejemplo concreto es el de mujeres que, aun desempeñando funciones similares a las de hombres en centros de trabajo, reciben ingresos menores o enfrentan techos de cristal que frenan su crecimiento laboral. Esto reduce su capacidad de ahorro, limita la formación de patrimonio y disminuye sus posibilidades de autonomía residencial y económica. La desigualdad salarial, por tanto, no es solo una brecha estadística: se convierte en un factor que favorece la permanencia en relaciones abusivas al reducir la capacidad material de ruptura.

El **trabajo doméstico y de cuidados no remunerado** profundiza de forma estructural la exposición a la violencia. Aunque la ENDIREH no mide directamente todas las horas de cuidado, sí permite interpretar que la dependencia y la permanencia en relaciones violentas están ligadas a la organización desigual de la vida cotidiana. En Chiapas, donde existen altos niveles de pobreza, dispersión rural y carencias de servicios, las tareas de cuidado tienden a recaer

desproporcionadamente en las mujeres. Un ejemplo claro es el de mujeres que dedican gran parte de su tiempo al cuidado de niñas, niños, personas enfermas, adultas mayores o con discapacidad, lo que limita su inserción laboral, reduce su ingreso y restringe su acceso a redes externas de apoyo. La explicación de fondo radica en la división sexual del trabajo: cuando los cuidados son asumidos como obligación natural femenina y no como responsabilidad social compartida, se refuerza la dependencia material y simbólica que facilita la violencia.

La **baja escolaridad y el rezago educativo** constituyen otro factor asociado. El Plan Estatal de Desarrollo reporta rezagos importantes en Chiapas, con altos niveles de analfabetismo y un promedio de escolaridad por debajo de la media nacional. Desde un punto de vista socioeconómico, la educación funciona como un recurso para acceder a mejores empleos, conocer derechos y ampliar capacidades de decisión. Un ejemplo ilustrativo es el de mujeres con menor escolaridad que pueden tener más dificultades para identificar ciertas conductas como violencia, conocer rutas institucionales de apoyo o acceder a empleos con mejor remuneración. Esto no significa que la violencia desaparezca entre mujeres con mayor educación, pero sí que el rezago educativo puede agravar la vulnerabilidad al limitar la información, la autonomía económica y las estrategias de salida. La educación, en ese sentido, actúa como un factor de protección parcial frente a la dependencia y la normalización de la violencia.

Las **desigualdades territoriales** también son determinantes. Chiapas presenta una fuerte dispersión poblacional, con miles de localidades rurales pequeñas, lo que encarece y dificulta el acceso a servicios públicos. En materia de violencia contra las mujeres, esto significa que el lugar donde se vive influye de forma directa en las posibilidades de recibir atención psicológica, asesoría jurídica, refugio, transporte y protección institucional. Un ejemplo claro sería el de mujeres que habitan en comunidades rurales o alejadas y deben recorrer largas distancias para llegar a una agencia del Ministerio Público, a una unidad de salud o a un centro de atención especializado. Cuando además existen costos de traslado, responsabilidades de cuidado y escasez de ingresos, la violencia puede mantenerse no solo por control

del agresor, sino por falta de opciones logísticas reales. La desigualdad territorial, por lo tanto, amplifica la vulnerabilidad socioeconómica y limita el ejercicio efectivo del derecho a una vida libre de violencia.

La **carencia de servicios básicos y condiciones habitacionales precarias** constituye otro factor relevante. El PED documenta que una proporción elevada de viviendas carece de agua entubada dentro del hogar, presenta rezagos en drenaje y, en algunos casos, piso de tierra. Estas condiciones materiales generan sobrecarga cotidiana, tensiones familiares y mayor tiempo invertido en tareas de supervivencia doméstica. Un ejemplo es el de mujeres que deben destinar horas adicionales a conseguir agua, atender problemas sanitarios o sostener la reproducción del hogar en contextos materiales adversos. Esa sobrecarga puede reforzar la dependencia del espacio doméstico, restringir la movilidad y aumentar la exposición a dinámicas familiares y de pareja violentas. La explicación está en que la violencia no ocurre en el vacío: se inserta en condiciones habitacionales que pueden intensificar el estrés, el control y la desigualdad.

La **insuficiencia de acceso a servicios de salud y seguridad social** se encuentra estrechamente vinculada con la violencia. El PED reporta carencias muy altas en acceso a la salud y seguridad social, lo que implica que muchas mujeres enfrentan barreras para recibir atención física y emocional después de una agresión. Un ejemplo sería el de mujeres que sufren violencia física o sexual, pero no acuden a servicios médicos por costos, distancia o falta de afiliación. Esta situación agrava las secuelas de la violencia y reduce la probabilidad de documentarla y atenderla oportunamente. Además, sin cobertura médica ni seguridad social, la dependencia respecto de la pareja o la familia puede ser aún mayor, porque abandonar una relación violenta también puede implicar perder el acceso indirecto a ciertos cuidados o apoyos. La falta de protección social, así, se convierte en un factor que refuerza la continuidad de la violencia.

La **violencia económica como expresión directa del control de recursos** es un factor especialmente visible en Chiapas. La ley establece que esta forma de

violencia incluye controlar ingresos, restringir el acceso al dinero o afectar la supervivencia económica de la víctima. La ENDIREH muestra que **15.8 %** de las mujeres ha vivido violencia económica, patrimonial y/o discriminación a lo largo de la vida y **8.1 %** en el último año. Un ejemplo muy común es el de mujeres a quienes la pareja les impide trabajar, les retira sus ingresos, controla sus compras o decide unilateralmente sobre bienes patrimoniales. Esto no solo limita su libertad inmediata, sino que destruye sus posibilidades de construir patrimonio propio y planear una salida. La explicación es que el dinero y los bienes funcionan como instrumentos de dominación cuando las relaciones de género son desiguales y el acceso a ingresos es precario.

La **feminización de la pobreza** es otro elemento clave. Aunque las estadísticas del chat no desagregan toda la pobreza por sexo, el contexto general y la información de ENDIREH permiten sostener que muchas mujeres enfrentan simultáneamente responsabilidades de cuidado, bajos ingresos, empleo precario y violencia. Un ejemplo representativo es el de hogares encabezados por mujeres o de mujeres separadas, divorciadas o viudas, quienes según la ENDIREH presentan mayores niveles de prevalencia de violencia a lo largo de la vida. Cuando la responsabilidad económica del hogar recae en ellas sin apoyo suficiente, la vulnerabilidad frente a la violencia económica y patrimonial se intensifica. La feminización de la pobreza no implica solo menos ingresos, sino también mayor sobrecarga de tiempo, menor acceso a redes de protección y mayores barreras para sostener la vida cotidiana en condiciones dignas.

La **condición conyugal** se relaciona de forma importante con la violencia y sus factores socioeconómicos. La ENDIREH muestra que las mujeres separadas, divorciadas o viudas presentan una prevalencia más alta de violencia a lo largo de la vida. Esto puede explicarse, en parte, porque muchas han atravesado ya trayectorias de violencia en pareja, pero también porque la separación puede venir acompañada de desprotección económica, disputas patrimoniales, falta de pensión alimentaria o aislamiento social. Un ejemplo frecuente sería el de mujeres que, tras romper una relación violenta, deben enfrentar solas la manutención del hogar, el

cuidado de hijas e hijos y la reconstrucción de ingresos. Lejos de cerrar automáticamente el ciclo de vulnerabilidad, la salida de la relación puede abrir una nueva etapa de inseguridad económica si no existen apoyos públicos y redes comunitarias suficientes.

La **pertenencia territorial urbana o rural** también modifica la forma en que operan los factores socioeconómicos. La ENDIREH muestra que las mujeres urbanas reportan mayor prevalencia de violencia que las rurales, pero esto no debe leerse linealmente como menor violencia en zonas rurales. También puede reflejar diferencias en visibilización, reconocimiento o disposición a reportar experiencias violentas. En zonas rurales e indígenas, la violencia puede quedar más normalizada o enfrentarse con mayores barreras de acceso lingüístico, institucional y económico. Un ejemplo es el de mujeres en comunidades donde la dependencia económica se combina con mayor distancia a servicios y menor presencia institucional. La explicación es que la ruralidad no elimina la violencia, sino que puede complejizar su medición y atención por factores de aislamiento y exclusión territorial.

La **condición indígena y la desigualdad intercultural** son factores que deben considerarse con cuidado. Chiapas es una entidad con alta presencia de población indígena y gran diversidad lingüística. La ley establece que las políticas deben observar la interculturalidad y el enfoque diferencial, precisamente porque las desigualdades de género se entrecruzan con otras formas de exclusión. Un ejemplo sería el de mujeres indígenas que, además de enfrentar dependencia económica o violencia familiar, pueden encontrar barreras de idioma, discriminación institucional o menor acceso a justicia y servicios especializados. Aunque la ENDIREH reporta diferencias de prevalencia por condición indígena, el punto central es que la vulnerabilidad no depende de una identidad en sí misma, sino de cómo esa identidad se inserta en estructuras de exclusión histórica, pobreza y limitada cobertura institucional.

La **falta de redes de apoyo económico y social** incrementa la exposición a la violencia. La ENDIREH muestra que la mayoría de las mujeres que viven violencia

física y/o sexual no denuncia ni solicita apoyo. Detrás de ello pueden operar el miedo, la normalización y la desconfianza institucional, pero también la ausencia de familiares, amistades, ingresos o espacios seguros donde resguardarse. Un ejemplo claro sería el de mujeres que no cuentan con familiares cercanos, con ahorros ni con posibilidades de alojamiento alternativo, por lo que la permanencia con el agresor se vuelve una estrategia de supervivencia. Las redes de apoyo funcionan como amortiguadores frente a la violencia; cuando no existen, los costos de salir aumentan de forma drástica.

La **baja denuncia** es también un indicador indirecto de vulnerabilidad socioeconómica. La ENDIREH reporta que en Chiapas la gran mayoría de mujeres que sufrió violencia física y/o sexual en distintos ámbitos no acudió a instancias formales. Entre las razones aparecen el miedo a las consecuencias o la percepción de que “no fue importante”. Esto puede leerse como normalización, pero también como cálculo racional en contextos de precariedad: denunciar puede implicar costos de transporte, pérdida de tiempo de trabajo, exposición pública, conflicto familiar o incluso pérdida del sustento. Un ejemplo sería el de mujeres que optan por no acudir a la justicia porque hacerlo significaría dejar de trabajar un día, gastar en traslados o poner en riesgo el ingreso familiar. La explicación es que la violencia se sostiene mejor cuando el acceso a la justicia es costoso en términos económicos y sociales.

La **inseguridad en espacios comunitarios y públicos** también se encuentra atravesada por factores socioeconómicos. La violencia comunitaria, incluida la sexual, limita la movilidad de las mujeres y con ello su acceso a empleo, educación, comercio y vida pública. Un ejemplo es el de mujeres que dejan de trasladarse solas, rechazan ofertas de trabajo o modifican horarios por miedo a agresiones en la calle, el transporte o trayectos largos. Esta restricción tiene efectos económicos directos: menos oportunidades laborales, más gastos de acompañamiento o transporte y menor participación social. La explicación es que la violencia comunitaria también expulsa a las mujeres de espacios de desarrollo y circulación económica.

La **exclusión financiera** debe considerarse como otro factor asociado, aun cuando no esté medida de forma detallada en los documentos cargados. En contextos de alta pobreza y empleo precario, muchas mujeres enfrentan dificultades para acceder a cuentas bancarias, crédito, ahorro formal o financiamiento para proyectos propios. Un ejemplo sería el de mujeres que, al no tener historial crediticio, ingresos comprobables o patrimonio, no pueden rentar una vivienda, solicitar un préstamo o emprender una actividad productiva que les permita independizarse del agresor. La falta de inclusión financiera limita el margen de autonomía y convierte cualquier decisión de ruptura en una apuesta de alto riesgo. Este factor se vuelve más crítico cuando se combina con discriminación laboral, sobrecarga de cuidados y escasa seguridad social.

La interacción acumulativa de los factores socioeconómicos explica mejor que ningún elemento aislado la persistencia de la violencia contra las mujeres en Chiapas. Un ejemplo integral sería el de mujeres con baja escolaridad, empleo precario o informal, alta carga de cuidados, carencias de vivienda y salud, residencia en localidades alejadas y acceso limitado a servicios institucionales. En estos casos, la violencia no puede explicarse solo por decisiones individuales del agresor, sino por una estructura social que combina desigualdad de género, pobreza, marginación territorial y débil protección social. La explicación de fondo es que la violencia se vuelve más difícil de enfrentar cuando coinciden múltiples barreras económicas, territoriales, educativas e institucionales. Por eso, en Chiapas, los factores socioeconómicos asociados a la violencia contra las mujeres deben entenderse como un entramado de restricciones que reducen la autonomía, aumentan la dependencia y obstaculizan la salida de contextos violentos, lo que exige respuestas integrales orientadas no solo a la atención, sino a la transformación de las condiciones materiales que hacen posible la violencia.

Definiciones y tipologías de violencia contra las mujeres reconocidas por las autoridades que norman la materia.

Ámbito internacional

La conceptualización de la violencia contra las mujeres en el ámbito internacional ha sido construida progresivamente por distintos organismos multilaterales, los cuales han aportado definiciones normativas y analíticas que permiten comprender este fenómeno como una violación a los derechos humanos, una forma de discriminación estructural y un problema de salud pública y de desarrollo. Estas definiciones han dado lugar a tipologías específicas que facilitan su identificación, medición y atención mediante políticas públicas.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización de las Naciones Unidas estableció una definición fundacional de la violencia contra las mujeres en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. De acuerdo con este instrumento, la violencia contra la mujer se entiende como *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada* (ONU, 1993).

A partir de esta definición general, la ONU identifica diversas tipologías de violencia.

La violencia física comprende los actos que causan daño corporal mediante el uso de la fuerza, tales como golpes, empujones, quemaduras o agresiones con objetos.

La violencia sexual se refiere a cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la mujer sin su consentimiento, incluidas la violación, el abuso sexual y la explotación sexual.

La violencia psicológica incluye conductas que provocan daño emocional, intimidación, humillación o control coercitivo.

Asimismo, la ONU distingue la violencia que ocurre en el ámbito privado, como la violencia familiar o de pareja, de aquella que se ejerce en el ámbito público, incluyendo el acoso sexual y la trata de mujeres, y reconoce la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, cuando las autoridades incurren en actos u omisiones que reproducen o permiten la violencia (ONU, 1993).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El Comité CEDAW amplía el enfoque de la ONU al conceptualizar la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación por razón de género que impide o anula el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. En su Recomendación General núm. 35, el Comité subraya que esta violencia se origina en relaciones estructurales de desigualdad y en estereotipos de género profundamente arraigados (CEDAW, 2017).

Desde este marco, el CEDAW reconoce tipologías como la violencia física y sexual, entendidas en términos similares a la definición de la ONU, pero incorpora de manera explícita la violencia psicológica, económica y simbólica como mecanismos de subordinación. La violencia económica se define como las acciones u omisiones que limitan o controlan el acceso de las mujeres a recursos económicos, empleo o medios de subsistencia. El Comité también enfatiza la violencia institucional, entendida como la falta de debida diligencia del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia, lo que incluye prácticas de revictimización, negligencia y discriminación en el acceso a la justicia (CEDAW, 2017).

Organización Mundial de la Salud (OMS)

La Organización Mundial de la Salud define la violencia contra las mujeres como *cualquier acto de violencia de género que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento para las mujeres, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad* (OMS, 2021). Esta definición se inscribe en un enfoque de salud pública que reconoce la violencia como un determinante social de la salud.

La OMS clasifica la violencia contra las mujeres en tipologías que incluyen la violencia física, entendida como el uso intencional de la fuerza que provoca lesiones o daño corporal; la violencia sexual, que abarca actos sexuales forzados o no consentidos; y la violencia psicológica o emocional, que comprende insultos, amenazas, control coercitivo y humillación. De manera particular, la OMS distingue la violencia ejercida por la pareja íntima como una categoría específica, debido a su alta prevalencia y a sus graves consecuencias para la salud física y mental de las mujeres (OMS, 2021).

Organización de los Estados Americanos (OEA) – Convención de Belém do Pará

En el ámbito regional, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* define la violencia contra las mujeres como *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado* (OEA, 1994). Esta definición introduce de manera explícita el enfoque de género y la responsabilidad estatal.

La Convención reconoce como tipologías la violencia física, sexual y psicológica, y distingue tres ámbitos en los que puede manifestarse: la violencia en la vida privada, que incluye la violencia familiar y de pareja; la violencia en la vida pública, como el acoso sexual, la violencia laboral o la trata; y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, cuando las autoridades incumplen su deber de protección y garantía de derechos (OEA, 1994).

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

El MESECVI profundiza el enfoque de la Convención al definir la violencia contra las mujeres como *una violación sistemática de los derechos humanos y una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.* Desde esta perspectiva, la violencia es entendida como un fenómeno estructural que se expresa en un continuum de agresiones (MESECVI, 2017).

El MESECVI amplía las tipologías tradicionales e incorpora la violencia económica, definida como la afectación a la autonomía económica de las mujeres; la violencia patrimonial, relacionada con la destrucción o apropiación de bienes y documentos; la violencia institucional, que comprende los actos u omisiones de las autoridades que obstaculizan el acceso a derechos y servicios; la violencia política contra las mujeres, que limita o anula el ejercicio de sus derechos políticos; y la violencia feminicida, entendida como la forma más extrema de violencia que culmina en la muerte de las mujeres por razones de género (MESECVI, 2017).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

La CEPAL define la violencia contra las mujeres como *una expresión extrema de la desigualdad de género que limita el ejercicio de la autonomía física, económica y política de las mujeres.* Desde este enfoque, la violencia es analizada como un fenómeno multidimensional e interseccional, estrechamente vinculado a las estructuras sociales, económicas y culturales (CEPAL, 2020).

La CEPAL retoma las tipologías de violencia física, sexual y psicológica, e incorpora con especial énfasis la violencia económica y feminicida, señalando que esta última representa el fracaso más grave de los sistemas de protección estatal. Asimismo, subraya la importancia de analizar la violencia como un continuum que se manifiesta en distintos ámbitos y etapas de la vida de las mujeres (CEPAL, 2020).

Definiciones institucionales y tipologías de la violencia contra las mujeres en México

En el ámbito nacional, la conceptualización de la violencia contra las mujeres se encuentra sustentada principalmente en el marco jurídico federal y en los enfoques institucionales desarrollados por las instancias rectoras de la política pública de igualdad y de atención a las violencias. Estas definiciones retoman los estándares internacionales de derechos humanos y los adaptan al contexto normativo, social y operativo del Estado mexicano.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** constituye el principal instrumento normativo en la materia. Esta ley define la violencia contra las mujeres como *cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023). Esta definición reconoce de manera explícita que la violencia es un fenómeno multidimensional, estructural y vinculado a relaciones desiguales de poder, y establece la responsabilidad del Estado para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

A partir de esta definición general, la LGAMVLV identifica diversas tipologías de violencia contra las mujeres. La **violencia psicológica** se define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional de la mujer, incluyendo negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, amenazas, celotipia y control, que provoquen afectaciones a la autoestima, a la salud mental o al desarrollo personal. La **violencia física** comprende todo acto que inflige daño no accidental mediante el uso de la fuerza física, pudiendo producir lesiones internas o externas, visibles o no visibles.

La ley distingue también la **violencia patrimonial**, entendida como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer mediante la transformación, sustracción, destrucción, retención o daño de bienes, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos. De manera complementaria, la **violencia económica** se define como toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de la limitación, control o restricción de sus ingresos, percepciones económicas o la libre disposición de sus recursos, con el fin de generar dependencia o subordinación.

La **violencia sexual**, según la LGAMVLV, incluye cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la mujer y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Esta tipología abarca la imposición de prácticas sexuales no consentidas, el abuso, el acoso y otras conductas que vulneran la autonomía

corporal. Finalmente, la ley reconoce la **violencia feminicida** como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, resultado de la violación de sus derechos humanos, que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta por razones de género, en contextos de impunidad y tolerancia social e institucional.

Desde el enfoque institucional de política pública, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** define la violencia contra las mujeres como *un conjunto de conductas y prácticas sociales basadas en relaciones desiguales de poder que vulneran los derechos humanos de las mujeres y limitan su desarrollo, autonomía y bienestar* (Instituto Nacional de las Mujeres, 2022). Esta conceptualización enfatiza el carácter estructural y sociocultural de la violencia, así como su reproducción a través de normas, estereotipos y prácticas discriminatorias.

INMUJERES retoma las tipologías establecidas en la LGAMVLV y subraya su carácter interrelacionado. En particular, destaca que la violencia psicológica suele ser una forma persistente y normalizada que antecede o acompaña a otras violencias; que la violencia económica y patrimonial constituyen mecanismos centrales de control y dependencia; que la violencia sexual representa una grave vulneración de la autonomía corporal; y que la violencia feminicida constituye el punto más extremo de un continuum de violencias no atendidas de manera oportuna por las instituciones del Estado.

Por su parte, la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**, adscrita a la Secretaría de Gobernación, define la violencia contra las mujeres como *toda acción u omisión basada en el género que tiene como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, y que limita el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos* (Secretaría de Gobernación, 2023). Esta definición se inscribe en un enfoque operativo y de coordinación interinstitucional, orientado a la prevención y atención integral de las violencias.

Además de las tipologías previstas en la LGAMVLV, CONAVIM incorpora categorías relevantes para la acción gubernamental. Entre ellas destaca la **violencia institucional**, definida como los actos u omisiones de las autoridades que retrasan, obstaculizan o impiden el acceso de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia, incluyendo la negligencia, la revictimización y el trato discriminatorio. Asimismo, reconoce la **violencia comunitaria**, que comprende las agresiones ejercidas contra las mujeres en espacios públicos o comunitarios, como el acoso sexual, el hostigamiento laboral y la violencia social; y la **violencia familiar**, ejercida en el ámbito doméstico o en relaciones de parentesco o afectivas, independientemente de la cohabitación.

Desde la perspectiva de la salud pública, la **Secretaría de Salud** conceptualiza la violencia contra las mujeres como *un problema de salud pública que genera consecuencias físicas, psicológicas, sexuales y reproductivas, y que impacta negativamente en la calidad de vida y el bienestar integral de las mujeres* (Secretaría de Salud, 2022). Este enfoque permite visibilizar los efectos de la violencia en la morbilidad, la mortalidad y la salud mental, así como su impacto en los sistemas de atención sanitaria.

En este marco, la Secretaría de Salud prioriza tipologías como la **violencia física y sexual**, asociadas a lesiones, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y otros daños a la salud; la **violencia psicológica**, vinculada a depresión, ansiedad, estrés postraumático y otros padecimientos mentales; y la **violencia de pareja**, identificada como una de las formas más prevalentes y con mayores repercusiones en la salud de las mujeres a lo largo del ciclo de vida.

En conjunto, las definiciones y tipologías desarrolladas por las instituciones nacionales en México permiten comprender la violencia contra las mujeres como un fenómeno complejo, estructural y multidimensional, que requiere respuestas integrales, coordinadas y con enfoque de derechos humanos y de género, tanto en el ámbito normativo como en el diseño e implementación de políticas públicas.

Definiciones institucionales y tipologías de la violencia contra las mujeres en el estado de Chiapas

En el ámbito estatal, la definición y conceptualización de la violencia contra las mujeres en Chiapas se sustenta en un entramado jurídico que articula la legislación local con los principios establecidos en la ***Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,*** así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. La legislación chiapaneca no se limita a reproducir definiciones formales, sino que incorpora un enfoque contextualizado que reconoce las particularidades sociales, culturales, territoriales e interculturales del estado. En este sentido, la violencia contra las mujeres es entendida no solo como un conjunto de actos individuales, sino como una manifestación estructural de desigualdades históricas de género que se expresan en distintos ámbitos de la vida social, tanto públicos como privados. Este reconocimiento implica que el fenómeno no puede abordarse exclusivamente desde una perspectiva penal o asistencial, sino que requiere un enfoque integral de política pública orientado a transformar las condiciones que lo generan y reproducen.

El instrumento normativo central en la entidad es la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas**, la cual establece las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el territorio estatal. Esta ley define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta definición retoma el enfoque de derechos humanos y reconoce explícitamente el carácter multidimensional de la violencia, al tiempo que establece la responsabilidad del Estado, sus instituciones y los municipios de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. A diferencia de enfoques reduccionistas, la ley chiapaneca enfatiza que la violencia no es un fenómeno aislado ni excepcional, sino una problemática estructural vinculada a relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, que se

reproduce en contextos de pobreza, exclusión social, desigualdad territorial y diversidad cultural.

A partir de esta definición general, la ley estatal desarrolla un sistema de **tipologías de violencia** que permite identificar las distintas formas en que esta se manifiesta. La **violencia psicológica** se conceptualiza como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional de las mujeres, incluyendo conductas como la intimidación, las amenazas, la humillación, el aislamiento, el control excesivo, la celotipia o la desvalorización sistemática. Este tipo de violencia es particularmente relevante porque, aunque no siempre deja huellas físicas visibles, constituye uno de los mecanismos más eficaces de subordinación, al erosionar la autoestima, la autonomía y la capacidad de toma de decisiones de las mujeres. En contextos como el de Chiapas, donde persisten estructuras comunitarias y familiares tradicionales, la violencia psicológica puede encontrarse profundamente normalizada, lo que dificulta su identificación y denuncia.

La **violencia física**, por su parte, se define como cualquier acto que inflija daño corporal mediante el uso de la fuerza, independientemente de que las lesiones sean visibles o no. Esta tipología incluye desde agresiones leves hasta actos de violencia extrema que pueden poner en riesgo la vida de las mujeres. En el marco de la ley chiapaneca, la violencia física no se analiza de manera aislada, sino como parte de un continuum de violencias que frecuentemente inicia con manifestaciones psicológicas y escala hacia formas más graves. Este enfoque permite comprender que la violencia física no es un evento repentino, sino el resultado de procesos acumulativos de control y dominación.

La ley también reconoce la **violencia patrimonial**, definida como cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia de las mujeres mediante la sustracción, destrucción, retención o daño de bienes, documentos personales, valores o derechos patrimoniales. Esta forma de violencia adquiere una relevancia particular en Chiapas debido a las condiciones de desigualdad económica y a la importancia del patrimonio familiar como base de subsistencia. Asociada a esta, la **violencia**

económica se refiere a las conductas que limitan, controlan o restringen los ingresos y recursos económicos de las mujeres, impidiéndoles su libre disposición. Ambas formas de violencia operan como mecanismos de dependencia, ya que restringen la autonomía material y dificultan la salida de contextos violentos, especialmente en entornos donde las oportunidades laborales son limitadas.

En cuanto a la **violencia sexual**, la legislación chiapaneca la define como cualquier acto que atente contra la libertad, dignidad e integridad sexual de las mujeres, incluyendo la imposición de actos sexuales sin consentimiento, el abuso, el acoso y otras formas de coerción. Este tipo de violencia se reconoce como una de las expresiones más graves de la violencia de género, ya que implica una invasión directa al cuerpo y a la autonomía de las mujeres. La ley subraya que la violencia sexual puede ocurrir tanto en el ámbito privado como en espacios públicos, laborales, educativos o comunitarios, lo que obliga a las instituciones a desarrollar estrategias diferenciadas de prevención y atención.

Una de las aportaciones más relevantes del marco jurídico estatal es el reconocimiento de la **violencia feminicida** como la forma extrema de violencia contra las mujeres. Esta se conceptualiza como el conjunto de conductas que pueden culminar en la muerte violenta de mujeres por razones de género, resultado de la violación sistemática de sus derechos humanos. La inclusión de esta tipología no solo tiene implicaciones jurídicas, sino también simbólicas y políticas, ya que visibiliza la gravedad del fenómeno y obliga al Estado a implementar medidas de prevención y atención de alto nivel, como las alertas de violencia de género.

Además de las tipologías, la ley chiapaneca incorpora una clasificación por **modalidades de violencia**, que permite identificar los ámbitos donde esta se produce. Entre ellas destacan la **violencia familiar**, ejercida en el ámbito doméstico o en relaciones de parentesco; la **violencia laboral y docente**, que incluye el acoso, el hostigamiento y la discriminación en espacios de trabajo y educativos; la **violencia comunitaria**, que comprende las agresiones en espacios públicos; y la **violencia institucional**, entendida como los actos u omisiones de las autoridades

que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia y a los servicios de atención. Esta clasificación es fundamental porque reconoce que la violencia no se limita al espacio privado, sino que se reproduce en múltiples dimensiones de la vida social.

En el ámbito de la política pública, las instituciones del estado de Chiapas retoman este marco normativo para diseñar e implementar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia. La transversalización de la perspectiva de género, la interculturalidad y el enfoque de derechos humanos son principios rectores que buscan adaptar las políticas a la diversidad del estado, particularmente en contextos indígenas y rurales. Sin embargo, la efectividad de estas acciones depende de factores como la coordinación interinstitucional, la asignación presupuestal, la cobertura territorial y la capacitación del personal, elementos que representan desafíos importantes en una entidad con alta dispersión poblacional y desigualdades estructurales.

En el ámbito de la procuración de justicia, la Fiscalía General del Estado de Chiapas adopta las definiciones y tipologías establecidas en la ley para la investigación de los delitos relacionados con la violencia de género. Esto implica la aplicación de protocolos con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, orientados a garantizar la debida diligencia en la atención de los casos. No obstante, como en otras entidades, persisten retos relacionados con la revictimización, la falta de acceso en zonas rurales y la desconfianza en las instituciones, lo que limita el alcance efectivo del marco normativo.

En conjunto, el sistema de definiciones y tipologías de la violencia contra las mujeres en Chiapas refleja un avance significativo en términos jurídicos e institucionales, al reconocer la complejidad del fenómeno y establecer herramientas para su atención integral. Sin embargo, su implementación enfrenta desafíos derivados de las condiciones socioeconómicas del estado, lo que pone de relieve la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales, ampliar la cobertura de servicios y promover transformaciones culturales que permitan erradicar la violencia de género en todas sus formas.

Sistematización: análisis comparativo de las definiciones de violencia contra las mujeres en los ámbitos internacional, nacional y estatal

El análisis comparativo de las definiciones de violencia contra las mujeres en los ámbitos internacional, nacional y estatal permite identificar un **alto grado de coherencia normativa y conceptual,** así como diferencias relevantes asociadas al nivel de abstracción, a la finalidad jurídica y al grado de operacionalización de dichas definiciones. En conjunto, estos marcos configuran un sistema multinivel que orienta tanto el reconocimiento del problema como las respuestas institucionales para su atención.

En el ámbito internacional, los instrumentos impulsados por la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos conceptualizan la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación basada en el género. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define esta violencia como todo acto basado en el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en la vida pública como en la privada (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1993). De manera complementaria, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) subraya que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación estructural de las relaciones históricamente desiguales de poder entre mujeres y hombres, y que su persistencia refleja fallas sistemáticas en la actuación de los Estados (CEDAW, 2017).

Desde esta perspectiva internacional, las tipologías de violencia se formulan de manera amplia y marco, reconociendo principalmente la violencia física, sexual y psicológica, así como la violencia que ocurre en el ámbito privado, en el ámbito público y aquella perpetrada o tolerada por el Estado. El énfasis central de este nivel se encuentra en la generación de estándares normativos y obligaciones estatales, más que en la definición exhaustiva de categorías operativas para la intervención.

En el ámbito nacional, el Estado mexicano retoma estos estándares internacionales y los traduce en un marco jurídico vinculante a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Esta ley define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023). A diferencia del nivel internacional, la definición nacional amplía de manera explícita las dimensiones de la violencia, incorporando categorías como la violencia económica, la violencia patrimonial y la violencia feminicida.

Asimismo, la LGAMVLV establece definiciones específicas para cada tipología, lo que permite dotar de mayor precisión jurídica y operativa al concepto de violencia contra las mujeres. En este sentido, el nivel nacional cumple una función de articulación entre los estándares internacionales y las políticas públicas, al vincular las definiciones con mecanismos de coordinación interinstitucional, modelos de atención y responsabilidades concretas para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

En el ámbito estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el caso del estado de Chiapas, el marco jurídico local en materia de violencia contra las mujeres se inscribe claramente dentro del proceso nacional de armonización legislativa, lo que implica que la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas** reproduce en gran medida la definición sustantiva y las tipologías establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV). En este sentido, la violencia contra las mujeres se conceptualiza igualmente como cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta definición mantiene un carácter amplio, integrador y alineado con los estándares internacionales de derechos humanos, lo que permite reconocer la violencia como una problemática estructural, multidimensional y vinculada a

relaciones históricas de desigualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, en el caso de Chiapas, esta conceptualización adquiere una relevancia adicional al insertarse en un contexto social marcado por la diversidad cultural, la desigualdad territorial, la alta dispersión poblacional y la presencia significativa de comunidades indígenas, lo que exige interpretar estas definiciones no solo en términos jurídicos, sino también desde una perspectiva intercultural y territorialmente situada.

Las tipologías de violencia reconocidas en la legislación estatal —psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y feminicida— conservan esencialmente el mismo contenido conceptual que el marco nacional, lo que evidencia una continuidad normativa que facilita la coherencia del sistema jurídico en los distintos niveles de gobierno. La violencia psicológica sigue siendo entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional de las mujeres; la física como el uso de la fuerza para causar daño corporal; la patrimonial y económica como formas de control sobre bienes y recursos; la sexual como la vulneración de la libertad e integridad sexual; y la feminicida como la expresión extrema de la violencia de género que puede culminar en la muerte violenta de las mujeres. No obstante, en Chiapas estas tipologías deben leerse a la luz de condiciones socioeconómicas específicas, donde factores como la pobreza, la dependencia económica, la desigualdad educativa y la limitada cobertura institucional pueden intensificar la manifestación y persistencia de estas violencias. Así, aunque las definiciones son formalmente equivalentes a las del nivel federal, su impacto y alcance práctico están profundamente condicionados por el contexto estatal.

La principal diferencia del nivel estatal en Chiapas, al igual que en otras entidades federativas, no radica en la construcción conceptual de las definiciones, sino en su **función operativa y su traducción en políticas públicas concretas**. Las instituciones encargadas de atender la violencia —como las instancias de las mujeres, los sistemas de protección, las dependencias de salud, educación y seguridad pública, así como la Fiscalía General del Estado— utilizan estas definiciones como base para la identificación de casos, la canalización de víctimas, la integración de expedientes y la implementación de medidas de protección. En

este sentido, el marco normativo funciona como un lenguaje común que articula la acción institucional, permitiendo clasificar las distintas formas de violencia y establecer rutas de atención diferenciadas. Sin embargo, a diferencia de entidades con mayor desarrollo institucional, en Chiapas la aplicación de estas definiciones enfrenta retos adicionales relacionados con la cobertura territorial, la disponibilidad de personal especializado, la accesibilidad lingüística y cultural de los servicios, y la capacidad de coordinación interinstitucional en contextos rurales y de difícil acceso.

Asimismo, el análisis del caso chiapaneco permite observar que la operativización de las tipologías de violencia no es un proceso neutro ni automático, sino que depende de la capacidad institucional para traducir las definiciones jurídicas en prácticas efectivas de atención y justicia. Por ejemplo, la identificación de la violencia psicológica o económica requiere de personal capacitado con perspectiva de género, capaz de reconocer formas de violencia que no siempre son evidentes o que pueden estar normalizadas socialmente. En contextos donde predominan patrones culturales tradicionales o donde existe una fuerte naturalización de la desigualdad de género, como ocurre en diversas regiones de Chiapas, la aplicación de estas tipologías puede enfrentar resistencias sociales y limitaciones prácticas. De igual forma, la clasificación de la violencia feminicida implica la existencia de protocolos especializados de investigación, lo cual exige recursos técnicos, humanos y financieros que no siempre están disponibles de manera homogénea en todo el territorio estatal.

Desde una perspectiva comparativa, es posible identificar coincidencias sustantivas entre los niveles internacional, nacional y estatal en la conceptualización de la violencia contra las mujeres en Chiapas. En primer lugar, todos los niveles coinciden en reconocer que la violencia es una acción u omisión basada en el género que constituye una violación a los derechos humanos. En segundo lugar, existe consenso en que la violencia puede manifestarse en múltiples ámbitos —públicos y privados— y adoptar diversas formas, lo que obliga a un enfoque integral de atención. En tercer lugar, se reconoce de manera explícita la responsabilidad del Estado en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, lo que

implica no solo la existencia de marcos normativos, sino también la obligación de implementar políticas públicas efectivas. En el caso de Chiapas, estas coincidencias adquieren particular relevancia, ya que el marco jurídico estatal se inserta en un contexto donde la garantía de derechos enfrenta desafíos estructurales asociados a la desigualdad social, la dispersión territorial y la diversidad cultural.

Las diferencias observadas entre los distintos niveles normativos responden principalmente al grado de especificidad, alcance y función de cada uno. Mientras que el ámbito internacional proporciona principios generales y estándares orientadores, el ámbito nacional desarrolla un marco jurídico más detallado y vinculante, y el ámbito estatal —como en Chiapas— se orienta fundamentalmente a la implementación práctica de dichos principios y normas. No obstante, en el caso chiapaneco, esta implementación no puede entenderse de manera homogénea, ya que las condiciones territoriales y sociales del estado generan escenarios diferenciados de acceso a la justicia y a los servicios de atención. Por ejemplo, en zonas urbanas puede existir mayor disponibilidad de instituciones especializadas, mientras que en comunidades rurales o indígenas las mujeres pueden enfrentar barreras adicionales relacionadas con la distancia geográfica, el idioma, la falta de información o la desconfianza en las autoridades.

En este sentido, el análisis del marco normativo en Chiapas permite concluir que las principales problemáticas en materia de violencia contra las mujeres no se derivan de vacíos conceptuales o de una falta de armonización legislativa, sino de los desafíos asociados a la **implementación efectiva de la ley**, la **articulación interinstitucional** y el **acceso real de las mujeres a los servicios de atención, protección y justicia**. La existencia de definiciones claras y tipologías bien establecidas constituye un avance importante, pero no garantiza por sí misma la erradicación de la violencia. En un contexto como el de Chiapas, resulta fundamental fortalecer las capacidades institucionales, ampliar la cobertura de los servicios, incorporar enfoques interculturales y territoriales, y promover cambios socioculturales que permitan desnaturalizar la violencia y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Es importante subrayar que el caso de Chiapas evidencia que la armonización normativa, aunque necesaria, es insuficiente si no se acompaña de una implementación diferenciada y sensible al contexto. La reproducción casi íntegra de las definiciones y tipologías de la LGAMVLV en la legislación estatal permite contar con un marco conceptual sólido y coherente, pero el verdadero reto radica en su traducción en políticas públicas eficaces que respondan a las realidades locales. Esto implica no solo aplicar la ley, sino adaptarla operativamente a un entorno caracterizado por la diversidad cultural, la desigualdad socioeconómica y la complejidad territorial, de modo que las mujeres en Chiapas puedan ejercer de manera efectiva su derecho a una vida libre de violencia.

Tabla 1: Definiciones y tipologías de la violencia contra las mujeres en los instrumentos a nivel Internacional, nacional y estatal.

Nivel	**Definición de violencia contra las mujeres**	**Tipologías reconocidas**	**Rasgos distintivos**
Internacional (ONU, CEDAW, Belém do Pará)	Actos u omisiones basados en el género que causan o pueden causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.	Física, psicológica, sexual; violencia en el ámbito privado; violencia en el ámbito público; violencia perpetrada o tolerada por el Estado.	Enfoque de derechos humanos y discriminación estructural; definiciones amplias y marco; énfasis en obligaciones estatales y debida diligencia.

Nacional (México) – LGAMVLV	Acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, en el ámbito público o privado.	Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida.	Definición jurídica vinculante; ampliación de tipologías (económica, patrimonial y feminicida); orientación a política pública y coordinación interinstitucional.
Estatal (Chiapas) – Ley estatal	Acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, en el ámbito público o privado.	Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida (armonizadas con la LGAMVLV).	Reproducción del marco nacional con énfasis en la implementación local; incorporación de enfoque intercultural y territorial; uso operativo de tipologías para atención, prevención, protección y acceso a la justicia en contextos de diversidad social y alta dispersión poblacional.

Fuentes: Elaboración Propia a partir de Instrumentos Legales citados.

Marco jurídico internacional, nacional y estatal aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres: obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales

El análisis del marco jurídico aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres permite identificar que las obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales se derivan de un entramado normativo multinivel, compuesto por instrumentos internacionales de derechos humanos, disposiciones constitucionales y legislación nacional, así como por el marco jurídico estatal armonizado. Este

conjunto normativo establece deberes claros para las autoridades estatales en materia de prevención, atención, protección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como responsabilidades específicas en la provisión de servicios públicos.

Instrumentos jurídicos internacionales y su impacto en las obligaciones estatales

En el ámbito global, el Estado mexicano ha ratificado instrumentos jurídicamente vinculantes que forman parte del bloque de constitucionalidad y que obligan a todas las autoridades, incluidas las estatales, a adecuar su actuación conforme a estándares internacionales de derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece *la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, reconociendo que la violencia constituye una forma de discriminación que limita o anula el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres* (CEDAW, 1979).

A partir de la interpretación desarrollada por el Comité CEDAW, particularmente en la *Recomendación General núm. 35*, se establece que las autoridades estatales *deben actuar con debida diligencia reforzada, lo que implica prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia, así como garantizar servicios adecuados de atención a las víctimas* (Comité CEDAW, 2017).

Por su parte, la *Convención de Belém do Pará* reconoce *expresamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y define este fenómeno como una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales* (OEA, 1994). Este instrumento resulta particularmente relevante para el ámbito estatal, ya que establece que la responsabilidad del Estado *se configura no solo por acción directa, sino también por omisión, tolerancia o falta de debida diligencia, lo cual vincula de manera directa a las autoridades estatales encargadas de la prevención, atención y protección de las mujeres en situación de violencia.*

En conjunto, estos instrumentos internacionales imponen a las instituciones públicas estatales la obligación de organizar su estructura normativa, administrativa y operativa de forma que garantice una respuesta integral, efectiva y coordinada frente a la violencia contra las mujeres, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos (OEA, 1994; Comité CEDAW, 2017).

Marco constitucional y legislación nacional: definición de competencias estatales

En el plano nacional, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece*, en su artículo 1º, la obligación de *todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos*. Este mandato constitucional vincula de manera directa a las instituciones públicas estatales y les impide alegar falta de competencia para justificar omisiones en la atención de la violencia contra las mujeres (CPEUM, 2024).

El instrumento central que articula las competencias estatales en la materia es la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Esta ley define los tipos y modalidades de violencia, establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y asigna responsabilidades específicas a las entidades federativas (LGAMVLV, 2007/última reforma vigente).

De acuerdo con la LGAMVLV, **las instituciones públicas estatales** tienen, entre otras, las siguientes obligaciones y competencias:

- Implementar políticas públicas estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en congruencia con la política nacional.

- Crear, operar y fortalecer servicios especializados de atención, como Centros de Justicia para las Mujeres, refugios, unidades de atención y mecanismos de canalización.

- Garantizar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia, incluyendo servicios jurídicos, psicológicos, médicos y sociales, de manera gratuita, accesible y con perspectiva de género.

- Coordinarse de forma interinstitucional y con los municipios para asegurar la continuidad de la atención y la protección efectiva de las víctimas.

- Ejecutar y dar seguimiento a las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuando ésta haya sido declarada.

- Generar, sistematizar y reportar información para los sistemas nacionales de registro y seguimiento de la violencia contra las mujeres.

La ley reconoce que la competencia en esta materia es concurrente, por lo que las entidades federativas son corresponsables del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres (LGAMVLV, 2007).

Mandatos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto de las entidades federativas

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LGAMVLV) establece de manera expresa las obligaciones, competencias y responsabilidades jurídicas de las entidades federativas en materia de prevención,

atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estas disposiciones se inscriben en un régimen de competencia concurrente, en el cual los estados son corresponsables del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Corresponsabilidad y ámbito de aplicación para las entidades federativas

La LGAMVLV es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, lo que implica su obligatoriedad para las autoridades estatales (art. 1). Asimismo, la ley establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben coordinarse para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (art. 7).

Desde esta perspectiva, las entidades federativas no actúan únicamente como ejecutoras de políticas federales, sino como sujetos obligados directos, con responsabilidades propias en la implementación de la ley (LGAMVLV, 2007).

Obligación de armonización legislativa y normativa

La LGAMVLV mandata a las entidades federativas a armonizar su legislación local con lo dispuesto en la ley general, asegurando la congruencia normativa en la definición de tipos y modalidades de violencia, así como en los mecanismos de prevención y atención (arts. 7 y 49).

Esta obligación implica que los congresos locales deben expedir o adecuar la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de forma que no restrinja ni limite los derechos reconocidos a nivel nacional. La omisión legislativa o la regulación deficiente constituyen un incumplimiento de la ley general (LGAMVLV, 2007).

Creación y operación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La LGAMVLV establece que las entidades federativas deben integrar y operar un Sistema Estatal, alineado con el Sistema Nacional, como mecanismo de coordinación interinstitucional (arts. 36 a 38).

Este sistema debe articular la actuación de las dependencias estatales competentes —mecanismos para el adelanto de las mujeres, salud, seguridad pública, procuración de justicia, educación y desarrollo social— con el fin de garantizar una respuesta integral y evitar la fragmentación institucional. La falta de coordinación constituye un incumplimiento directo de la ley (LGAMVLV, 2007).

Obligaciones estatales en materia de atención integral a mujeres víctimas de violencia

La LGAMVLV dispone que las entidades federativas deben garantizar servicios de atención integral, gratuita y especializada a las mujeres víctimas de violencia (arts. 8 y 46). Dicha atención debe comprender, al menos:

- Atención médica y psicológica.
- Asesoría y acompañamiento jurídico.
- Servicios de trabajo social.
- Canalización y seguimiento interinstitucional (art. 47).

La ley establece expresamente que la prestación de estos servicios no debe condicionarse a la presentación de una denuncia, lo cual refuerza el carácter asistencial y de protección inmediata de la intervención estatal (LGAMVLV, 2007).

Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)

A partir de la reforma publicada en 2023, la LGAMVLV establece obligaciones específicas para las entidades federativas respecto de los Centros de Justicia para

las Mujeres. En particular, se dispone que los estados deben crear, operar y fortalecer CJM como espacios de atención integral y coordinada (arts. 45 Bis, 45 Ter y 45 Quáter).

La ley señala que los CJM deben concentrar, en un mismo espacio físico, servicios de procuración de justicia, atención psicológica, asesoría jurídica y trabajo social, bajo un modelo integral con perspectiva de género. Con ello, los CJM dejan de ser programas discrecionales y se convierten en obligaciones institucionales permanentes para los estados (LGAMVLV, 2023).

Refugios y órdenes de protección

La LGAMVLV establece que las entidades federativas deben garantizar la existencia y operación de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como para sus hijas e hijos, como medidas de protección urgente (arts. 28 y 29).

Asimismo, la ley regula las órdenes de protección como medidas de carácter precautorio y urgente, cuya emisión, ejecución y seguimiento deben ser garantizados por las autoridades estatales competentes (arts. 30 y 52). Estas órdenes deben otorgarse de manera inmediata y priorizando la seguridad de las mujeres, sin cargas procesales excesivas (LGAMVLV, 2007).

Prevención de la violencia contra las mujeres

En materia de prevención, la LGAMVLV impone a las entidades federativas la obligación de diseñar e implementar políticas estatales de prevención, incluyendo campañas de sensibilización, acciones educativas y programas de capacitación dirigidos a personas servidoras públicas (arts. 17 y 18).

Adicionalmente, los estados deben generar información, diagnósticos y estadísticas que permitan identificar patrones de violencia y evaluar la efectividad de las políticas públicas (art. 41) (LGAMVLV, 2007).

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)

La LGAMVLV regula la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como un mecanismo extraordinario de intervención. Una vez declarada, las entidades federativas están obligadas a implementar de forma inmediata las medidas ordenadas, asignar recursos suficientes y reportar periódicamente los avances alcanzados (arts. 22 a 26).

La inobservancia, simulación o retraso injustificado en el cumplimiento de las medidas de la AVGM constituye un incumplimiento a la ley y una forma de violencia institucional (LGAMVLV, 2007).

Responsabilidad jurídica de las entidades federativas

Del conjunto de disposiciones de la LGAMVLV se desprende que las entidades federativas son responsables de:

- Garantizar la existencia y funcionamiento efectivo de los servicios de atención.
- Coordinar a sus instituciones para evitar la revictimización.
- Asignar recursos presupuestales suficientes.
- Rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- Prevenir y sancionar la violencia institucional derivada de la omisión o negligencia.

En este sentido, la LGAMVLV configura un marco de exigibilidad jurídica, en el que las fallas estructurales del ámbito estatal pueden traducirse en responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Marco jurídico estatal aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de Chiapas

El marco jurídico del Estado de Chiapas en materia de atención a la violencia contra las mujeres se configura como un sistema normativo integral que articula leyes estatales, reglamentos y programas públicos alineados con los estándares internacionales y el marco jurídico nacional. Este entramado se sustenta, entre otros instrumentos, en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, su reglamento, la Ley de Víctimas estatal y los programas derivados de la política nacional, los cuales establecen las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en la entidad.

A nivel operativo, este marco define con precisión las competencias y responsabilidades de las autoridades estatales y municipales, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para garantizar una respuesta integral. En Chiapas, las disposiciones legales obligan a las autoridades a implementar políticas públicas con perspectiva de género, articular acciones con el Sistema Nacional y establecer modelos de prevención, atención y sanción que respondan a las distintas modalidades de violencia, asegurando la concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, el andamiaje jurídico chiapaneco incorpora un enfoque de derechos humanos y de atención integral a las víctimas, reconociendo no sólo la obligación de brindar servicios especializados, sino también de garantizar el acceso a la justicia, la verdad y la reparación del daño. En este sentido, la Ley de Víctimas del Estado establece mecanismos institucionales, programas de atención y fondos específicos que permiten atender las necesidades diferenciadas de las víctimas, bajo criterios de proporcionalidad, pertinencia y enfoque diferencial.

Desde una perspectiva analítica, este marco normativo permite identificar con claridad las rutas de atención, los momentos de intervención institucional y los actores responsables en cada fase del proceso, lo que resulta fundamental para

evaluar la capacidad del Estado de Chiapas frente a la violencia de género. Además, facilita el análisis de la coherencia entre las disposiciones legales y su implementación a través de políticas públicas, programas estatales y mecanismos de coordinación, elementos clave para valorar la efectividad de la respuesta institucional en la entidad.

***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de* Chiapas**

El instrumento rector del marco jurídico estatal en Chiapas es la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas**, la cual se inscribe dentro del proceso de armonización con la legislación federal y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Esta ley, de orden público e interés social, tiene como finalidad establecer las bases para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias mediante acciones articuladas de prevención, atención, sanción y erradicación. No obstante, a diferencia de otras entidades, en Chiapas esta ley se vincula estrechamente con la **Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, lo que amplía su alcance al incorporar principios de interculturalidad, interseccionalidad y enfoque territorial.

En términos sustantivos, esta legislación reconoce un catálogo ampliado de **tipos de violencia**, que incluye no sólo las formas tradicionales (psicológica, física, patrimonial, económica y sexual), sino también otras tipologías específicas como la violencia moral, obstétrica, política en razón de género y la violencia contra los derechos reproductivos, lo que refleja un desarrollo normativo más amplio en comparación con el marco nacional. Asimismo, establece principios rectores como el enfoque de derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la debida diligencia y la no revictimización, los cuales orientan la actuación institucional.

Desde el punto de vista competencial, la ley define la responsabilidad directa de las instituciones públicas estatales y municipales en sectores clave como salud, educación, seguridad pública, procuración de justicia y desarrollo social, estableciendo que cualquier omisión, negligencia o dilación en la atención constituye una forma de violencia institucional. Además, regula mecanismos de coordinación interinstitucional a través del Sistema Estatal, reconociendo la necesidad de articular acciones en un contexto caracterizado por alta dispersión territorial, diversidad cultural y desigualdad socioeconómica.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Chiapas

El reglamento correspondiente cumple una función esencial de **operacionalización normativa**, al desarrollar los contenidos sustantivos de la ley y traducirlos en mecanismos concretos de implementación. En el caso de Chiapas, este instrumento adquiere especial relevancia porque permite estructurar la acción institucional en un territorio complejo, donde la diversidad lingüística, la ruralidad y las condiciones de marginación requieren esquemas diferenciados de intervención.

El reglamento establece la integración y funcionamiento del **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, definiendo con claridad las atribuciones de cada dependencia, los mecanismos de coordinación entre órdenes de gobierno y las bases para la ejecución de políticas públicas. Asimismo, delimita responsabilidades administrativas y establece lineamientos para la elaboración de programas, modelos de atención y estrategias institucionales.

Desde una perspectiva analítica, este instrumento reduce la discrecionalidad institucional y permite evaluar la capacidad real del Estado para coordinar acciones, estandarizar procesos y garantizar respuestas oportunas, lo cual es fundamental en un contexto donde las brechas territoriales pueden obstaculizar el acceso efectivo a los servicios.

Programa Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (PROLIV)

En cumplimiento del marco legal, Chiapas cuenta con el **Programa Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias 2020–2024 (PROLIV)**, el cual constituye el principal instrumento de planeación estratégica en la materia. Este programa, publicado en el Periódico Oficial del Estado, funciona como documento rector del Sistema Estatal y establece los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y responsabilidades institucionales.

El PROLIV traduce las disposiciones jurídicas en acciones concretas, articulando la política pública en torno a cuatro ejes fundamentales: prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. Además, incorpora enfoques transversales como derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y perspectiva de género, reconociendo que la violencia en Chiapas afecta de manera diferenciada a mujeres indígenas, migrantes, con discapacidad, adultas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista institucional, este programa permite asignar responsabilidades específicas a las dependencias, establecer mecanismos de coordinación y generar indicadores para evaluar el avance en la garantía del derecho a una vida libre de violencia. Su análisis resulta clave para identificar brechas entre el diseño normativo y su implementación efectiva en el territorio.

Instituto de las Mujeres del Estado de Chiapas

El **Instituto de las Mujeres del Estado de Chiapas** funge como el mecanismo institucional especializado encargado de promover la igualdad sustantiva y coordinar la política pública en materia de violencia de género. Su creación y funcionamiento se sustentan en la legislación estatal, que le otorga atribuciones para diseñar, implementar, evaluar y dar seguimiento a programas y acciones en la materia.

El reglamento interior del Instituto define su estructura orgánica y establece competencias relacionadas con la coordinación interinstitucional, la vinculación con municipios y organizaciones sociales, el seguimiento de políticas públicas y la participación activa en el Sistema Estatal. En este sentido, el Instituto se posiciona como la instancia rectora y articuladora de la política estatal, responsable de garantizar la coherencia entre el marco normativo y su implementación.

Centros de Justicia para las Mujeres en Chiapas

Los **Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)** en Chiapas constituyen un componente operativo fundamental del sistema de atención, al ofrecer servicios integrales que incluyen atención jurídica, psicológica, médica y social. Estos centros materializan la obligación del Estado de garantizar una atención integral, accesible y libre de revictimización para las mujeres víctimas de violencia.

Desde el enfoque jurídico, los CJM representan la traducción práctica del derecho a la atención integral, al concentrar en un solo espacio diversos servicios institucionales y facilitar la coordinación entre dependencias como fiscalías, seguridad pública y salud. No obstante, su efectividad depende de factores como la cobertura territorial, la disponibilidad de recursos y la accesibilidad para mujeres en contextos rurales e indígenas.

Protocolos y lineamientos estatales de actuación

El marco jurídico estatal se complementa con diversos **protocolos y lineamientos de actuación**, que estandarizan la respuesta institucional y fortalecen la debida diligencia. En Chiapas, estos instrumentos incluyen protocolos de atención a la violencia familiar, sexual, política en razón de género, así como mecanismos de búsqueda de mujeres desaparecidas y lineamientos para la atención con perspectiva de género.

Estos instrumentos son fundamentales porque definen rutas de atención, criterios de actuación y mecanismos de coordinación, lo que permite evaluar la calidad de la respuesta institucional. En contextos como el chiapaneco, donde existen barreras

estructurales de acceso, los protocolos adquieren una importancia estratégica para garantizar la atención oportuna y adecuada.

Marco jurídico estatal complementario

Finalmente, la atención de la violencia contra las mujeres en Chiapas se fortalece mediante un conjunto de normas sectoriales que asignan competencias específicas a distintas instituciones. Entre ellas destacan la **Ley de Víctimas del Estado de Chiapas**, que reconoce derechos de asistencia, protección y reparación integral; el **Código Penal del Estado**, que tipifica los delitos relacionados con la violencia de género; la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que regula la actuación policial; la **Ley de Salud**, que sustenta la atención médica y psicológica; y la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que establece la igualdad sustantiva como principio transversal.

En conjunto, estas disposiciones configuran un marco jurídico integral que reconoce la violencia contra las mujeres como una problemática estructural y transversal. En el caso de Chiapas, este entramado normativo adquiere una dimensión particular, ya que debe operar en un contexto de desigualdad social, diversidad cultural y dispersión territorial, lo que implica que el principal desafío no radica en la ausencia de normas, sino en su implementación efectiva y en la capacidad institucional para garantizar el acceso real de las mujeres a la justicia y a los servicios de atención.

Identificación de las obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales.

Para identificar de forma sistemática las obligaciones y competencias estatales en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Chiapas, se construyó una matriz analítica basada en el marco jurídico vigente, particularmente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas, su reglamento, el Programa Estatal correspondiente (PROLIV), así como en las leyes sectoriales aplicables. En esta matriz se establece la vinculación entre cada instrumento jurídico estatal, las instituciones públicas responsables, sus

obligaciones y competencias jurídicas principales, y la fase de la ruta de atención en la que intervienen, permitiendo así una lectura integral del funcionamiento del sistema estatal.

El objetivo de esta matriz es visualizar la arquitectura institucional del Estado de Chiapas desde un enfoque funcional y territorialmente situado, considerando las particularidades del contexto estatal, como la alta dispersión poblacional, la diversidad cultural y lingüística, y los niveles de desigualdad socioeconómica. Este ejercicio permite identificar cómo se distribuyen las responsabilidades entre las distintas dependencias —como la Secretaría de Igualdad de Género, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y los Centros de Justicia para las Mujeres— en las distintas fases de la política pública: prevención, atención, protección, sanción y reparación.

Asimismo, la sistematización de esta información facilita el análisis del grado de cumplimiento de la debida diligencia reforzada por parte del Estado, en tanto permite observar si las instituciones cuentan con atribuciones claras, mecanismos de coordinación efectivos y capacidades operativas suficientes para garantizar el acceso de las mujeres a servicios integrales y a la justicia. En el caso de Chiapas, este análisis cobra especial relevancia debido a los desafíos estructurales asociados a la cobertura institucional en zonas rurales e indígenas, donde las barreras de acceso pueden limitar la efectividad del marco normativo.

Finalmente, esta matriz no solo permite identificar la distribución formal de competencias, sino también detectar posibles brechas entre el diseño jurídico y su implementación, particularmente en lo relativo a la articulación interinstitucional, la disponibilidad de recursos, la homologación de protocolos y la atención con enfoque intercultural. En este sentido, constituye una herramienta clave para el diagnóstico institucional, la mejora de políticas públicas y el fortalecimiento de la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres en Chiapas.

Tabla 2: Análisis del marco jurídico estatal para la identificación de obligaciones y competencias Chiapas 2026.

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas	Poder Ejecutivo estatal; Secretaría de Igualdad de Género (SEIGEN); Secretaría de Salud; Seguridad Pública; Desarrollo Social; Fiscalía General del Estado; Centros de Justicia para las Mujeres	Garantizar el derecho a una vida libre de violencia; prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia; brindar atención integral y especializada; emitir medidas de protección; coordinar el Sistema Estatal; evitar violencia institucional	**Transversal (prevención, atención, protección, sanción y reparación)**
Reglamento de la Ley de Acceso	Poder Ejecutivo estatal; SEIGEN; dependencias integrantes del Sistema Estatal	Operativizar la ley; definir mecanismos de coordinación interinstitucional; regular funcionamiento del Sistema Estatal; establecer procedimientos de atención, canalización y seguimiento	**Gobernanza y coordinación interinstitucional**
Programa Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (PROLIV)	SEIGEN (coordinación); dependencias sectoriales	Planear, ejecutar y evaluar acciones estatales; establecer metas e indicadores; asignar responsabilidades; articular política pública; incorporar enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad	**Prevención, atención y seguimiento**
Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género (SEIGEN)	SEIGEN	Coordinar la política estatal de igualdad y vida libre de violencia; articular instituciones; dar seguimiento a programas; promover transversalización de la perspectiva de género; participar en el Sistema Estatal	**Rectoría, coordinación y evaluación**
Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)	Fiscalía General del Estado; SEIGEN; Secretaría de Salud; Seguridad Pública	Brindar atención integral (jurídica, psicológica y social); coordinar servicios en un solo espacio; evitar revictimización; canalizar y dar seguimiento a casos	**Atención integral especializada**
Fiscalía General del Estado (protocolos de actuación: violencia familiar, sexual, feminicida, desaparición)	Fiscalía General del Estado	Recibir denuncias; investigar con perspectiva de género; solicitar órdenes de protección; coordinar con CJM; garantizar acceso a la justicia; aplicar debida diligencia	**Atención inicial, protección e investigación**
Protocolos de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexual en la administración pública	Dependencias del Poder Ejecutivo; Órganos Internos de Control	Prevenir y atender violencia en el ámbito laboral; establecer procedimientos administrativos; proteger a víctimas; sancionar conductas; garantizar entornos laborales libres de violencia	**Prevención y atención institucional**
Ley de Víctimas del Estado de Chiapas	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Fiscalía; CJM	Garantizar derechos de víctimas; brindar asistencia, ayuda y reparación integral; coordinar servicios; evitar revictimización; acceso a medidas de protección	**Atención, protección y reparación**
Código Penal para el Estado de Chiapas	Fiscalía General del Estado; Poder Judicial	Tipificar delitos de violencia contra las mujeres (violencia familiar, feminicidio, delitos sexuales); sancionar agresores; sustentar procesos judiciales	**Sanción y acceso a la justicia**
Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; policías estatales	Ejecutar medidas de protección; brindar auxilio inmediato; prevenir violencia; coordinar con fiscalía y	**Protección y prevención**

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
		CJM; actuar con perspectiva de género	
Ley de Salud del Estado de Chiapas	Secretaría de Salud; servicios médicos	Brindar atención médica y psicológica; detectar casos de violencia; atención inmediata en violencia sexual; canalización interinstitucional	**Atención médica y psicológica**
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas	Poder Ejecutivo; SEIGEN; dependencias sectoriales	Transversalizar la igualdad sustantiva; eliminar prácticas discriminatorias; prevenir violencias estructurales; diseñar políticas públicas con enfoque de género	**Prevención estructural**

Fuentes: Elaboración propia a partir de los instrumentos jurídicos citados.

La matriz elaborada para el estado de Chiapas constituye una herramienta analítica que permite comprender, de manera estructurada y funcional, cómo opera el marco jurídico estatal en la atención de la violencia contra las mujeres. Su lógica se basa en vincular cuatro elementos clave: el instrumento jurídico aplicable, las instituciones responsables, las obligaciones y competencias que les corresponden, y la fase específica de la ruta de atención en la que intervienen. De esta forma, la matriz no se limita a describir normas, sino que traduce el derecho en acción institucional, mostrando quién hace qué, en qué momento y bajo qué fundamento legal.

En primer lugar, la matriz permite identificar el papel que desempeñan los distintos instrumentos jurídicos dentro del sistema estatal. Por ejemplo, la Ley de Acceso establece el marco general de derechos y obligaciones, el reglamento define cómo se implementan estas disposiciones, el programa estatal traduce la norma en políticas públicas concretas, y las leyes sectoriales —como la de salud, seguridad pública o víctimas— asignan competencias específicas a distintas dependencias. Esta diferenciación es fundamental porque evidencia que la atención de la violencia no depende de una sola ley, sino de un entramado normativo que actúa de manera complementaria.

En segundo lugar, la matriz hace visible la distribución de responsabilidades entre las instituciones públicas. A través de ella se observa que la atención de la violencia contra las mujeres en Chiapas es una función compartida entre múltiples actores,

como la Secretaría de Igualdad de Género, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad y los Centros de Justicia para las Mujeres. Cada una de estas instituciones interviene desde su ámbito de competencia, lo que refleja un modelo de atención interinstitucional. Sin embargo, esta misma complejidad implica que la coordinación efectiva entre ellas es un elemento crítico para garantizar resultados.

Un tercer elemento central de la matriz es la identificación de las obligaciones y competencias jurídicas específicas. Estas incluyen acciones como prevenir la violencia, brindar atención integral, investigar delitos, emitir medidas de protección, sancionar a las personas agresoras y garantizar la reparación del daño. Al sistematizar estas funciones, la matriz permite analizar si las atribuciones están claramente definidas o si existen vacíos, duplicidades o ambigüedades que puedan afectar la eficacia de la respuesta institucional.

Finalmente, la matriz incorpora la **fase de la ruta de atención**, lo cual es clave para entender la temporalidad y secuencia de la intervención estatal. Esta ruta incluye etapas como la prevención, la atención inicial, la protección, la investigación, la sanción y la reparación. Al ubicar cada institución y cada instrumento jurídico dentro de estas fases, la matriz permite identificar si existen áreas con mayor o menor cobertura institucional, así como posibles puntos de ruptura en la atención, por ejemplo, entre la denuncia y la investigación, o entre la atención médica y el acceso a la justicia.

En conjunto, la matriz no solo describe el marco jurídico de Chiapas, sino que lo convierte en una herramienta de diagnóstico. Permite evaluar la capacidad institucional del estado, identificar áreas de mejora y analizar en qué medida se cumple el principio de debida diligencia reforzada. Además, facilita la detección de brechas entre la norma y su implementación, especialmente en contextos complejos como el chiapaneco, donde factores como la dispersión territorial, la diversidad cultural y las desigualdades estructurales influyen directamente en el acceso de las mujeres a la justicia y a los servicios de atención.

Centralidad del ámbito estatal en la garantía del derecho a una vida libre de violencia

La matriz elaborada para el estado de Chiapas evidencia que las instituciones públicas estatales ocupan una posición central, estructural y no subsidiaria en la atención de la violencia contra las mujeres. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas, junto con su reglamento y el Programa Estatal (PROLIV), asigna responsabilidades directas al Poder Ejecutivo estatal, a la Secretaría de Igualdad de Género (SEIGEN) y a las dependencias sectoriales, estableciendo que la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia constituyen obligaciones jurídicas exigibles y no facultades discrecionales. Este diseño normativo adquiere una relevancia particular en Chiapas, donde las condiciones de desigualdad social, dispersión territorial y diversidad cultural exigen una intervención estatal activa, sostenida y territorialmente diferenciada.

En este sentido, el nivel estatal se configura como el principal garante operativo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al concentrar tanto la rectoría de la política pública como la provisión directa de servicios especializados, a través de instancias como la Fiscalía General del Estado, los Centros de Justicia para las Mujeres, el sector salud y las instituciones de seguridad pública. En consecuencia, cualquier falla en la atención en Chiapas debe analizarse no como ausencia normativa, sino como una problemática vinculada a la capacidad de gestión, coordinación y cobertura institucional, particularmente en zonas rurales e indígenas donde las barreras de acceso son más pronunciadas.

Diferenciación funcional entre rectoría, coordinación y operación

Uno de los hallazgos más relevantes del análisis matricial en Chiapas es la clara diferenciación funcional entre instituciones con atribuciones de rectoría y coordinación, y aquellas con competencias operativas directas. La Secretaría de Igualdad de Género (SEIGEN) se posiciona como la instancia rectora encargada de articular la política estatal, coordinar a las dependencias y dar seguimiento a los programas, mientras que instituciones como la Fiscalía General del Estado, los

Centros de Justicia para las Mujeres, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tienen la responsabilidad de materializar la atención mediante servicios concretos.

Esta diferenciación es fundamental para comprender el funcionamiento del sistema, pero también plantea desafíos importantes. En un contexto como el chiapaneco, donde existen condiciones de fragmentación territorial y diversidad institucional, la eficacia de este modelo depende en gran medida de la capacidad real de las instituciones para operar de manera integrada. La matriz muestra que, aunque la coordinación está prevista jurídicamente, su efectividad práctica puede verse limitada por factores como la insuficiencia de recursos, la dispersión geográfica y la falta de mecanismos homogéneos de seguimiento, lo que convierte a la articulación interinstitucional en un punto crítico para garantizar el acceso efectivo a los servicios.

Cobertura normativa de todas las fases de la ruta de atención

El análisis de la matriz permite constatar que el marco jurídico estatal de Chiapas cubre de manera explícita todas las fases de la ruta de atención a la violencia contra las mujeres. Existen disposiciones claras para la prevención (programas, campañas y capacitación institucional), la atención integral (Centros de Justicia para las Mujeres y servicios sectoriales), la protección inmediata (órdenes de protección, intervención policial y medidas de seguridad), la investigación y sanción (Fiscalía y Poder Judicial), así como la reparación integral (Ley de Víctimas del Estado).

Este hallazgo resulta particularmente relevante porque desplaza el análisis desde la existencia del marco jurídico hacia su implementación efectiva. En el caso de Chiapas, la problemática no radica en la ausencia de normas, sino en la capacidad de las instituciones para operar de manera articulada en todas las fases del proceso, especialmente en territorios con limitada presencia institucional. La matriz permite identificar que las brechas que enfrentan las mujeres —como la dificultad para acceder a servicios o la discontinuidad en la atención— se explican más por desajustes en la operación y coordinación que por vacíos legales.

La coordinación interinstitucional como obligación jurídica y punto de tensión

Otro elemento central del análisis es que la coordinación interinstitucional en Chiapas no es un componente accesorio, sino una obligación jurídica transversal. La Ley de Acceso, su reglamento y el PROLIV establecen que las instituciones deben coordinarse de manera sistemática para garantizar la continuidad de la atención, evitar la revictimización y asegurar el acceso efectivo a la justicia.

No obstante, la matriz permite identificar que esta coordinación se distribuye entre múltiples actores —estatales, municipales e incluso comunitarios— lo que puede generar zonas grises de responsabilidad, especialmente en contextos rurales o indígenas donde la presencia institucional es limitada. La ausencia de mecanismos claros de liderazgo, seguimiento y evaluación puede derivar en fragmentación de la atención, duplicidad de funciones o interrupciones en la ruta de atención. En este sentido, la coordinación emerge como uno de los principales puntos de tensión entre el diseño normativo robusto y las condiciones reales de implementación en el estado.

Exigibilidad jurídica y responsabilidad institucional

El análisis matricial refuerza la idea de que el marco jurídico estatal de Chiapas configura un régimen de exigibilidad jurídica en materia de violencia contra las mujeres. Cada obligación y competencia identificada está respaldada por un instrumento normativo específico, lo que permite atribuir responsabilidades claras a las instituciones públicas por acción u omisión.

En consecuencia, la falta de atención oportuna, la revictimización, la desarticulación institucional o la ausencia de servicios adecuados no deben entenderse únicamente como fallas administrativas, sino como posibles incumplimientos legales que afectan directamente el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Este enfoque resulta clave en Chiapas, donde las condiciones estructurales pueden invisibilizar la responsabilidad institucional, pero donde el marco jurídico establece con claridad la obligación del Estado de actuar con debida diligencia reforzada.

Implicaciones para el análisis del acceso efectivo a la atención

A partir del análisis de la matriz, se concluye que el principal reto para el estado de Chiapas no radica en la falta de normas, sino en la capacidad de implementación, cobertura territorial y articulación interinstitucional. Este hallazgo orienta el análisis hacia la identificación de barreras específicas, como la limitada presencia institucional en zonas rurales, las barreras lingüísticas en comunidades indígenas, la insuficiencia de recursos humanos especializados y la falta de continuidad en la atención.

En este sentido, la matriz se convierte en una herramienta clave para evaluar el acceso efectivo de las mujeres a los servicios, permitiendo identificar cuellos de botella en la coordinación, brechas entre la norma y la práctica, y áreas de oportunidad para fortalecer la respuesta estatal. En Chiapas, este análisis debe incorporar necesariamente un enfoque territorial e intercultural, reconociendo que las condiciones de acceso varían significativamente entre regiones.

Instituciones públicas estatales y organizaciones de la sociedad civil en la atención

Desde una perspectiva de cadena de atención y articulación interinstitucional con enfoque de género, la atención a mujeres en situación de violencia en Chiapas se configura como un sistema complejo que integra instancias de primer contacto, atención integral, protección, procuración e impartición de justicia, así como apoyos psicosociales y comunitarios. Este sistema no se limita al ámbito estatal, sino que incorpora la participación de municipios y organizaciones de la sociedad civil, las cuales desempeñan un papel clave en el acompañamiento, la contención emocional y la vinculación comunitaria.

En términos operativos, el circuito institucional puede comprenderse en cuatro momentos interdependientes:

(i) Entrada o primer contacto, donde se identifica la situación de violencia y

se brinda orientación inicial;

(ii) Valoración del riesgo y protección, que implica la implementación de medidas inmediatas para salvaguardar la integridad de la víctima;

(iii) Atención integral, que incluye servicios psicológicos, médicos, sociales y jurídicos; y

(iv) Acceso a la justicia y seguimiento, que abarca la denuncia, la investigación, la judicialización y el acompañamiento posterior.

En Chiapas, este circuito se materializa a través de nodos institucionales diferenciados: los Centros de Justicia para las Mujeres como espacios de atención integral; la Fiscalía como eje de la investigación y sanción; la seguridad pública como primer respondiente; el sector salud como punto clave de detección y atención; y las organizaciones civiles como actores complementarios, especialmente en contextos donde el Estado tiene menor presencia. Este modelo refleja la complejidad de la atención en la entidad y subraya la importancia de fortalecer la articulación institucional para garantizar una respuesta efectiva, continua y con enfoque de derechos humanos.

Instituciones públicas estatales y municipales: funciones, procedimientos, requisitos y articulación

Desde un enfoque analítico basado en la cadena de atención y la articulación interinstitucional con perspectiva de género, la atención a mujeres en situación de violencia en el estado de Chiapas se configura como un sistema complejo, territorialmente diferenciado y multidimensional, que articula instancias de primer contacto, atención integral, protección inmediata, procuración e impartición de justicia, así como redes de apoyo comunitario y organizaciones de la sociedad civil. A diferencia de entidades con mayor concentración urbana, en Chiapas este sistema debe operar en condiciones de alta dispersión poblacional, diversidad lingüística y profundas desigualdades socioeconómicas, lo que exige mecanismos de atención flexibles, interculturales y descentralizados. En este contexto, la provisión de servicios no se limita a una red institucional homogénea, sino que se

construye a partir de múltiples nodos que interactúan en distintos niveles territoriales, desde comunidades rurales hasta centros urbanos.

Desde una perspectiva de política pública con enfoque de género, la articulación interinstitucional se constituye como un criterio sustantivo para evitar la fragmentación de la atención y garantizar la continuidad de los servicios, la protección efectiva y el acceso a la justicia. En Chiapas, esta articulación no solo es una exigencia normativa, sino una necesidad operativa, debido a las barreras estructurales que enfrentan las mujeres, particularmente en comunidades indígenas. La coordinación entre instituciones como la Secretaría de Igualdad de Género (SEIGEN), la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se complementa con la participación de instancias municipales y organizaciones sociales, generando un modelo de atención que combina intervención estatal y acción comunitaria. Además, el estado ha impulsado estrategias como líneas de atención digital, unidades móviles y programas territoriales que permiten ampliar la cobertura de los servicios, incluyendo atención 24/7 en algunos municipios.

En términos operativos, el circuito institucional en Chiapas puede comprenderse en cuatro momentos interdependientes: (i) entrada o primer contacto, donde se identifica la situación de violencia y se brinda orientación inicial; (ii) valoración del riesgo y protección, que incluye medidas urgentes como resguardo, traslados y activación de protocolos de seguridad; (iii) atención integral, que abarca servicios psicológicos, médicos, sociales y jurídicos; y (iv) acceso a la justicia y seguimiento, que implica la denuncia, investigación, judicialización y acompañamiento continuo. Este circuito no es lineal ni uniforme, sino que se adapta a las condiciones territoriales, incorporando dispositivos como brigadas comunitarias, caravanas y centros de atención local que facilitan el acceso en zonas de difícil cobertura.

En Chiapas, este sistema se materializa mediante una red de nodos institucionales diferenciados. El Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) opera como un nodo central de atención integral y acceso a la justicia, ofreciendo servicios

especializados y concentrando funciones que permiten reducir la dispersión institucional. Paralelamente, la SEIGEN coordina políticas públicas y programas estatales, incluyendo estrategias territoriales como los Centros LIBRE para Mujeres, que buscan acercar servicios jurídicos, psicológicos y sociales a municipios con altos niveles de violencia y rezago social (PORTAVOZ). Asimismo, existen refugios especializados que brindan protección, alojamiento y atención integral a mujeres y sus hijas e hijos en situación de riesgo extremo, lo que fortalece el componente de protección dentro del sistema.

Las instancias municipales y dispositivos de proximidad, como las Instancias Municipales de las Mujeres y unidades vinculadas al modelo PAIMEF, desempeñan un papel fundamental como puntos de entrada al sistema. Estas instancias facilitan la orientación, la contención inicial y la canalización hacia servicios especializados, especialmente en contextos rurales. Su relevancia en Chiapas es mayor que en otros estados, debido a la necesidad de garantizar accesibilidad territorial y pertinencia cultural, lo que implica la atención en lenguas indígenas y el reconocimiento de dinámicas comunitarias específicas.

En materia de seguridad, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana actúa como primer respondiente en situaciones de emergencia, ejecutando medidas de protección inmediata, traslados y canalización hacia otras instancias. Este componente es clave para reducir tiempos de respuesta y garantizar la integridad de las víctimas. A su vez, la Fiscalía General del Estado constituye el eje del acceso a la justicia, a través de la recepción de denuncias, la investigación con perspectiva de género y la coordinación con otras instituciones para la protección de las víctimas.

Un elemento distintivo del caso chiapaneco es el papel estratégico de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), particularmente aquellas vinculadas a mujeres indígenas y comunidades rurales. Organizaciones como *K'inal Antzetik*trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres, el fortalecimiento comunitario y la promoción de la autonomía económica y social (Wikipedia).

Asimismo, existen redes comunitarias y refugios autónomos que brindan acompañamiento, resguardo y apoyo psicosocial, complementando la acción estatal. Estas organizaciones no solo amplían la cobertura de atención, sino que también aportan enfoques interculturales y comunitarios que resultan fundamentales en el contexto chiapaneco.

Además, iniciativas comunitarias como las redes de parteras tradicionales o colectivos de mujeres indígenas contribuyen a la atención y prevención de la violencia desde una lógica territorial y culturalmente pertinente, lo que evidencia que la respuesta a la violencia en Chiapas no puede entenderse exclusivamente desde el ámbito institucional, sino como un proceso híbrido que combina Estado y sociedad.

En conjunto, la atención a mujeres en situación de violencia en Chiapas se configura como un sistema articulado pero tensionado, donde la existencia de múltiples actores e instancias genera tanto fortalezas como desafíos. Por un lado, la diversidad de nodos permite ampliar la cobertura y adaptar la atención a distintos contextos; por otro, la complejidad del sistema exige mecanismos sólidos de coordinación para evitar la fragmentación, la duplicidad de funciones o la interrupción de la ruta de atención. En este sentido, el principal reto no radica en la ausencia de instituciones, sino en la capacidad de articularlas de manera efectiva, garantizar su operación en todo el territorio y asegurar que las mujeres puedan transitar de forma continua y segura a lo largo de toda la cadena de atención.

Organizaciones de la sociedad civil (OSC): capacidades complementarias para atención, acompañamiento y resguardo en Chiapas

En Chiapas, la intervención de las organizaciones de la sociedad civil tiene una importancia particularmente alta dentro del sistema de atención a mujeres en situación de violencia, debido a que el contexto estatal combina desigualdad social, dispersión territorial, pluralidad lingüística, violencia comunitaria y barreras de acceso a servicios institucionales. En este escenario, las OSC no operan únicamente como actores auxiliares, sino como instancias que con frecuencia

cumplen funciones de **acompañamiento intensivo, defensa de derechos, contención psicosocial, formación comunitaria, documentación de violencias y canalización hacia instancias públicas**. Su relevancia es todavía mayor en regiones indígenas, rurales o fronterizas, donde la cobertura estatal puede ser limitada o intermitente y donde el acceso a la justicia depende en buena medida de mediaciones territoriales, lingüísticas y culturales. Esta complementariedad entre Estado y sociedad civil es congruente con el marco mexicano y con el enfoque de coordinación promovido por las políticas nacionales y estatales en la materia.

Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C. (CDMCH): defensa integral, formación comunitaria y acompañamiento territorial

El **Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C. (CDMCH)** aparece como una de las organizaciones más relevantes en la entidad para el trabajo con mujeres indígenas y campesinas. Su trabajo público se centra en la defensa de los derechos de las mujeres, la prevención de la violencia, la formación de promotoras y defensoras, y la transformación de desigualdades de género, clase y etnia en regiones de Chiapas. Su propia descripción pública subraya un trabajo territorial en regiones como Altos, Norte y Fronteriza, con estrategias de sensibilización, fortalecimiento organizativo, materiales de apoyo y producción de informes sobre violencia, feminicidios, tierra y territorio, así como herramientas vinculadas con la observancia de la NOM-046. Esto la coloca no solo como un actor de denuncia o incidencia, sino como una organización con capacidad de **acompañamiento jurídico-político, trabajo comunitario y producción de herramientas útiles para la ruta de atención y exigibilidad de derechos**.

Requisitos. En la información pública consultada no se identifican requisitos documentales uniformes de acceso equivalentes a un trámite formal; la organización muestra más bien una lógica de trabajo territorial, formativo y de defensa, por lo que no es posible afirmar la existencia de requisitos obligatorios homogéneos para todas las usuarias. (

Articulación. Su articulación con el Estado puede producirse mediante referencias desde mecanismos institucionales, especialmente cuando se requiere acompañamiento comunitario sostenido, interpretación territorial de la violencia o fortalecimiento de capacidades de mujeres indígenas y rurales. También puede operar en sentido inverso: la organización acompaña procesos y, cuando el caso exige denuncia, servicios médicos, medidas de protección o acceso a justicia, canaliza hacia instancias públicas. En términos de gobernanza, representa un nodo clave para conectar la defensa de derechos con rutas institucionales formales.

Superación de la Mujer A.C.: apoyo psicológico, legal y empoderamiento

Otra organización con presencia pública verificable es **Superación de la Mujer**, que se presenta explícitamente como una entidad enfocada en proteger y apoyar a mujeres, especialmente en Chiapas. Su misión pública refiere un enfoque integral, con **apoyo psicológico, apoyo legal y oportunidades de capacitación para el empoderamiento**, además de colaboración con instituciones locales e internacionales para defender derechos y promover vidas libres de violencia. Esta combinación la hace relevante no solo como instancia de contención individual, sino también como organización que puede aportar procesos de fortalecimiento personal y comunitario, especialmente en casos donde la salida de la violencia requiere acompañamiento más allá de la respuesta inmediata.

Requisitos. En el sitio público consultado se describen misión y tipo de apoyos, pero no se precisan requisitos documentales uniformes de acceso. Por ello, no es metodológicamente correcto reportarlos como obligatorios.

Articulación. Su rol de articulación puede ubicarse en tres niveles: (i) recepción de referencias desde instituciones públicas o comunitarias cuando se requiere apoyo psicojurídico; (ii) fortalecimiento de procesos de empoderamiento y acompañamiento posterior a la intervención estatal; y (iii) colaboración con redes más amplias de defensa de derechos y de prevención de la violencia. En un estado como Chiapas, donde muchas mujeres requieren procesos de acompañamiento

prolongado y no solo atención de primer contacto, organizaciones de este tipo ayudan a sostener la continuidad de la atención.

Ixuk'e, Asociación para el Desarrollo Integral de Mujeres Chiapanecas, A.C.: acompañamiento a mujeres en situación de vulnerabilidad y violencia

Entre las organizaciones identificadas con trabajo específico en la entidad se encuentra **Ixuk'e, Asociación para el Desarrollo Integral de Mujeres Chiapanecas, A.C.**, descrita públicamente como una organización enfocada en apoyar a mujeres vulnerables, de bajos recursos o en situación de violencia en Chiapas. El material revisado la presenta como una organización dedicada a acompañar a mujeres frente a desigualdad y violencia, lo que la vuelve un actor valioso en contextos donde la intervención requiere cercanía social y conocimiento del entorno. Aunque la referencia pública disponible es de carácter divulgativo y no despliega una cartera exhaustiva de servicios, sí permite ubicarla como una asociación con vocación de acompañamiento y defensa de mujeres chiapanecas.

Requisitos. No se encontraron en la fuente consultada requisitos documentales homogéneos o protocolos de ingreso publicados.

Articulación. La articulación probable de una organización como Ixuk'e con el Estado se ubica en la referencia mutua de casos: puede recibir mujeres canalizadas por instituciones o redes comunitarias para acompañamiento cercano, y a su vez puede orientar a instancias estatales cuando el caso requiere denuncia, atención especializada o protección formal. Su valor radica en actuar como puente entre mujeres con trayectorias de vulnerabilidad y el sistema institucional. (Ayudar es vivir)

Tzome Ixuk: organización de base, mujeres tojol-ab'ales y respuesta colectiva a violencias

Una organización especialmente relevante por su carácter territorial e indígena es **Tzome Ixuk**, con base en Las Margaritas, Chiapas. Su propia presentación señala que fue fundada por personas tojol-ab'ales y que su historia organizativa surge como respuesta colectiva a violencias que afectaban a las mujeres en sus

cuerpos y territorios. Este elemento es muy importante analíticamente, porque muestra una modalidad de organización que no se limita a brindar “servicios” en sentido clásico, sino que construye **respuesta comunitaria, organización colectiva, recomposición del tejido social y defensa frente a violencias estructurales**. En estados como Chiapas, donde la violencia se cruza con desplazamiento, despojo, discriminación étnica y precariedad económica, este tipo de organización resulta crucial para ampliar la comprensión de la atención más allá del modelo institucional urbano.

Requisitos. No se encontraron requisitos documentales uniformes publicados.

Articulación. La articulación de Tzome Ixuk con el Estado puede ser menos burocrática y más territorial, pero sigue siendo relevante: puede contribuir a la detección comunitaria de casos, al acompañamiento social de mujeres indígenas y a la canalización hacia servicios formales cuando ello es necesario. Su papel es particularmente importante para reducir barreras de acceso derivadas del idioma, la distancia o la desconfianza institucional. (tzomeixuk.org)

Centro de Investigaciones en Salud de Comitán (CISC): salud, derechos sexuales y reproductivos y deslegitimación de la violencia

El **Centro de Investigaciones en Salud de Comitán (CISC)** también destaca como actor relevante, aunque su perfil combina investigación, formación e intervención social. Su información pública refiere más de 30 años de trabajo en Chiapas, con aportes a la maternidad segura y voluntaria, la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, la formación de recursos humanos y la deslegitimación social de la violencia hacia las mujeres. Esto es importante porque amplía el mapa de las OSC más allá de los modelos centrados exclusivamente en refugio o asesoría jurídica: organizaciones como el CISC intervienen en **salud, prevención, formación, autonomía y transformación cultural**, que son componentes esenciales de la respuesta integral a la violencia de género.

Requisitos. La referencia pública disponible no permite identificar requisitos uniformes de acceso a todos sus servicios o programas.

Articulación. Su articulación con el sistema estatal puede darse en ámbitos de capacitación, prevención, promoción de derechos sexuales y reproductivos, y canalización en situaciones que requieran servicios de salud o atención especializada. Su relevancia es mayor en tanto la violencia contra las mujeres en Chiapas tiene impactos directos en la salud física, emocional y reproductiva. (cisc.org.mx)

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Frayba): documentación, denuncia y defensa en contextos de violencia estructural

Aunque **Frayba** no es una organización especializada exclusivamente en violencia contra las mujeres, sí constituye un actor central en la defensa de derechos humanos en Chiapas y ha documentado de manera reiterada la violencia que enfrentan las mujeres en el estado, así como contextos de desplazamiento, violencia armada y falta de acceso a justicia. Sus materiales públicos muestran denuncias sobre la inseguridad para las mujeres en San Cristóbal de Las Casas y sobre la persistencia de violencia contra las mujeres en Chiapas. En este sentido, Frayba cumple un papel particularmente importante en **documentación, denuncia pública, acompañamiento en derechos humanos y visibilización de violencias estructurales**, sobre todo cuando estas se entrecruzan con violencia comunitaria, militarización, desplazamiento o violaciones más amplias a derechos colectivos.

Requisitos. No se identificaron requisitos documentales homogéneos publicados para acceso a acompañamiento o intervención.

Articulación. La articulación Estado–OSC en este caso puede ser más tensa y crítica que en otras organizaciones, porque Frayba también actúa como observador y denunciante de omisiones estatales. Aun así, su rol es complementario para mujeres en contextos de violencia estructural, donde la ruta institucional ordinaria puede resultar insuficiente o revictimizante.

Melel Xojobal: defensa de derechos de niñas y adolescentes, relevante para violencia en edades tempranas

La organización **Melel Xojobal** trabaja con niñas, niños y adolescentes tsotsiles y tseltales en San Cristóbal de Las Casas, promoviendo el ejercicio de sus derechos y mejores condiciones de vida. Aunque su foco no es exclusivamente la violencia contra las mujeres adultas, resulta muy relevante para una perspectiva integral porque buena parte de la violencia de género comienza en la infancia y adolescencia, y porque niñas y adolescentes requieren rutas de atención diferenciadas. Su papel puede ser especialmente importante en casos de violencia sexual, violencia familiar, trabajo infantil, exclusión educativa o necesidad de acompañamiento comunitario con pertinencia cultural. (melelxojobal.org.mx)

Requisitos. No se encontraron requisitos documentales uniformes publicados.

Articulación. Puede articular con instancias de protección de niñez, escuelas, servicios de salud, fiscalías especializadas y organizaciones feministas o de derechos humanos cuando las violencias contra niñas y adolescentes requieren intervención multisectorial.

OSC con registro público en Chiapas: CIAM, DECIDES, Grupo de Mujeres de San Cristóbal, CEPAZDH y Comité Fray Pedro Lorenzo de la Nada

Además de las organizaciones con cartera pública más visible, el registro de organizaciones de derechos humanos de la ONU-DH identifica en Chiapas a varias asociaciones con presencia pública relevante, entre ellas el **Centro de Investigación y Acción de la Mujer Latinoamericana A.C. (CIAM)**, **DECIDES A.C.**, el **Grupo de Mujeres de San Cristóbal de las Casas**, el **Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH)** y el **Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada", A.C.**. El registro consultado permite confirmar su existencia y ubicación pública, aunque no desarrolla una cartera detallada de servicios para cada una. Aun así, su inclusión es analíticamente importante porque muestra que el ecosistema chiapaneco de OSC no se reduce a dos o tres organizaciones visibles, sino que incluye una red

más amplia de defensa, acompañamiento, paz, derechos humanos y trabajo con mujeres en distintos municipios y regiones.

Articulación OSC–Estado. En términos de gobernanza, estas organizaciones pueden cumplir funciones de acompañamiento comunitario, referencia, observación, formación o incidencia. El Estado puede canalizar casos a OSC cuando se requiere acompañamiento intensivo, pertinencia cultural o fortalecimiento comunitario, mientras que las OSC canalizan al Estado cuando el caso requiere medidas de protección, denuncia, judicialización, atención médica o acceso a refugios. Esta complementariedad es consistente con el modelo de cooperación entre instituciones públicas y sociedad civil para ampliar cobertura, legitimidad territorial y efectividad de las respuestas frente a la violencia contra las mujeres. (rednacionalderefugios.org.mx)

Refugios y redes de protección: articulación entre Estado y sociedad civil

En Chiapas, la red de atención se complementa con **refugios oficiales y mecanismos de resguardo**, particularmente los refugios y casas operados o coordinados desde la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género. El micrositio oficial de SEMUIGEN presenta estos espacios como servicios gratuitos de seguridad, información y apoyo para mujeres y sus hijas e hijos. A nivel nacional, la Red Nacional de Refugios también ofrece atención en crisis, orientación y acompañamiento por vía telefónica 24/7, y su modelo de atención está concebido para mujeres, niñas y niños en situación de violencias. Aunque no toda la atención en Chiapas se canaliza a través de OSC de refugio autónomo con visibilidad web propia, sí existe una estructura de resguardo donde la cooperación entre Estado, redes especializadas y organizaciones civiles resulta clave para sostener protección en casos de riesgo extremo.

Tabla 3: Mapa de Actores, naturaleza, violencias que atiende, procedimiento, requisitos, artículación y fuente

Actor (Chiapas)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género (SEMUIGEN / SEIGEN)	Dependencia del Poder Ejecutivo estatal; rectora de política de igualdad y prevención de violencias	Prevención, coordinación, orientación, canalización; política estatal de igualdad y vida libre de violencia	Coordina políticas públicas, programas y servicios; opera micrositios y servicios como refugios; impulsa Centros LIBRE y herramientas de información como el Atlas de Género y BAESVIM. (semuigen.chiapas.gob.mx)	En su portal general no se identifican requisitos documentales uniformes para orientación inicial; los requisitos dependen del servicio específico. (semuigen.chiapas.gob.mx)	Coordina con municipios, FGE, salud, seguridad, refugios y redes locales; brinda asesorías especializadas a Instancias Municipales de la Mujer. (transparencia.chiapas.gob.mx)	SEMUIGEN; Portal de Transparencia Chiapas. (semuigen.chiapas.gob.mx)
Centros LIBRE para Mujeres	Dispositivo estatal/territorial de atención y prevención coordinado por SEMUIGEN	Prevención y atención directa; apoyo psicológico, social, jurídico y económico	Atención integral especializada; presencia en municipios y regiones con énfasis en prevención y atención directa. (semuigen.chiapas.gob.mx)	La fuente pública revisada no detalla requisitos documentales uniformes de acceso. (semuigen.chiapas.gob.mx)	Coordinación entre gobierno estatal y federal; refuerzo de redes territoriales de apoyo. (semuigen.chiapas.gob.mx)	SEMUIGEN. (semuigen.chiapas.gob.mx)
Refugios Casas SEMUIGEN	Espacios estatales de protección y resguardo especializado	Violencia extrema, riesgo alto, violencia familiar severa, protección para mujeres e hijas e hijos	Ofrecen seguridad, información y apoyos gratuitos; forman parte del Programa de Apoyo para Refugios Especializados. (semuigen.chiapas.gob.mx)	El micrositio no despliega un listado uniforme de documentos; el ingreso se vincula a valoración y protección, no a un trámite público abierto. (semuigen.chiapas.gob.mx)	Coordinan con instancias estatales de atención, protección y canalización. (semuigen.chiapas.gob.mx)	SEMUIGEN. (semuigen.chiapas.gob.mx)
Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM) – FGE Chiapas	Unidad especializada de atención integral adscrita a la Fiscalía General del Estado	Violencia de género en general; atención integral a mujeres víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos	Atención integral especializada con enfoque diferencial, de derechos humanos y perspectiva de género; incluye coordinación de áreas y sedes en Tuxtla y Tapachula. (fge.chiapas.gob.mx)	Las fuentes públicas revisadas no reportan requisitos documentales uniformes de ingreso para atención inicial; sí muestran ubicación, contacto y estructura. (fge.chiapas.gob.mx)	Articulación directa con Fiscalía, servicios especializados y apoyo territorial; funciona como nodo integrador de justicia y atención. (fge.chiapas.gob.mx)	FGE Chiapas. (fge.chiapas.gob.mx)
Fiscalía General del Estado (FGE) / Fiscalía de la Mujer / Unidades especializadas	Institución de procuración de justicia del Estado	Violencia familiar, delitos sexuales, feminicidio, trata, violencia digital y otras formas delictivas contra mujeres	Recepción de denuncias, investigación, medidas jurídicas y estrategias preventivas; la Fiscalía de la Mujer señala acciones jurídicas, políticas, administrativas y culturales para proteger derechos y evitar reincidencia. (fge.chiapas.gob.mx)	No se identificaron en las páginas revisadas requisitos homogéneos publicados para toda denuncia; éstos dependen del trámite concreto. (fge.chiapas.gob.mx)	Coordina con CEJUM, seguridad pública, salud, CEEAV y Poder Judicial. (fge.chiapas.gob.mx)	FGE Chiapas. (fge.chiapas.gob.mx)

Actor (Chiapas)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
Secretaría de Salud del Estado / servicios de salud	Dependencia del Poder Ejecutivo estatal encargada de servicios de salud	Violencia física, sexual, psicológica; atención médica y psicológica; certificación y referencia	La Ley de Salud estatal prevé atención médica preferente a grupos vulnerables, atención materno-infantil, salud mental, asistencia social y coordinación del sistema estatal de salud.	En la fuente legal revisada no se establecen requisitos documentales específicos de acceso para violencia; corresponden a protocolos/servicios.	Articula con Fiscalía, CEJUM y seguridad pública mediante referencia y atención integral. Esta articulación también se reconoce en el PIPASEVM para rutas de atención especializadas. (fge.chiapas.gob.mx)	
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSyPC)	Dependencia del Poder Ejecutivo estatal responsable de seguridad pública y protección	Primer contacto en emergencia, protección inmediata, auxilio, prevención, canalización	Su marco legal define la seguridad pública como función para salvaguardar derechos e integridad; prevé políticas de prevención social del delito y coordinación entre instituciones.	No aplica como servicio por trámite en sentido clásico para urgencias; su activación ocurre por emergencia, auxilio o intervención policial.	Coordina con Fiscalía, CEJUM, municipios y salud; la ley exige coordinación del sistema estatal y políticas integrales evaluables.	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; SSyPC.
Instancias Municipales de las Mujeres (IMM)	Instancias rectoras y operativas de proximidad a nivel municipal	Primer contacto, orientación, canalización, prevención y trabajo territorial	SEMUIGEN reporta asesorías especializadas dirigidas a las IMM, así como servicios de primer contacto, jurídico, psicológico, trabajo social, unidad móvil y Centros para el Desarrollo de las Mujeres en distintos municipios. (transparencia.chiapas.gob.mx)	En las fuentes públicas revisadas no se identifican requisitos documentales uniformes para orientación/canalización municipal. (transparencia.chiapas.gob.mx)	Articulan territorialmente con SEMUIGEN, CEJUM, Fiscalía, salud y redes locales; son clave para descentralizar la entrada al sistema. (transparencia.chiapas.gob.mx)	Portal de Transparencia Chiapas; SEMUIGEN. (transparencia.chiapas.gob.mx)
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV Chiapas)	Organismo público estatal de atención y reparación a víctimas	Víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos; atención, protección, verdad, justicia y reparación integral	Coordina instrumentos, políticas, servicios y acciones; administra el REEVICH; la inscripción permite acceder a derechos, garantías, mecanismos y procedimientos; puede solicitarla la víctima, una autoridad o un tercero. (CEAV)	La fuente sí identifica criterios básicos: pueden solicitar inscripción víctimas, autoridades estatales o municipales, o un tercero que conozca los hechos. (CEAV)	Coordina con Fiscalía, CEJUM, municipios y otras autoridades del sistema de víctimas; su marco incluye lineamientos, manuales y procedimientos. (CEAV)	CEEAV Chiapas. (CEAV)
Poder Judicial del Estado / Juzgados familiares y penales	Órgano constitucional autónomo encargado de impartir justicia	Medidas de protección, procesos familiares y penales, resolución	Interviene en la resolución judicial, protección y seguimiento de casos; en el sistema estatal su función se integra a	Los requisitos dependen del procedimiento jurisdiccional específico; no se identificó en la búsqueda una ficha	Se articula con Fiscalía, CEJUM, CEEAV y seguridad pública para medidas y resoluciones de	Código Penal estatal; sistema judicial estatal.

Actor (Chiapas)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
		de casos y sanción	la fase de acceso a justicia y sanción. El marco penal estatal tipifica feminicidio, violación, abuso sexual, violencia familiar y otros delitos graves.	única pública de acceso.	protección y sanción.	
Observatorio de Participación y Empoderamiento Político de las Mujeres Chiapas (OPEPM)	Mecanismo interinstitucional/observatorio especializado	Violencia política contra las mujeres en razón de género; asesoría y denuncia	Su sitio refiere que en el tribunal puede presentarse demanda por violencia política contra las mujeres y que existe defensoría que brinda asesoría. (observatoriomujereschiapas.org.mx)	No se identifican requisitos documentales uniformes en la referencia pública consultada. (observatoriomujereschiapas.org.mx)	Articula con el tribunal y defensoría en materia político-electoral. (observatoriomujereschiapas.org.mx)	OPEPM Chiapas. (observatoriomujereschiapas.org.mx)
Red Nacional de Refugios (vinculación para Chiapas)	Red nacional feminista de prevención, atención y protección	Violencia extrema; orientación, contención, canalización y refugio	Brinda línea de ayuda 24/7, escucha, orientación e información; red de más de 75 espacios de prevención, atención y protección. (rednacionalderefugios.org.mx)	La línea de ayuda no exige documentos para orientación inicial. (rednacionalderefugios.org.mx)	Complementa la red estatal mediante canalización a refugios y acompañamiento; útil cuando se requiere resguardo o contención especializada. (rednacionalderefugios.org.mx)	Red Nacional de Refugios. (rednacionalderefugios.org.mx)
Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C. (CDMCH)	OSC feminista/de derechos humanos con trabajo territorial	Defensa de derechos, prevención de violencia, acompañamiento comunitario, formación de promotoras y defensoras	Desarrolla acompañamiento, formación, materiales y trabajo territorial con mujeres indígenas y campesinas; produce herramientas sobre violencia y derechos.	No se identifican requisitos documentales uniformes publicados para acceso.	Articulación probable por referencia mutua con instituciones públicas cuando se requiere acompañamiento comunitario, defensa de derechos o canalización institucional.	Sitio oficial CDMCH.
Superación de la Mujer	OSC de apoyo a mujeres, con presencia pública en Chiapas	Apoyo psicológico, legal, capacitación y empoderamiento	Se presenta como organización dedicada a proteger y apoyar a mujeres, especialmente en Chiapas, con enfoque integral y apoyo psicológico y legal. (Superación de la Mujer)	No detalla requisitos documentales uniformes en el sitio consultado. (Superación de la Mujer)	Puede recibir referencias institucionales y acompañar procesos prolongados de apoyo y empoderamiento.	Superación de la Mujer. (Superación de la Mujer)
Melel Xojobal A.C.	OSC de derechos de la infancia y juventudes indígenas	Acompañamiento a niñas, niños y adolescentes; prevención y defensa de	Acompaña procesos participativos con niñez y adolescencia de pueblos originarios para construcción de paz y defensa	No se identifican requisitos documentales uniformes publicados.	Articula con comunidades, familias e instituciones cuando los casos requieren protección o	Melel Xojobal. (Melelxojobal)

Actor (Chiapas)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
		derechos, relevante para violencia de género en niñez/adolescencia	de derechos; ha documentado riesgos para niñas y adolescentes en Chiapas. (Melelxojobal)		referencia especializada.	

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas.

Directorio institucional de atención para mujeres en situación de violencia en Chiapas

El diseño y sistematización de un directorio institucional de atención para mujeres en situación de violencia en el estado de Chiapas se configura como un instrumento estratégico de política pública de alta relevancia, en tanto permite traducir un entramado normativo complejo, una arquitectura institucional diversa y una red de mecanismos de coordinación intergubernamental en rutas concretas, accesibles y operativas para el ejercicio efectivo de derechos. En contextos como el chiapaneco, caracterizado por una marcada heterogeneidad territorial, diversidad cultural, presencia significativa de población indígena y brechas estructurales en el acceso a servicios, la existencia de un directorio no solo cumple una función organizativa, sino que se convierte en un dispositivo de justicia administrativa y de garantía de derechos humanos. Desde una perspectiva de género, este tipo de instrumentos adquiere una dimensión aún más crítica, ya que contribuye a desmontar las barreras simbólicas, institucionales y territoriales que históricamente han limitado el acceso de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia. Asimismo, desde el enfoque de derechos humanos, el directorio permite materializar el principio de debida diligencia estatal, al facilitar que las instituciones actúen de manera oportuna, coordinada y eficaz frente a situaciones de violencia.

En este sentido, la construcción de un directorio institucional en Chiapas no puede limitarse a la simple recopilación de información dispersa, sino que debe entenderse

como un proceso analítico y sistemático que articula normatividad, capacidades institucionales y necesidades territoriales. La complejidad del contexto chiapaneco, atravesado por factores como la ruralidad, la dispersión geográfica, las desigualdades socioeconómicas y la coexistencia de sistemas normativos indígenas, exige que la información institucional sea no solo clara, sino también culturalmente pertinente, lingüísticamente accesible y territorialmente diferenciada. Por ello, el directorio debe incorporar una lógica de organización que permita a las usuarias —independientemente de su ubicación, condición social o pertenencia cultural— identificar de manera inmediata las rutas de acceso a servicios, reduciendo así los costos de búsqueda, la incertidumbre y los riesgos de revictimización. En este marco, el directorio se posiciona como una herramienta clave para cerrar la brecha entre la existencia formal de derechos y su ejercicio efectivo.

El presente directorio responde, en este contexto, al objetivo de operativizar el análisis institucional previamente desarrollado para el estado de Chiapas, organizando la oferta de atención existente a partir de dos criterios analíticos fundamentales que permiten estructurar la intervención estatal de manera lógica, funcional y comprensible. Por un lado, se considera el tipo de violencia vivida por las mujeres, conforme a la tipificación reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correspondiente armonización en la legislación estatal chiapaneca. Este criterio permite reconocer que la violencia de género no es un fenómeno homogéneo, sino que se manifiesta en múltiples formas —psicológica, física, sexual, económica, patrimonial, feminicida, entre otras— que requieren respuestas institucionales diferenciadas y especializadas. Por otro lado, se incorpora el momento de intervención como eje organizador, distinguiendo entre atención inmediata, protección, acompañamiento integral, acceso a la justicia y seguimiento. Este segundo criterio resulta particularmente relevante, ya que permite estructurar la ruta de atención como un proceso continuo y no como eventos aislados, favoreciendo la integralidad de la respuesta institucional.

La adopción de estos dos criterios no es arbitraria, sino que responde a la necesidad de construir una herramienta que sea funcional tanto para las usuarias como para las y los operadores institucionales. En el caso de Chiapas, donde las distancias geográficas, la limitada cobertura institucional en ciertas regiones y las barreras lingüísticas pueden dificultar el acceso a servicios, contar con un esquema claro

Tabla 4: Directorio por tipo de violencia, momento de intervención, institución, funciones, ubicación, teléfono, sitio web, requisitos.

Chiapas 2026.

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales / orientación	Ubicación / teléfono	Página web oficial	Requisitos[1]
Todas; emergencias por violencia familiar, física, sexual, feminicida, trata	Atención inmediata	**911 – C5 Chiapas / Secretaría de Seguridad del Pueblo**	Recepción de llamadas de emergencia y canalización rápida a seguridad, salud y otras autoridades. (ssp.chiapas.gob.mx)	Cobertura estatal. **911**.	**C5 Chiapas**(ssp.chiapas.gob.mx)	No se publican requisitos; basta llamar y proporcionar datos básicos del hecho y ubicación.
Delitos y hechos de riesgo, incluida violencia contra mujeres	Atención inmediata / denuncia inicial	**089 – Denuncia Anónima**	Denuncia anónima y confidencial de hechos presuntamente delictivos; también recibe asesorías. (ssp.chiapas.gob.mx)	Cobertura estatal. **089**.	**C5 Chiapas**(ssp.chiapas.gob.mx)	No se publican requisitos; al ser anónima, se pide describir el hecho con la mayor precisión posible.
Todas	Orientación, contención y canalización	**079 opción 1 – Línea de Bienestar para las Mujeres**	Línea nacional para orientación y canalización de mujeres que viven violencia. (Gobierno de México)	Cobertura nacional y utilizable desde Chiapas. **079, opción 1**.	**SESNSP / Línea de Bienestar para las Mujeres** (Gobierno de México)	Sin requisitos publicados; basta llamar.
Todas	Orientación y canalización inmediata	**Línea Digital SEMUIGEN**	Atención digital, orientación inicial y vinculación con servicios estatales para mujeres.	Chiapas. **961 462 9340**.	**SEMUIGEN**(semuigen.chiapas.gob.mx)	No se publican requisitos; contacto

[1] En la columna “Requisitos” se consigna únicamente información documentada en fuentes oficiales de acceso público. En los casos en que no existen fichas operativas publicadas que establezcan requisitos documentales específicos, se indica “Ninguno documentado públicamente”, con el fin de evitar inferencias no verificables y garantizar el principio de accesibilidad a los servicios.

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales / orientación	Ubicación / teléfono	Página web oficial	Requisitos[1]
			(semuigen.chiapas.gob.mx)			directo por la línea.
Violencia extrema, familiar, física, psicológica, sexual; riesgo feminicida	Protección inmediata / resguardo	**Refugios Casas SEMUIGEN**	Seguridad, información y apoyos gratuitos para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos. (Semuigen)	**Ubicación reservada por seguridad**; acceso por canalización oficial.	**Micrositio de Refugios SEMUIGEN** (Semuigen)	La ruta de ingreso se define por valoración y canalización institucional; la página pública no exhibe requisitos detallados.
Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, moral, obstétrica y contra derechos reproductivos	Denuncia, investigación y acceso a la justicia	**Fiscalía de la Mujer (FGE Chiapas)**	Investiga hechos delictivos cometidos contra mujeres por razón de género; recibe denuncias y judicializa. (FGE Chiapas)	**Libramiento Norte Poniente No. 1795, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.** Tel. **961 617 2300 ext. 17618**.	**Fiscalía de la Mujer – FGE Chiapas** (FGE Chiapas)	La página consultada no detalla requisitos documentales; conviene acudir con identificación y datos del hecho, o confirmar por teléfono.
Violencia de género contra mujeres; atención integral	Atención integral / acompañamiento / justicia	**CEJUM Tuxtla Gutiérrez**	Atención integral especializada a mujeres víctimas de violencia, y en su caso a sus hijas e hijos, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. (FGE Chiapas)	**Libramiento Norte Poniente No. 1795, Tuxtla Gutiérrez.** Tel. **96 1 617 2300 ext. 17594**. (FGE Chiapas)	**CEJUM Chiapas / FGE**(FGE Chiapas)	La página pública no fija un listado único de requisitos; normalmente se ingresa por comparecencia directa o canalización.
Violencia de género contra mujeres; atención integral	Atención integral / acompañamiento / justicia	**CEJUM Tapachula**	Atención integral especializada, bajo modelo CEJUM, para mujeres víctimas de violencia. (FGE Chiapas)	**Carretera Costera, tramo Huixtla-Tapachula, km 2.76, zona 1 de Álvaro Obregón, Tapachula, Chiapas.** Tel. **961 617 2300**(extensión visible en directorio CEJUM/FGE). (FGE Chiapas)	**CEJUM Chiapas / Ubicación y contacto**(FGE Chiapas)	No se publican requisitos cerrados; conviene confirmar por teléfono o acudir mediante canalización.
Violencia de género contra mujeres	Atención integral / acompañamiento / justicia	**CEJUM San Cristóbal de las Casas**	La FGE reporta operación de CEJUM en San Cristóbal dentro de la red estatal de centros. (FGE Chiapas)	La sede está reportada por FGE, pero en los resultados consultados no aparece domicilio completo verificable; confirmar vía conmutador **961 617 2300 ext. 17594**. (FGE Chiapas)	**CEJUM Chiapas / FGE**(FGE Chiapas)	Confirmar requisitos y domicilio antes de acudir.
Violencia de género contra mujeres	Atención integral / acompañamiento / justicia	**CEJUM Palenque**	El directorio de FGE reporta sede CEJUM en Palenque. (FGE Chiapas)	En el resultado consultado no se visualiza domicilio completo; confirmar por conmutador **961 617 2300 ext. 17594**. (FGE Chiapas)	**Directorio CEJUM / FGE**(FGE Chiapas)	Confirmar requisitos y ubicación antes de acudir.
Violaciones a derechos humanos vinculadas con violencia institucional, discriminación y	Acompañamiento, orientación y seguimiento	**Fiscalía de Derechos Humanos (FGE Chiapas)**	Incluye dirección de atención a víctimas, seguimiento a mecanismos no jurisdiccionales, combate a la discriminación y protección de derechos humanos. (FGE Chiapas)	**Boulevard Las Galaxias 518, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.** Tel. **961 617 2300 ext. 17613**.	**Fiscalía de Derechos Humanos – FGE Chiapas**(FGE Chiapas)	No se observaron requisitos específicos en la página consultada; confirmar por teléfono

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales / orientación	Ubicación / teléfono	Página web oficial	Requisitos[1]
atención a víctimas						según el caso.
Feminicidio y muertes violentas de mujeres	Investigación penal especializada	**Fiscalía Contra Homicidio (FGE Chiapas)**	Investigación de homicidios; puede ser parte de la ruta penal cuando hay muerte violenta de mujeres, en coordinación con otras áreas especializadas. (FGE Chiapas)	**Libramiento Norte y Rosa del Oriente No. 2010, Col. El Bosque, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez.** Tel. **96 1 617 2300 ext. 17255**.	**Fiscalía Contra Homicidio – FGE Chiapas** (FGE Chiapas)	No se publican requisitos específicos; la intervención se activa por denuncia o conocimiento del hecho.
Riesgo feminicida / violencia letal contra mujeres	Prevención / denuncia / justicia	**Fiscalía Contra Feminicidio (FGE Chiapas)**	Prevención y fomento de la denuncia sobre violencia contra mujeres que puede culminar en feminicidio. (FGE Chiapas)	La página consultada describe funciones preventivas, pero no mostró en el resultado un domicilio completo verificable; conviene ingresar por FGE o por Fiscalía de la Mujer.	**Fiscalía Contra Feminicidio – FGE Chiapas** (FGE Chiapas)	Confirmar requisitos por FGE; el resultado consultado no los detalla.
Trata de personas, explotación sexual y otras formas de explotación	Denuncia / investigación penal	**Fiscalía Contra la Trata de Personas (FGE Chiapas)**	Investigación y judicialización de delitos de trata; la propia FGE promueve denunciar también vía 911 y 089. (FGE Chiapas)	**Libramiento Norte y Rosa del Oriente No. 2010, Col. El Bosque, Tuxtla Gutiérrez.** Tel. **96 1 617 2300 ext. 17142**. (FGE Chiapas)	**Fiscalía Contra la Trata de Personas – FGE Chiapas** (FGE Chiapas)	La página no exhibe requisitos cerrados; puede iniciarse por denuncia directa o reporte a líneas de emergencia.
Desaparición de mujeres y niñas	Búsqueda / investigación / protección	**Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares (FGE Chiapas)**	Investigación y búsqueda en casos de desaparición. (FGE Chiapas)	**Libramiento Norte y Rosa del Oriente No. 2010, El Bosque, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez.** Tel. **96 1 617 2300 ext. 17541**.	**Fiscalía Contra la Desaparición – FGE Chiapas** (FGE Chiapas)	No se publican requisitos específicos; en desaparición la atención debe ser inmediata.
Violencia familiar, afectaciones a mujeres, niñas, niños y adolescentes	Acompañamiento social / canalización / protección familiar	**DIF Chiapas**	El DIF estatal reporta que la atención a las necesidades de las mujeres es una prioridad y ofrece servicios institucionales, delegaciones y mecanismos de queja. (DIF Chiapas)	**Libramiento Norte Oriente, Blvd. Salomón González Blanco s/n, esq. Paso Limón, Col. Patria Nueva, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez.** Tel. **96 1 617 0020**.	**DIF Chiapas** (DIF Chiapas)	Depende del servicio; la página principal no concentra requisitos por cada trámite.
Violencia sexual, lesiones, atención médica y psicológica	Atención inmediata / médica	**Secretaría de Salud de Chiapas**	El estado reporta acciones y compromisos para la prevención y atención integral de la violencia sexual en niñas, adolescentes y mujeres; además publica su red de unidades médicas. (Salud Chiapas)	Oficina central: **Unidad Administrativa, Edificio "C", Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador: 961 618 9250**. También puede acudirse a la unidad médica más cercana. (Salud Chiapas)	**Secretaría de Salud de Chiapas / Unidades médicas** (Salud Chiapas)	Los requisitos dependen de la unidad y del tipo de atención; en urgencia médica la atención debe priorizarse.
Violaciones a derechos humanos por autoridades	Queja, orientación y medidas no jurisdiccionales	**CEDH Chiapas – Oficinas centrales**	Organismo autónomo para promover, proteger y defender derechos humanos; cuenta con atención en línea y trámites gratuitos. (cedhchiapas.org)	**Blvd. Andrés Serra Rojas 1090, Col. Paso Limón, Edificio Torre Chiapas, Piso 17, C.P. 29049, Tuxtla**	**CEDH Chiapas** (Atención Cedh Chiapas)	La propia CEDH indica que **todos los trámites son gratuitos**; para la queja se piden

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales / orientación	Ubicación / teléfono	Página web oficial	Requisitos[1]
				Gutiérrez. Tel. **96 1 691 2415 / 961 691 2416**.		datos de los hechos y de la autoridad presuntamente responsable. (Atención Cedh Chiapas)
Violaciones a derechos humanos por autoridades	Queja y orientación regional	**CEDH Chiapas – Visitadurías regionales**	La CEDH publica oficinas en San Cristóbal, Comitán, Palenque, Tonalá, Pichucalco, Ocosingo y otras sedes regionales. (cedhchiapas.org)	Ejemplos visibles: **San Cristóbal**: Av. Miguel Hidalgo 17, Barrio Santa Lucía, Tel. **967 678 0607**; **Comitán**: 4a Norte Pte. 3, Col. Centro, Tel. **963 632 0636**; **Tonalá**: Matamoros s/n, Centro, Tel. **966 663 0998**. (cedhchiapas.org)	**Ubicación / atención de quejas CEDH**(cedhchiapas.org)	Trámite gratuito; confirmar horario y documentación mínima con la sede regional.
Violaciones graves a derechos humanos; acompañamiento federal	Queja / orientación / seguimiento	**CNDH – Oficina Regional San Cristóbal de las Casas**	La CNDH mantiene sede regional en San Cristóbal; recibe quejas y brinda orientación. (CNDH)	**Josefa Ortiz de Domínguez 28, Barrio Santa Lucía, C.P. 29250, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.**Tel. **967 678 1881 / 967 678 6530**; línea gratuita **800 715 2000**. (CNDH)	**CNDH Directorio / sedes**(Directorio CNDH)	Sin requisitos especiales publicados en el directorio; se presenta queja con relato de hechos y autoridad señalada.
Violaciones a derechos humanos; población migrante y frontera sur	Queja / orientación / seguimiento	**CNDH – Oficina Regional Tapachula**	La CNDH publica oficina regional en Tapachula, relevante para contextos de movilidad y frontera. (CNDH)	**Calle 15 Oriente No. 20, Col. Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.** Tel. **962 626 6752 / 962 626 6889**. (Directorio CNDH)	**CNDH Directorio / sedes**(Directorio CNDH)	Sin requisitos especiales publicados en el directorio; conviene llevar datos básicos del caso.

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas.

Versión ciudadana para la publicación en una página web o elaboración de Folleto

Con la finalidad de difundir y acercar a las interesadas la información del Directorio integrado en esta investigación, proponemos el siguiente texto para la publicación en internet o elaboración de folletos informativos:

¿Sufres violencia? Aquí puedes encontrar ayuda en Chiapas

Si tú o alguien cercano vive violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, digital, familiar, comunitaria, política o cualquier otra forma de

violencia, **no estás sola**. En Chiapas existen instituciones públicas y espacios especializados que pueden **escucharte, orientarte, protegerte, brindarte atención médica y psicológica, ayudarte a denunciar y acompañarte durante el proceso**. La ruta de atención no depende de que conozcas con exactitud "qué tipo de violencia" estás viviendo; basta con que pidas ayuda y la institución correspondiente debe orientarte y canalizarte.

Este directorio está organizado para que puedas identificar con rapidez **qué hacer si estás en riesgo inmediato**, **dónde recibir atención integral**, **cómo denunciar**, **qué instancias ofrecen acompañamiento como víctima**, **qué opciones existen para mujeres indígenas**, **qué servicios de salud pueden intervenir**, y **qué espacios pueden resguardar temporalmente a mujeres y a sus hijas e hijos**. En varios casos, la información pública no muestra todos los detalles por razones de seguridad o por actualización institucional; cuando eso ocurre, te lo señalo con claridad para no inventar datos.

🚨 Si estás en peligro inmediato

📞 Emergencias – 911

Teléfono: 911
Horario: 24 horas, todos los días
¿Qué hacen?
Atienden emergencias y canalizan apoyo policial, médico o de protección inmediata. El sistema de seguridad estatal de Chiapas identifica al **9-1-1** como el número de atención rápida para emergencias.

Requisitos:
Ninguno. No necesitas documentos. Lo más importante es decir **qué está pasando**, **dónde estás** y **si hay riesgo inmediato para tu vida o integridad**.

📞 Denuncia anónima – 089

Teléfono: 089

Horario: 24 horas

¿Qué hacen?

Reciben reportes y denuncias anónimas, y canalizan información a las autoridades competentes. Es una vía útil cuando la persona quiere alertar sin proporcionar identidad.

Requisitos:

Ninguno. La denuncia es confidencial.

🤝 Atención integral y acompañamiento especializado

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas

El **CEJUM** es una de las puertas más completas de entrada para mujeres que viven violencia. La Fiscalía General del Estado de Chiapas señala que este centro brinda **servicios de atención interinstitucionales, personalizados, especializados e integrales**, y que su objetivo es ofrecer alternativas de solución a mujeres que viven violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

¿Qué te ofrecen?

- Atención psicológica
- Asesoría jurídica
- Trabajo social
- Canalización a otras instituciones
- Acompañamiento para iniciar o seguir procesos de denuncia
- Atención integral en un mismo espacio institucional.

Sede Tuxtla Gutiérrez

Ubicación: Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2010, colonia El Bosque, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Teléfono: (961) 617 2300.

Sitio oficial: CEJUM de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Sede Tapachula

Ubicación: Carretera Costera, tramo Huixtla–Tapachula, kilómetro 2.76, zona 1 de Álvaro Obregón, municipio de Tapachula, Chiapas
Teléfono: (961) 617 2300, con extensiones institucionales publicadas por la Fiscalía.
Dato útil: el sitio oficial informa salidas de lunes a viernes a las **8:30, 11:30 y 14:00 horas** desde la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, ubicada en Blvd. Akishino s/n, Tapachula.

Otras sedes reportadas

La Fiscalía también publica estructura operativa del CEJUM en **San Cristóbal de Las Casas** y referencia institucional para **Palenque**, aunque la dirección completa no aparece siempre desplegada en los resultados públicos abiertos. En esos casos, la vía más segura es entrar por **CEJUM Tuxtla**, **Fiscalía de la Mujer** o **SEMUIGEN** para solicitar canalización a la sede más cercana.

Requisitos

En la atención inicial no se publican requisitos documentales estrictos. En la práctica, puedes acudir aunque no lleves papeles; si después se requiere integrar expediente o hacer trámites adicionales, el personal te orienta sobre qué reunir.

⚖️ Denuncia y acceso a la justicia

Fiscalía de la Mujer – Fiscalía General del Estado de Chiapas

La **Fiscalía de la Mujer** es la instancia especializada para la investigación de hechos de violencia cometidos contra mujeres. La FGE de Chiapas publica que esta Fiscalía cuenta con áreas de investigación y judicialización relacionadas con delitos contra la familia y delitos contra la libertad y seguridad sexual.

¿Qué hacen?

- Reciben denuncias por violencia familiar, sexual y otros delitos contra mujeres
- Inician investigaciones
- Integran carpetas de investigación
- Articulan medidas de atención y protección con otras áreas del sistema estatal.

Ubicación

Libramiento Norte Poniente No. 1795, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Teléfono

(961) 617 2300, con extensiones institucionales publicadas en el directorio oficial.

Sitio oficial

Directorio de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Requisitos

No debes esperar a tener todos los documentos o “pruebas perfectas” para acercarte. La Fiscalía puede recibir tu denuncia y después indicarte qué información adicional puede ser útil, como certificados médicos, testigos, mensajes, fotografías u otros elementos. Esta precisión es una inferencia práctica compatible con la forma en que opera la recepción de denuncias, y con la estructura publicada de investigación y judicialización.

🧭 Orientación y canalización

Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género de Chiapas

La **SEMUIGEN** es una de las instituciones más útiles para orientación inicial, canalización y acompañamiento institucional. Su sitio oficial y su directorio muestran áreas específicas dedicadas a **derechos humanos y prevención de la violencia**

de género, así como un **Departamento de Asistencia y Orientación en Violencia de Género**.

¿Qué te ofrecen?

- Orientación sobre tus derechos
- Identificación del tipo de apoyo que necesitas
- Canalización a salud, justicia, refugio u otras instancias
- Vinculación con programas y acciones estatales para mujeres.

Ubicación

Boulevard Andrés Serra Rojas, esquina Libramiento Norte, Anexo 1-B, nivel 1, Torre Chiapas, Paso Limón, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. El portal de gobierno del estado publica su directorio actualizado.

Teléfonos

(961) 691 4020 y (961) 691 4040, con extensiones institucionales; en el directorio estatal aparece información del área de asistencia y orientación en violencia de género.

Requisitos

Para recibir orientación inicial no se advierten requisitos documentales obligatorios en la información pública disponible. Su función principal es ayudarte a identificar la ruta adecuada y acercarte a la instancia que corresponda.

Acompañamiento como víctima

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas (CEEAV)

La **CEEAV Chiapas** es la instancia encargada de brindar servicios de apoyo a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. Su sitio oficial publica

servicios de **atención inmediata y primer contacto**, así como **asesoría jurídica estatal gratuita** y acompañamiento para trámites de registro.

¿Qué te ofrecen?

- Atención inmediata y primer contacto
- Ayuda y asistencia
- Asesoría jurídica estatal gratuita
- Acompañamiento institucional
- Apoyo para el Formato Único de Declaración y trámites del Registro Estatal de Víctimas cuando proceda.

Ubicación

Torre Chiapas, piso 16, Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Col. Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Teléfono

(961) 691 0020, extensión 68282, y el sitio de servicios publica también asesoría telefónica para el llenado del FUD.

Horario

08:30 a 16:30 horas.

Requisitos

La orientación y el acompañamiento inicial pueden activarse sin que la víctima tenga resuelto todo el expediente. Para ciertos apoyos o para el registro formal pueden pedir identificación, CURP, comprobante de domicilio u otros documentos si se cuenta con ellos.

🩺 Atención médica y psicológica

Secretaría de Salud del Estado de Chiapas

La red de salud estatal puede intervenir cuando existe violencia física, sexual o afectaciones a la salud mental. El portal oficial de **Salud Chiapas** mantiene un directorio de unidades médicas, y la dependencia ha difundido acciones específicas para la **prevención y atención integral de la violencia sexual en niñas, adolescentes y mujeres**.

¿Qué te pueden ofrecer?

- Atención médica
- Valoración clínica
- Atención psicológica según la unidad
- Documentación de lesiones y canalización a otras instancias
- Referencia a servicios especializados cuando el caso lo requiera. (Salud Chiapas)

Unidades médicas útiles identificadas públicamente

Hospital de la Mujer San Cristóbal de Las Casas
Ubicación pública en el directorio oficial de Salud Chiapas. El portal estatal lo identifica como unidad de hospitalización y ofrece ficha técnica consultable.

Clínica de la Mujer Tapachula
Aparece en el sistema de unidades médicas de Salud Chiapas como unidad de consulta externa / especialidad. (Salud Chiapas)

Clínica de la Mujer Comitán
También aparece en el sistema estatal de unidades médicas como punto de consulta externa y atención especializada. (Salud Chiapas)

Requisitos

Si se trata de una urgencia, primero importa atender la salud y estabilizar el riesgo. Según la unidad, después pueden pedir documentos de identificación o datos complementarios, pero la atención inicial de urgencia no debería depender de que lleves todos los papeles. Esta es una inferencia práctica basada en el

funcionamiento de servicios de salud y en la naturaleza de urgencias médicas. (Salud Chiapas)

🏠 Refugios para mujeres

Refugios Casas SEMUIGEN

La **SEMUIGEN** cuenta con un micrositio oficial de **Refugios Casas**, donde informa que ofrece **seguridad, información y apoyos gratuitos para ti, tus hijas e hijos**. Como ocurre con este tipo de servicios, la ubicación detallada no se publica abiertamente por razones de seguridad. (Semuigen Chiapas)

¿Qué debes saber?

- La dirección es **confidencial** para proteger a las usuarias
- El ingreso suele hacerse por **valoración y canalización**
- La mejor vía de entrada es mediante **SEMUIGEN, CEJUM, Fiscalía de la Mujer, CEEAV o una instancia que valore el riesgo**.

Requisitos

Pueden variar según el nivel de riesgo y la valoración del caso. Lo recomendable es pedir primero orientación, especialmente si hay niñas, niños, amenazas graves o riesgo feminicida.

🤱 Si también están en riesgo tus hijas o hijos

DIF Chiapas

El **DIF Chiapas** publica que la atención a las necesidades de las mujeres es una prioridad y, dentro de su oferta de servicios para mujeres, incluye **Albergue Temporal para Mujeres Víctimas de Maltrato**. Además, puede ser una vía importante cuando también están involucradas niñas, niños o adolescentes.

¿Qué te pueden ofrecer?

- Canalización a servicios asistenciales

- Albergue temporal para mujeres víctimas de maltrato
- Atención y vinculación cuando hay afectación a hijas e hijos
- Enlace con áreas de protección de niñez y adolescencia.

Sitio oficial

Portal del Sistema DIF Chiapas y su sección de servicios para mujeres.

Requisitos

No todos los programas muestran requisitos detallados en la ficha pública. En estos casos conviene entrar por llamada institucional o por canalización desde CEJUM, CEEAV o SEMUIGEN para que el caso llegue mejor documentado y la respuesta sea más rápida. Esta recomendación es una inferencia operativa razonable basada en la forma en que se articulan estas instancias.

🏞️ Atención con pertinencia cultural para mujeres indígenas

Atención itinerante para niñas, adolescentes y mujeres indígenas – SEDESPI / CONAVIM

La **SEDESPI** de Chiapas publica proyectos de **atención itinerante** dirigidos a niñas, adolescentes y mujeres indígenas, con servicios gratuitos de acompañamiento y prevención de violencia en un marco de pertinencia cultural y perspectiva de género. En la información pública se reportan asesorías jurídicas, psicológicas, canalización y presencia en municipios de la región Altos.

¿Qué ofrecen?

- Asesoría jurídica
- Asesoría psicológica
- Canalización
- Atención comunitaria e itinerante
- En algunos proyectos, acompañamiento con pertinencia cultural y lingüística. (SDS)

Municipios con presencia reportada

La información pública del micrositio reporta presencia en municipios de la región Altos, entre ellos **San Cristóbal de Las Casas** y otros municipios indígenas priorizados por el programa.

Oficina de referencia

El portal institucional de SEDESPI publica como contacto general **Quinta La Primavera s/n, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, además de directorio y servicios institucionales.

Requisitos

Al tratarse de programas de atención y prevención, la entrada suele darse mediante orientación directa, brigadas o vinculación comunitaria. Si no sabes si tu municipio está cubierto en ese momento, SEMUIGEN puede ayudarte a canalizarte.

📲 Si la violencia ocurre por tu participación política

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC)

El **IEPC Chiapas** publica un **directorio de instancias que brindan atención y orientación de primer contacto a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género**. Esto es especialmente útil si la violencia está relacionada con candidaturas, ejercicio del cargo, participación partidista o actividad política. (iepc-chiapas.org.mx)

¿Qué te ofrece?

- Información y orientación de primer contacto
- Directorio de instancias competentes
- Referencias para ruta institucional especializada en violencia política contra las mujeres. (iepc-chiapas.org.mx)

Utilidad práctica

Si la agresión está vinculada con tu participación política, no te quedes sólo con una instancia general. El IEPC puede ayudarte a identificar la ruta especializada, además de que en casos de delito o riesgo puedes activar paralelamente a la Fiscalía y al 911. (iepc-chiapas.org.mx)

📍 Atención en municipios y acciones locales

La información municipal en Chiapas es menos homogénea que la estatal, pero sí hay evidencia pública de acciones y mecanismos de atención en distintos ayuntamientos. En **San Cristóbal de Las Casas**, el municipio ha difundido acciones desde su **Dirección de Equidad de Género y Desarrollo de las Mujeres** y programas de respuesta inmediata como **Mujer Segura**.

En **Tuxtla Gutiérrez**, hay referencias públicas a un **Módulo de Atención Inmediata** para mujeres víctimas de violencia, y en **Tapachula** existen referencias públicas a espacios municipales de apoyo y protección para mujeres y niñas en situación de riesgo, aunque la información de contacto estable no aparece tan consolidada como en las instituciones estatales. Por eso, si necesitas una vía segura y verificable, es mejor entrar primero por **SEMUIGEN, CEJUM, Fiscalía de la Mujer, CEEAV o 911**.

💬 Organizaciones de apoyo

Por la Superación de la Mujer A.C. – Tapachula

Esta organización cuenta con sitio propio y publica trabajo especializado contra la violencia de género y a favor de la protección de mujeres y sus hijos. Su página indica que su compromiso incluye atención directa a víctimas y colaboración en políticas públicas. (superaciondelamujer.org)

¿Qué te ofrecen?

- Apoyo y acompañamiento a mujeres en situación de violencia
- Acciones de protección y defensa de derechos

- Trabajo orientado a mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos. (superaciondelamujer.org)

Ubicación

La ubicación pública reportada en fuentes consultadas la sitúa en el **Fraccionamiento La Antorcha, Tapachula, Chiapas**, y existen coincidencias en directorios abiertos sobre la zona de atención.

Sitio

Cuenta con portal institucional propio. (superaciondelamujer.org)

Observación

Aunque es una organización relevante, para casos de riesgo alto conviene combinar su apoyo con la ruta estatal de **CEJUM, Fiscalía, refugio o 911**, según la urgencia.

✅ Recomendaciones prácticas

Si estás en **peligro inmediato**, llama al **911**. Si necesitas una entrada completa al sistema y no sabes por dónde empezar, el **CEJUM** suele ser una de las mejores opciones. Si quieres **denunciar**, acude a la **Fiscalía de la Mujer**. Si necesitas **orientación y canalización**, busca a **SEMUIGEN**. Si requieres **acompañamiento como víctima**, acércate a **CEEAV**. Si necesitas **resguardo**, pide valoración para ingreso a **refugio**. Si además hay afectación a tus hijas o hijos, incluye al **DIF**en la ruta de atención.

También es importante recordar que **no necesitas saber exactamente cómo se llama la violencia que estás viviendo para pedir ayuda**, que **puedes acudir sola o acompañada**, y que **pedir ayuda es un derecho**. Esa lógica coincide con la forma en que las instituciones especializadas de Chiapas presentan sus servicios: atención integral, orientación, protección y canalización.

VII. Pruebas cualitativas de la hipótesis

A partir de la documentación recopilada y del análisis documental realizado, se expone a continuación la conclusión relativa a la prueba de la hipótesis para el estado de Chiapas. En esta entidad, la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se inscribe en un entramado de compromisos internacionales, nacionales y estatales que reconocen la violencia de género como una violación a los derechos humanos y como un problema público que exige respuestas integrales. En ese marco, el referente global continúa siendo el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 5**, orientado a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, incluyendo la eliminación de todas las formas de violencia en los ámbitos público y privado. En consonancia con ello, el **Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2025-2030** incorpora expresamente la **igualdad sustantiva** como política transversal y establece que la perspectiva de género debe atravesar las acciones gubernamentales, no sólo en materia de empleo, salud y participación, sino también en la prevención de la violencia de género y en la atención a mujeres indígenas, afromexicanas y en situación de vulnerabilidad.

En el plano normativo, Chiapas cuenta con una base jurídica amplia para atender este fenómeno. Por un lado, la **Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas** reconoce expresamente el derecho de las víctimas a la protección inmediata y efectiva, al trato digno, a la asistencia legal y al acceso oportuno a medidas de protección; además, prevé un **Sistema Estatal** y un **Consejo Estatal** para garantizar ese derecho, así como medidas de coordinación, presupuesto, prevención, canalización y refugio. Por otro lado, la **Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** amplía y actualiza el andamiaje estatal, incorporando de manera más reciente figuras como la **violencia política contra las mujeres en razón de género**, la **violencia a través de interpósita persona**, así como obligaciones institucionales vinculadas con el **Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres** y con modelos de

prevención, atención, sanción y erradicación. En términos normativos, ello revela que Chiapas no parte de un vacío legal; por el contrario, dispone de un marco formalmente robusto y cada vez más especializado.

Este marco legal se ve además reforzado por la existencia de la **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas**, cuyo expediente y declaratoria han sido publicados por la CONAVIM desde 2016. La persistencia de este mecanismo extraordinario es especialmente relevante para el análisis de la hipótesis, porque confirma que la violencia contra las mujeres en la entidad no se ha entendido sólo como una suma de casos aislados, sino como una problemática estructural que exige acciones urgentes, coordinadas y focalizadas territorialmente. A ello se suma la existencia del **sitio estatal de seguimiento de la Alerta de Género**, lo que muestra un esfuerzo institucional por dotar de continuidad a los compromisos adquiridos. Sin embargo, la sola existencia de la Alerta no equivale por sí misma a una ruta clara y accesible para las mujeres usuarias; más bien, visibiliza la magnitud del problema y la necesidad de mejorar la capacidad articuladora del Estado.

En términos de arquitectura institucional, Chiapas dispone de una red relativamente amplia de instancias con atribuciones en la materia. Destacan la **Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género (SEMUIGEN)**, que coordina políticas públicas y cuenta con un área específica de **Asistencia y Orientación en Violencia de Género**; el **Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM)**, cuya misión institucional se orienta al acceso a la justicia y a la prevención de factores de riesgo para mujeres, adolescentes, niñas, adultas mayores, migrantes, indígenas y mujeres con discapacidad; la **Fiscalía de la Mujer** y demás áreas especializadas de la Fiscalía General del Estado; así como la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)**, encargada de garantizar los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación integral. Desde una lectura estrictamente institucional, Chiapas sí cuenta con una oferta pública especializada y con atribuciones diferenciadas

Además, la red estatal no se limita al ámbito de procuración de justicia. La propia legislación chiapaneca prevé atribuciones para salud, DIF, municipios, medios públicos, organismos de derechos humanos e instituciones electorales, mientras que el portal de la CEEAV y el CEJUM muestran que la atención incluye acompañamiento jurídico, asistencia, protección y orientación especializada. La ley también contempla medidas de asistencia y protección en refugios, incluyendo confidencialidad de la ubicación, valoración médica y psicológica, hospedaje, alimentos y servicios especializados gratuitos para las mujeres víctimas y, en su caso, sus hijas e hijos. Esto confirma que, en el papel, la política pública chiapaneca no se agota en la recepción de denuncias, sino que reconoce dimensiones preventivas, asistenciales, interinstitucionales y de restitución de derechos.

No obstante, el análisis documental también permite advertir que la existencia formal de esta red no se traduce automáticamente en claridad operativa para las mujeres usuarias. La información se encuentra dispersa entre leyes, reglamentos, planes, directorios, portales institucionales, micrositios temáticos y documentos técnicos. Una parte de la información está en los sitios de SEMUIGEN; otra en la Fiscalía y el CEJUM; otra más en la CEEAV, en el Atlas de Género, en el portal de la Alerta de Género o en directorios electorales y judiciales. Incluso cuando la información es pública, no siempre aparece organizada de manera sencilla para responder preguntas esenciales desde la experiencia de una usuaria: **qué institución atiende primero**, **cuál interviene después**, **qué servicios puede recibir**, **si requiere denuncia previa**, **si puede ingresar a refugio**, **si necesita documentos**, **qué hacer si vive en un municipio alejado**, o **cómo cambia la ruta si también hay niñas, niños o violencia política**. Esta fragmentación comunicacional y funcional constituye una evidencia importante a favor de la hipótesis.

La complejidad del contexto chiapaneco vuelve todavía más relevante esta observación. El **Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030** reconoce brechas importantes que afectan a las mujeres en la entidad: mayores niveles de pobreza y carencias, rezagos en acceso a salud y seguridad social en numerosos municipios,

menor participación económica femenina respecto de la media nacional y afectaciones específicas para mujeres indígenas y afromexicanas. El mismo plan señala que las violencias doméstica, económica, patrimonial y familiar limitan la participación de las mujeres en el mercado laboral y en el ejercicio pleno de sus derechos. En otras palabras, la política estatal reconoce que la violencia no opera de forma aislada, sino entrelazada con desigualdades territoriales, económicas y de género. En ese marco, la ausencia de una sistematización clara de rutas institucionales no es un problema menor de comunicación administrativa: se convierte en una barrera material de acceso a derechos.

Desde la evidencia empírica de la variable dependiente, el panorama también resulta ilustrativo. La **ENDIREH 2021**estima que en Chiapas **48.7%** de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de su vida y **26.9%** en los doce meses previos al levantamiento. Aunque esta prevalencia es menor que la observada en varias otras entidades del país, no deja de representar una magnitud sustantiva del problema: se trata de una afectación extendida que involucra a cientos de miles de mujeres y que atraviesa múltiples ámbitos, especialmente el de pareja. Por tanto, la menor prevalencia relativa no puede interpretarse como ausencia de gravedad ni como prueba de suficiencia institucional; más bien obliga a observar con mayor detalle las condiciones concretas en que esas mujeres pueden o no llegar efectivamente a los servicios públicos disponibles.

A ello se suma que el propio estado ha desarrollado instrumentos periódicos de monitoreo, como el **Atlas de Género de Chiapas**, el **Diagnóstico de violencias contra las mujeres en el estado de Chiapas, 2025** y los **reportes estatales mensuales de muertes, violencia familiar y otras violencias contra las mujeres**. Estos instrumentos muestran que la administración pública reconoce la necesidad de seguimiento permanente y de análisis territorializado del fenómeno, lo cual constituye un avance significativo en términos de producción de información pública. Sin embargo, esta misma multiplicidad de reportes y plataformas revela un rasgo central para la prueba de la hipótesis: existe información valiosa, pero no

necesariamente integrada en una herramienta de consulta sencilla, orientada a la usuaria y estructurada a partir de su ruta de atención. La producción de datos, por sí sola, no elimina la fragmentación institucional. (atlasdegenero.chiapas.gob.mx)

En el caso de Chiapas, esta fragmentación puede generar barreras específicas. La primera es el **desconocimiento de la ruta institucional**, particularmente cuando la mujer no sabe si debe acudir primero a SEMUIGEN, al CEJUM, a la Fiscalía, a la CEEAV, a salud, al DIF o al municipio. La segunda es la **confusión competencial**, sobre todo en contextos donde un mismo caso involucra violencia familiar, necesidad de protección urgente, acompañamiento psicológico, hijas o hijos afectados, daños patrimoniales o violencia política. La tercera barrera es la **dispersión territorial**, pues la entidad tiene una gran heterogeneidad regional y no toda la oferta especializada se concentra en un solo municipio. La cuarta es el **riesgo de revictimización**, que puede surgir cuando una mujer debe narrar reiteradamente los hechos a distintas dependencias porque no existe una articulación clara o una guía única de derivación. Estas barreras no son meramente hipotéticas: se desprenden de la propia estructura estatal, que distribuye funciones entre múltiples actores sin ofrecer siempre un instrumento unificado de lectura ciudadana.

La hipótesis planteada se fortalece aún más cuando se observa que la legislación chiapaneca sí prevé coordinación, convenios, presupuesto, canalización, suministro de información al banco estatal de datos, modelos integrales y participación de distintas dependencias. Es decir, el problema no radica principalmente en la inexistencia normativa del deber de coordinar, sino en la distancia entre ese diseño jurídico y la experiencia real de búsqueda de ayuda. La ley imagina una acción estatal articulada; la revisión documental, en cambio, muestra una oferta institucional que, aunque rica y diversa, aparece fragmentada en el plano comunicacional y operativo. Justamente ahí se ubica el núcleo de la hipótesis: entre la **existencia formal de la política pública** y la **posibilidad efectiva de acceder a ella sin desorientación ni revictimización**.

La relación lógica entre variables, por tanto, se confirma en términos cualitativos. A menor claridad institucional, mayores son las barreras de acceso; y a mayor dispersión de la información, mayor es la probabilidad de retrasos, canalizaciones incompletas, duplicidad de trámites o abandono de la ruta. En Chiapas, esta relación adquiere especial relevancia por las condiciones del territorio, la diversidad cultural, la dispersión municipal y la coexistencia de múltiples ventanillas de atención. De ahí que un **Directorio Institucional de Atención para Mujeres en Situación de Violencia**, sistematizado por **tipo de violencia**, **momento de intervención**, **institución competente**, **servicios**, **requisitos** y **datos de contacto**, no sea un producto accesorio, sino una herramienta analítica y operativa para corregir una falla de intermediación entre Estado y usuarias.

En este sentido, la construcción de dicho directorio para Chiapas permitiría reducir la asimetría de información entre las instituciones y las mujeres, clarificar las rutas de entrada al sistema, ordenar la secuencia de intervención entre prevención, atención, denuncia, protección y acompañamiento, y disminuir la carga de desorientación que suele recaer en las víctimas. También favorecería una lectura territorial de la oferta pública y ayudaría a distinguir con mayor precisión las funciones de SEMUIGEN, CEJUM, Fiscalía, CEEAV, salud, refugios, DIF y otras instancias. Más aún, en un estado donde la política pública reconoce explícitamente necesidades diferenciadas de mujeres indígenas y afromexicanas, una sistematización accesible y con perspectiva de género se vuelve una condición para que la igualdad formal se aproxime a la igualdad sustantiva.

Con base en todo lo anterior, la hipótesis de investigación puede considerarse **confirmada en términos cualitativos y analíticos para el caso de Chiapas**. La revisión documental demuestra que la entidad sí dispone de normas, instituciones, programas, mecanismos de alerta y dispositivos especializados para atender la violencia contra las mujeres; sin embargo, también evidencia que persisten fallas de articulación funcional y de sistematización accesible de la información, lo que limita el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia. En consecuencia, la elaboración de un directorio institucional claro,

verificable y con perspectiva de género constituye una intervención pertinente y necesaria para fortalecer la gestión interinstitucional, mejorar el acceso a derechos y reducir barreras estructurales de información y revictimización que enfrentan las mujeres en situación de violencia en Chiapas.

VIII. Conclusiones

El presente estudio permite sostener, con base en un análisis cualitativo profundo y rigurosamente estructurado, que la violencia contra las mujeres en el estado de Chiapas no puede ser comprendida como un fenómeno aislado, episódico o estrictamente conductual, sino como una expresión estructural compleja de desigualdades históricas que se reproducen de manera sistemática en distintas dimensiones del desarrollo social, económico e institucional. La evidencia analizada muestra con claridad que factores como la pobreza persistente, la dispersión territorial, la desigualdad educativa y las limitaciones operativas del aparato estatal configuran un entorno en el que la violencia no solo ocurre, sino que se normaliza, se reproduce y se legitima en ciertos contextos socioculturales. En este sentido, la violencia de género se articula estrechamente con condiciones materiales que reducen la capacidad de agencia de las mujeres, consolidando dinámicas de dependencia, subordinación y exclusión que se transmiten intergeneracionalmente. Este hallazgo obliga a replantear las estrategias de intervención pública, transitando de enfoques centrados en la atención de consecuencias hacia modelos estructurales orientados a la transformación de las condiciones que producen y sostienen la violencia.

Uno de los aportes más relevantes del presente estudio radica en la identificación de una brecha crítica entre el diseño formal de la política pública y su operatividad real en el territorio, particularmente en contextos de alta marginación y diversidad sociocultural. Aunque Chiapas cuenta con un marco jurídico robusto, alineado con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, la evidencia sugiere que la eficacia de dicho marco se encuentra limitada por fallas persistentes en la articulación interinstitucional, así como por la escasa

accesibilidad y claridad de la información disponible para las usuarias. Esta disociación entre la dimensión normativa y la práctica institucional revela una problemática estructural en la que la existencia formal de derechos no garantiza su ejercicio efectivo, especialmente cuando las mujeres enfrentan barreras simultáneas de carácter geográfico, económico, cultural y administrativo. En consecuencia, el desafío principal no reside en la creación de nuevas normas, sino en la consolidación de mecanismos que aseguren su implementación efectiva y su apropiación social.

El análisis desarrollado en el presente estudio permite afirmar que la fragmentación institucional constituye uno de los principales obstáculos para el acceso efectivo a la justicia y a los servicios de atención. A pesar de la existencia de múltiples dependencias y programas orientados a atender la violencia contra las mujeres, estas instancias operan frecuentemente bajo lógicas sectoriales que dificultan la continuidad de la atención y generan discontinuidades en los procesos de acompañamiento. Esta fragmentación se traduce en duplicidades de funciones, vacíos operativos y, en muchos casos, en la transferencia implícita de la carga de coordinación hacia las propias víctimas, quienes deben navegar un sistema complejo y poco transparente. Esta situación no solo incrementa los costos de acceso, sino que también eleva el riesgo de revictimización institucional, desincentiva la denuncia y debilita la confianza en las instituciones encargadas de garantizar derechos.

El presente estudio confirma que la hipótesis de investigación se sostiene en términos analíticos, al evidenciar que la falta de sistematización clara, accesible y funcional de la información institucional limita de manera significativa el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia. La existencia de una oferta institucional amplia no se traduce automáticamente en accesibilidad real, debido a que la información sobre funciones, requisitos, rutas de atención y mecanismos de contacto se encuentra dispersa, incompleta o poco comprensible para las usuarias. Esta situación genera una forma de exclusión informacional que opera como barrera estructural, reproduciendo desigualdades en el acceso a derechos. En este

contexto, la problemática central no radica en la ausencia de servicios, sino en la falta de herramientas que permitan a las mujeres identificar, comprender y activar las rutas institucionales disponibles.

Desde una perspectiva de política pública, el presente estudio permite identificar que la violencia contra las mujeres en Chiapas debe ser abordada como un problema de gobernanza compleja, que involucra la interacción de múltiples actores, niveles de gobierno y dimensiones de intervención. La articulación interinstitucional se configura, en este sentido, como una condición indispensable para garantizar la continuidad de la atención, la protección efectiva y el acceso a la justicia. Sin embargo, esta articulación no puede reducirse a mecanismos formales de coordinación administrativa, sino que requiere la construcción de sistemas integrados de información, la homologación de criterios de actuación y la generación de rutas claras y comprensibles para las usuarias. La gobernanza de la política pública en esta materia implica, por tanto, una transformación profunda en la forma en que las instituciones interactúan entre sí y con la ciudadanía.

Un hallazgo central del presente estudio es la relevancia del enfoque territorial en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la atención de la violencia de género. La marcada dispersión poblacional de Chiapas implica que las estrategias centralizadas resultan insuficientes para garantizar cobertura efectiva, especialmente en comunidades rurales e indígenas. Las mujeres que habitan en estas localidades enfrentan costos adicionales asociados al traslado, la disponibilidad de tiempo, las responsabilidades de cuidado y la falta de infraestructura, lo que limita su capacidad para acceder a servicios institucionales. Esta desigualdad territorial no solo reproduce brechas en el acceso a derechos, sino que también configura distintos niveles de vulnerabilidad según el lugar de residencia, evidenciando la necesidad de políticas diferenciadas que respondan a las particularidades del territorio.

Asimismo, el presente estudio evidencia que la diversidad cultural y lingüística del estado constituye un elemento central en la configuración de las barreras de acceso

a los servicios institucionales. La presencia significativa de población indígena exige que las políticas públicas incorporen enfoques interculturales que trasciendan la traducción lingüística y se orienten a la adaptación de los modelos de atención a los contextos socioculturales específicos. La falta de pertinencia cultural en los servicios no solo limita su efectividad, sino que puede generar desconfianza, incomprensión y rechazo por parte de las usuarias, reforzando dinámicas de exclusión institucional. En este sentido, la interculturalidad debe ser entendida como un componente estructural de la política pública, y no como un elemento accesorio.

El presente estudio también permite identificar la centralidad de la violencia institucional como un factor que agrava la problemática analizada. Las prácticas de omisión, negligencia, dilación o revictimización por parte de las autoridades no solo vulneran los derechos de las mujeres, sino que también contribuyen a la reproducción de la violencia al desincentivar la denuncia y limitar el acceso a mecanismos de protección. La violencia institucional, en este sentido, debe ser comprendida como una dimensión estructural del problema, que refleja las limitaciones del aparato estatal para garantizar una respuesta oportuna, eficaz y con perspectiva de género.

En términos socioeconómicos, la investigación confirma que la violencia contra las mujeres tiene impactos profundos y multidimensionales en el desarrollo. La reducción de la participación laboral, el deterioro de la salud física y mental, la afectación al bienestar familiar y la reproducción de ciclos de pobreza intergeneracional constituyen consecuencias directas de la violencia que trascienden el ámbito privado. Desde la perspectiva de la economía pública, estos efectos representan costos sociales significativos que limitan el crecimiento económico y la cohesión social, posicionando a la violencia de género como un obstáculo estructural para el desarrollo sostenible.

Otro aporte relevante del presente estudio es la conceptualización del directorio institucional como una herramienta estratégica de política pública, que trasciende su función informativa para convertirse en un mecanismo de intervención orientado

a la reducción de asimetrías de información. En contextos caracterizados por la dispersión institucional y la complejidad de las rutas de atención, la disponibilidad de información clara, sistematizada y accesible constituye un elemento clave para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos. El directorio, en este sentido, se posiciona como un dispositivo de justicia administrativa que permite acercar el Estado a las usuarias.

El análisis desarrollado permite afirmar que la construcción del directorio institucional representa una innovación en la forma de abordar la política pública, al traducir el conocimiento técnico derivado del análisis institucional en una herramienta concreta, operativa y accesible para la ciudadanía. Este enfoque aplicado contribuye a cerrar la brecha entre el diseño institucional y la experiencia real de las mujeres, fortaleciendo la capacidad del Estado para garantizar una respuesta efectiva y centrada en las necesidades de las usuarias.

El presente estudio también destaca la importancia de las organizaciones de la sociedad civil como actores fundamentales en la atención a la violencia contra las mujeres, particularmente en contextos donde la presencia estatal es limitada o insuficiente. Estas organizaciones desempeñan funciones clave en el acompañamiento, la contención emocional, la orientación y la vinculación comunitaria, contribuyendo a la construcción de redes de apoyo que complementan la acción institucional.

No obstante, la relación entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil se caracteriza por una complejidad inherente, derivada de su doble papel como aliadas en la atención y como observadoras críticas del desempeño institucional. Esta tensión refleja la necesidad de construir modelos de gobernanza colaborativa que reconozcan la autonomía de las organizaciones, fortalezcan su capacidad de incidencia y promuevan la complementariedad entre actores.

El presente estudio permite identificar que la atención a la violencia contra las mujeres requiere un enfoque integral que considere las distintas etapas del ciclo de

vida, reconociendo que las manifestaciones de la violencia varían según la edad, el contexto y las condiciones socioeconómicas. Este enfoque implica diseñar respuestas diferenciadas que atiendan las necesidades específicas de niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, garantizando una atención adecuada en cada etapa.

Asimismo, se observa que la violencia de género en Chiapas está profundamente vinculada con la división sexual del trabajo y la sobrecarga de cuidados, que limitan la autonomía económica de las mujeres y refuerzan su dependencia. Esta situación evidencia la necesidad de políticas públicas orientadas a la redistribución de los cuidados y al fortalecimiento de la autonomía económica como estrategias clave para prevenir la violencia.

El presente estudio también subraya la importancia de la prevención como eje estratégico de la política pública, destacando que la erradicación de la violencia requiere intervenciones que transformen las normas sociales, culturales e institucionales que la reproducen. La prevención, en este sentido, debe ser entendida como una estrategia de largo plazo que articule acciones educativas, comunitarias e institucionales.

Desde una perspectiva institucional, el análisis evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades operativas de las dependencias encargadas de la atención, mediante la capacitación continua del personal, la asignación adecuada de recursos y la mejora de los protocolos de actuación. Estos elementos son fundamentales para garantizar una respuesta eficaz, oportuna y con perspectiva de género.

El estudio también destaca la importancia de la información como recurso estratégico en la política pública, señalando que la sistematización, actualización y difusión de datos institucionales no solo mejora la toma de decisiones, sino que también facilita el acceso de las mujeres a los servicios disponibles, reduciendo las barreras de entrada al sistema.

En términos generales, el presente estudio sugiere que la transformación del sistema de atención a la violencia contra las mujeres en Chiapas requiere una visión integral que articule dimensiones jurídicas, institucionales, sociales y culturales, reconociendo la complejidad del fenómeno y la necesidad de intervenciones multidimensionales.

Finalmente, se concluye que la construcción de un directorio institucional en el estado de Chiapas constituye una intervención pertinente, necesaria y estratégicamente relevante para fortalecer la gestión interinstitucional, mejorar el acceso a derechos y reducir las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en situación de violencia, contribuyendo así a la construcción de un modelo de atención más accesible, eficiente y orientado a la igualdad sustantiva.

Preguntas de investigación y respuestas

¿Cómo se configura la política pública estatal de atención a la violencia contra las mujeres en Chiapas?

La política pública estatal de atención a la violencia contra las mujeres en Chiapas se configura como un entramado institucional, normativo y operativo de carácter multidimensional, sustentado en la articulación de marcos jurídicos nacionales y estatales que reconocen la violencia de género como una problemática estructural y transversal. El presente estudio permite observar que dicha política se encuentra formalmente alineada con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reproduciendo sus definiciones, tipologías y principios rectores, lo que garantiza coherencia jurídica en los distintos niveles de gobierno. No obstante, su configuración no se limita al plano normativo, sino que incorpora un conjunto de instrumentos complementarios —protocolos de actuación, programas estatales, mecanismos de protección y sistemas de atención— que buscan operacionalizar los derechos reconocidos en la ley. Esta estructura se organiza en torno a una lógica de intervención progresiva que contempla desde el primer contacto y la atención inmediata, hasta la protección, el acompañamiento integral y el acceso a la justicia,

lo que evidencia una concepción procesual de la atención. Sin embargo, el presente estudio también muestra que esta arquitectura, aunque formalmente robusta, enfrenta limitaciones en su implementación debido a factores como la dispersión territorial, la diversidad cultural y las brechas institucionales que caracterizan al contexto chiapaneco.

En términos operativos, la política pública se materializa a través de una red compleja de actores institucionales que incluyen dependencias estatales, instancias municipales y organizaciones de la sociedad civil, configurando un sistema de atención que funciona mediante nodos interdependientes y no como una estructura lineal. Este sistema articula funciones diferenciadas —prevención, detección, atención, protección y sanción— distribuidas entre instituciones como la Fiscalía General del Estado, los Centros de Justicia para las Mujeres, el sector salud, las instancias de seguridad pública, organismos de derechos humanos y redes comunitarias, lo que refleja un modelo de gobernanza colaborativa. Sin embargo, el presente estudio evidencia que esta configuración se ve tensionada por fallas en la coordinación interinstitucional, asimetrías en la disponibilidad de recursos y una limitada sistematización de la información, lo que dificulta la continuidad de la atención y el acceso efectivo a los servicios. En este sentido, la política pública en Chiapas se configura simultáneamente como un sistema normativamente consolidado, pero operativamente fragmentado, cuya eficacia depende en gran medida de su capacidad para integrar sus componentes en una lógica funcional, territorialmente pertinente y centrada en las necesidades reales de las mujeres.

¿Cómo opera la gestión interinstitucional en la atención a mujeres en situación de violencia?

La gestión interinstitucional en la atención a mujeres en situación de violencia en el estado de Chiapas opera como un sistema articulado de múltiples actores que interactúan a lo largo de una ruta de atención estructurada en distintos momentos funcionales, los cuales comprenden el primer contacto, la valoración del riesgo, la atención integral y el acceso a la justicia con seguimiento continuo. El presente

estudio permite identificar que esta operación se basa en una lógica de distribución de competencias, donde cada institución asume un rol específico dentro del circuito de atención: las instancias de seguridad pública suelen fungir como primer respondiente; el sector salud como espacio clave de detección y atención inmediata; los Centros de Justicia para las Mujeres como nodos de articulación integral; y la Fiscalía como eje de investigación y sanción penal. A su vez, organismos de derechos humanos y dependencias de atención a víctimas complementan la protección y el acompañamiento, mientras que las organizaciones de la sociedad civil refuerzan la intervención mediante apoyo comunitario, contención emocional y vinculación territorial. Esta estructura refleja un modelo de atención no lineal, en el que las instituciones operan de manera interdependiente y deben coordinarse para garantizar la continuidad de los servicios, evitando rupturas en la trayectoria de atención de las usuarias.

No obstante, el presente estudio evidencia que, aunque esta gestión interinstitucional está normativamente prevista y conceptualmente estructurada, su operación práctica enfrenta desafíos significativos que limitan su eficacia. Entre estos destacan las fallas en la coordinación efectiva entre dependencias, la ausencia de mecanismos homogéneos de referencia y contrarreferencia, así como la falta de sistemas integrados de información que permitan dar seguimiento a los casos de manera continua. Esta situación genera fragmentación en la atención, obliga a las mujeres a transitar por múltiples instancias sin claridad en las rutas y, en muchos casos, reproduce dinámicas de revictimización institucional. Asimismo, factores estructurales como la dispersión territorial, la diversidad cultural y la desigual disponibilidad de recursos institucionales profundizan estas dificultades, particularmente en comunidades rurales e indígenas. En este contexto, la gestión interinstitucional opera más como un entramado potencial que como un sistema plenamente integrado, cuya consolidación depende de fortalecer la coordinación operativa, la estandarización de procesos y la accesibilidad de la información para garantizar una atención efectiva, continua y con perspectiva de género.

¿Qué barreras enfrentan las mujeres para acceder a los servicios de atención,

Las mujeres en situación de violencia en el estado de Chiapas enfrentan un conjunto complejo y multidimensional de barreras que limitan su acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia, las cuales se configuran a partir de la interacción entre factores estructurales, institucionales, territoriales y socioculturales. El presente estudio permite identificar que una de las principales barreras es de carácter territorial y material, derivada de la alta dispersión poblacional y la limitada infraestructura institucional en zonas rurales, lo que obliga a muchas mujeres a recorrer largas distancias para acceder a servicios básicos como ministerios públicos, unidades de salud o centros especializados. Esta dificultad se agrava cuando se combina con condiciones de pobreza, falta de transporte, responsabilidades de cuidado y escasez de ingresos, generando una restricción real de movilidad que impide activar las rutas de atención. A ello se suma la carencia de servicios básicos, la baja cobertura de salud y la precariedad habitacional, factores que incrementan la dependencia económica y emocional, reduciendo la capacidad de las mujeres para salir de contextos de violencia y sostener procesos institucionales prolongados. Estas condiciones evidencian que el acceso a la justicia no depende únicamente de la existencia de instituciones, sino de la posibilidad material de llegar a ellas y utilizarlas en condiciones de seguridad y dignidad.

A nivel institucional y sociocultural, el presente estudio revela que existen barreras igualmente significativas relacionadas con la fragmentación de la información, la falta de coordinación interinstitucional y la persistencia de prácticas de violencia institucional. La ausencia de información clara, accesible y sistematizada sobre las rutas de atención genera desorientación en las usuarias, quienes frecuentemente desconocen a qué instancia acudir, qué servicios solicitar o cuáles son los requisitos para acceder a ellos, lo que retrasa o inhibe la denuncia. De manera paralela, la falta de mecanismos efectivos de articulación entre instituciones produce discontinuidades en la atención, obligando a las mujeres a repetir sus historias en múltiples espacios y aumentando el riesgo de revictimización. A esto se añaden barreras culturales y lingüísticas, particularmente en contextos indígenas, donde la

falta de pertinencia cultural de los servicios, la normalización de ciertas formas de violencia y la desconfianza hacia las autoridades limitan la búsqueda de apoyo formal. Finalmente, la violencia institucional —expresada en omisiones, dilaciones o tratos inadecuados— refuerza estas barreras, configurando un entorno en el que el acceso a la justicia se vuelve un proceso incierto, costoso y, en muchos casos, inaccesible para las mujeres que más lo necesitan.

¿En qué medida la sistematización de la información institucional puede mejorar el acceso efectivo a los servicios?

La sistematización de la información institucional puede mejorar de manera sustantiva el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia para mujeres en situación de violencia, en la medida en que actúa como un mecanismo estratégico para reducir las asimetrías de información que actualmente constituyen una de las principales barreras de acceso. El presente estudio evidencia que, en contextos como el de Chiapas, la existencia de múltiples instituciones, programas y servicios no garantiza por sí misma su utilización efectiva, debido a que la información sobre sus funciones, competencias, requisitos y rutas de acceso se encuentra dispersa, fragmentada o poco accesible para las usuarias. En este sentido, la sistematización —materializada, por ejemplo, en un directorio institucional claro, organizado y con enfoque de género— permite traducir la complejidad del entramado institucional en una herramienta comprensible y operativa, facilitando la identificación rápida de opciones de atención según el tipo de violencia, el nivel de riesgo y el momento de intervención. Al reducir los costos de búsqueda de información, la incertidumbre y los tiempos de respuesta, este tipo de instrumentos contribuye a que las mujeres puedan tomar decisiones informadas, activar oportunamente las rutas de atención y disminuir el riesgo de abandono del proceso institucional.

Adicionalmente, la sistematización de la información no solo impacta en las usuarias, sino que fortalece la propia capacidad operativa del Estado al mejorar la coordinación interinstitucional y la eficiencia en la gestión de los casos. El presente

estudio permite sostener que un sistema de información estructurado y compartido facilita los procesos de referencia y contrarreferencia entre instituciones, reduce duplicidades, evita vacíos de atención y promueve una respuesta más continua e integral. Asimismo, al ordenar la información bajo criterios funcionales —como tipo de violencia, etapa del proceso y competencia institucional—, se contribuye a estandarizar las rutas de atención y a generar mayor coherencia en la actuación de las dependencias involucradas. En contextos de alta complejidad territorial y diversidad sociocultural, como el chiapaneco, esta herramienta adquiere una relevancia aún mayor, al permitir adaptar la información a las necesidades específicas de distintos grupos de mujeres, incluyendo aquellas que enfrentan barreras lingüísticas o geográficas. En consecuencia, la sistematización de la información institucional no solo mejora el acceso, sino que se configura como un elemento clave para transitar de una política pública formalmente existente hacia una política pública efectivamente accesible y centrada en el ejercicio real de los derechos.

Recomendaciones

Se recomienda impulsar una armonización normativa más profunda que no solo replique los marcos federales, sino que incorpore de manera explícita las particularidades territoriales, culturales y lingüísticas del estado de Chiapas, estableciendo disposiciones específicas que obliguen a la adaptación intercultural de los servicios, así como a la generación de mecanismos vinculantes de coordinación interinstitucional con criterios claros de responsabilidad, seguimiento y evaluación, lo cual permitiría fortalecer el marco jurídico en términos legislativos y garantizar una mayor correspondencia entre la norma y la realidad social. Asimismo, resulta fundamental robustecer las disposiciones relacionadas con la debida diligencia, incorporando sanciones efectivas frente a la omisión, dilación o revictimización institucional, de tal manera que la violencia institucional sea reconocida no solo como una categoría conceptual, sino como una conducta jurídicamente exigible dentro del sistema estatal de atención. Finalmente, es pertinente establecer la obligatoriedad legal de sistemas de información integrados

y directorios institucionales actualizados, con criterios de accesibilidad universal, pertinencia cultural y lenguaje claro, reconociendo el acceso a la información como un componente sustantivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se recomienda reorientar la política pública hacia un enfoque territorial diferenciado que priorice la descentralización de servicios mediante unidades móviles, estrategias comunitarias y modelos de atención itinerante, particularmente en regiones rurales e indígenas donde las barreras de acceso son más profundas, lo que implica una transformación sustantiva en la forma en que el Estado despliega su capacidad operativa. En este mismo sentido, es necesario fortalecer la asignación presupuestal con perspectiva de género, asegurando que los recursos destinados a la atención de la violencia contra las mujeres se traduzcan en capacidades reales, incluyendo infraestructura adecuada, personal especializado, cobertura territorial suficiente y mecanismos de evaluación que permitan medir resultados e impactos. De manera complementaria, se propone incorporar la prevención como eje estratégico transversal de la política pública, mediante acciones educativas, comunitarias y culturales que transformen las normas sociales que reproducen la violencia, articulando intervenciones intersectoriales que incidan en factores estructurales como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

Se recomienda profundizar la transversalización de la perspectiva de género en todas las fases del ciclo de política pública, garantizando que tanto el diseño como la implementación y evaluación de los programas incorporen análisis diferenciados que reconozcan la diversidad de condiciones, necesidades y trayectorias de las mujeres en distintos contextos territoriales y socioculturales. En este marco, resulta indispensable fortalecer los procesos de capacitación continua del personal institucional en materia de género, derechos humanos e interculturalidad, con el objetivo de asegurar una atención sensible, libre de estereotipos y centrada en las necesidades reales de las usuarias, evitando prácticas que reproduzcan violencia institucional o revictimización. Asimismo, se sugiere integrar de manera explícita el enfoque de autonomía económica y redistribución social de los cuidados dentro de las estrategias de atención, reconociendo que la violencia de género está

estrechamente vinculada con la dependencia económica y las desigualdades estructurales en la organización del trabajo y la vida cotidiana.

Se recomienda consolidar mecanismos formales y operativos de coordinación interinstitucional que superen la lógica declarativa y se traduzcan en prácticas efectivas, mediante la creación de protocolos homologados de referencia y contrarreferencia, así como sistemas de seguimiento de casos que garanticen la continuidad de la atención a lo largo de toda la ruta institucional. En este sentido, resulta prioritario desarrollar sistemas integrados de información compartida entre las distintas dependencias, que permitan la trazabilidad de los casos, reduzcan duplicidades, eviten vacíos de atención y faciliten una respuesta más eficiente, articulada y centrada en las necesidades de las mujeres. Finalmente, se propone fortalecer los esquemas de gobernanza colaborativa que incorporen de manera activa a las organizaciones de la sociedad civil, reconociendo su papel en el acompañamiento comunitario y promoviendo relaciones basadas en la complementariedad, la confianza institucional y la corresponsabilidad en la atención integral de la violencia contra las mujeres.

IX. Tareas pendientes y líneas para futuras investigaciones

El presente estudio permite identificar como tarea pendiente prioritaria la consolidación de un sistema integral de información institucional que no solo sistematice la oferta de servicios, sino que incorpore mecanismos dinámicos de actualización, interoperabilidad y análisis predictivo. En este sentido, una línea futura de investigación innovadora radica en el desarrollo de plataformas digitales inteligentes, basadas en tecnologías de datos abiertos e inteligencia artificial, que permitan mapear en tiempo real la disponibilidad de servicios, identificar cuellos de botella en la atención y generar alertas tempranas sobre zonas de riesgo. Este enfoque implicaría transitar de una lógica descriptiva a una lógica anticipatoria en la

política pública, fortaleciendo la capacidad del Estado para intervenir de manera oportuna y estratégica.

Otra tarea pendiente relevante consiste en profundizar el análisis de la experiencia de las usuarias dentro del sistema institucional, aspecto que el presente estudio no aborda de manera directa al centrarse en el análisis documental. En este sentido, una línea futura de investigación clave sería el desarrollo de estudios cualitativos y etnográficos que recuperen las trayectorias de atención de las mujeres, identificando puntos críticos de abandono, experiencias de revictimización y factores que inciden en la confianza institucional. Este tipo de investigación permitiría enriquecer el diseño de políticas públicas con evidencia situada, centrada en la vivencia real de las mujeres.

Asimismo, se identifica como tarea pendiente la evaluación de la efectividad de los mecanismos de coordinación interinstitucional, más allá de su existencia formal. En este marco, una línea futura de investigación podría enfocarse en el análisis de redes institucionales mediante metodologías de análisis de redes sociales (ARS), con el fin de mapear las interacciones reales entre dependencias, identificar nodos estratégicos, detectar vacíos de articulación y proponer modelos optimizados de coordinación. Este enfoque permitiría avanzar hacia una comprensión más precisa de la gobernanza en la atención a la violencia.

El presente estudio también abre la necesidad de investigar con mayor profundidad la dimensión territorial de la política pública, particularmente en contextos rurales e indígenas. Una línea futura innovadora consistiría en el desarrollo de modelos de georreferenciación de servicios y necesidades, que permitan analizar la relación entre ubicación geográfica, acceso a servicios y prevalencia de violencia. Este tipo de análisis espacial facilitaría la toma de decisiones basada en evidencia territorial, contribuyendo a una asignación más eficiente y equitativa de recursos.

Otra tarea pendiente consiste en fortalecer el análisis de la pertinencia cultural de los servicios institucionales, aspecto fundamental en un estado con alta diversidad

indígena. En este sentido, una línea futura de investigación podría centrarse en el diseño y evaluación de modelos de atención intercultural, que integren saberes comunitarios, lenguas originarias y prácticas locales de resolución de conflictos, sin perder de vista los estándares de derechos humanos. Este enfoque permitiría construir modelos de atención más legítimos, accesibles y efectivos.

De igual forma, se identifica como tarea pendiente el análisis de la relación entre violencia de género y autonomía económica, particularmente en contextos de alta pobreza. Una línea futura de investigación podría explorar el impacto de programas de inclusión productiva, transferencias monetarias y políticas de empleo en la reducción de la violencia, utilizando metodologías mixtas que combinen análisis cuantitativo y cualitativo. Este enfoque permitiría vincular la agenda de género con la agenda de desarrollo económico de manera más integrada.

El presente estudio también sugiere la necesidad de investigar la dimensión preventiva de la política pública, la cual suele recibir menor atención en comparación con la atención y sanción. En este sentido, una línea futura innovadora sería el análisis de intervenciones comunitarias orientadas a la transformación de normas sociales, utilizando enfoques de cambio conductual y metodologías participativas. Este tipo de investigación permitiría identificar estrategias efectivas para modificar patrones culturales que reproducen la violencia.

Otra tarea pendiente importante radica en el fortalecimiento de los sistemas de evaluación de la política pública en materia de violencia contra las mujeres. Una línea futura de investigación podría centrarse en el diseño de indicadores multidimensionales que permitan medir no solo la cobertura de los servicios, sino su calidad, pertinencia y efectividad en términos de acceso a la justicia y bienestar de las usuarias. Este enfoque contribuiría a mejorar la rendición de cuentas y la toma de decisiones basada en evidencia.

Asimismo, se identifica la necesidad de profundizar en el análisis de la violencia institucional como categoría analítica y operativa. Una línea futura de investigación

podría enfocarse en el estudio de prácticas institucionales, culturas organizacionales y dinámicas de poder dentro de las dependencias públicas, utilizando metodologías como estudios de caso, observación participante y análisis organizacional. Este enfoque permitiría comprender las raíces de la violencia institucional y diseñar estrategias para su erradicación.

Finalmente, el presente estudio abre la posibilidad de explorar el papel de la innovación tecnológica y social en la atención a la violencia contra las mujeres. Una línea futura de investigación podría centrarse en el diseño y evaluación de herramientas digitales de acceso a servicios, como aplicaciones móviles, plataformas de denuncia segura o sistemas de acompañamiento virtual, especialmente en contextos de difícil acceso territorial. Este enfoque permitiría ampliar las posibilidades de intervención del Estado y de la sociedad, adaptándose a las transformaciones tecnológicas contemporáneas y a las necesidades emergentes de las mujeres.

X. Referencias

Bacchus, L. J., Colombini, M., Pearson, I., Gevers, A., Stöckl, H., & Guedes, A. C. (2024). *Interventions that prevent or respond to intimate partner violence against women and violence against children: A systematic review*. *The Lancet Public Health, 9*, e326–e338. https://doi.org/10.1016/S2468-2667(24)00048-3

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007, última reforma vigente). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación)*. https://www.diputados.gob.mx

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). *La violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. https://www.cepal.org

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas. (s. f.). *CEEAV Chiapas*. https://ceeav.chiapas.gob.mx/

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas. (s. f.). *Conócenos*. https://ceeav.chiapas.gob.mx/conocenos.html

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas. (s. f.). *Marco jurídico*. https://ceeav.chiapas.gob.mx/marco.html

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas. (s. f.). *Servicios*. https://ceeav.chiapas.gob.mx/servicios.html

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2016, 4 de marzo). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2016, 18 de noviembre). *Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Chiapas*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-chiapas

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (s. f.). *Solicitudes de AVGM en México*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/solicitudes-de-avgm-en-mexico?idiom=es

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género*

contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general núm. 19 (CEDAW/C/GC/35). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org

Congreso del Estado de Chiapas. (2024). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas (última reforma vigente)*. Congreso del Estado de Chiapas.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2023). *Medición de la pobreza en México 2022*. https://www.coneval.org.mx

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2023). *Medición de la pobreza en México 2022: Resultados por entidad federativa*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Naciones Unidas. https://www.un.org

Essue, B. M., Chadambuka, C., Perez-Brumer, A., Arruda-Caycho, I., Tocallino, D., Balasa, R., Kiddu Namyalo, P., Ravanera, C., & Kaplan, S. (2025). *Women's experiences of gender-based violence supports through an intersectional lens: A global scoping review*. *BMJ Public Health, 3*, e001405. https://doi.org/10.1136/bmjph-2024-001405

Fiscalía General del Estado de Chiapas. (s. f.). *Centro de Justicia para las Mujeres*. https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/Directorio/Organo/47

Fiscalía General del Estado de Chiapas. (s. f.). *Centro de Justicia para las Mujeres*. https://sistemas.fge.chiapas.gob.mx/cejum/Default.aspx

Fiscalía General del Estado de Chiapas. (s. f.). *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas*. https://www.fge.chiapas.gob.mx/CEJUM

Fiscalía General del Estado de Chiapas. (s. f.). *Fiscalía de la Mujer*. https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/Directorio/Organo/16

Fiscalía General del Estado de Chiapas. (s. f.). *Ubicación y contacto: Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas*. https://fge.chiapas.gob.mx/CEJUM/UbicacionContacto

García-Moreno, C., Hegarty, K., Lucas d'Oliveira, A. F., Koziol-McLain, J., Colombini, M., & Feder, G. (2015). *The health-systems response to violence against women*. *The Lancet, 385*(9977), 1567–1579. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61837-7

García-Moreno, C., & Temmerman, M. (2015). *Actions to end violence against women: A multi-sector approach*. *Global Public Health, 10*(2), 186–188. https://doi.org/10.1080/17441692.2014.986163

García-Moreno, C., Zimmerman, C., Morris-Gehring, A., Heise, L., Amin, A., Abrahams, N., Montoya, O., Bhate-Deosthali, P., Kilonzo, N., & Watts, C. (2015). *Addressing violence against women: A call to action*. *The Lancet, 385*(9978), 1685–1695. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61830-4

Gobierno del Estado de Chiapas. (2025). *Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030*. https://chiapas.gob.mx/media/ped/PED_2025_2030.pdf

Gobierno del Estado de Chiapas. (s. f.). *Directorio de funcionarios: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas*. https://www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/ejecutivo/ceeav

Gobierno del Estado de Chiapas. (s. f.). *Directorio de funcionarios: Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género*. https://www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/ejecutivo/secretaria-mujer

Guaita-Fernández, P., Martín Martín, J. M., Ribeiro-Navarrete, S., & Puertas, R. (2024). *Analysing the efficiency of public policies on gender-based violence: A literature review*. *Sustainable Technology and Entrepreneurship, 3*, 100066. https://doi.org/10.1016/j.stae.2023.100066

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. (2025). *Directorio de instancias que brindan atención y orientación de primer contacto a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género* [PDF]. https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/democracia-de-genero/VPRG/DIRECTORIO_may2025.pdf

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. (s. f.). *Directorio de instancias que brindan atención por violencia de género* [PDF]. https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/democracia-de-genero/VPRG/DIRECTORIO%20DE%20INSTANCIAS%20QU%20BRINDAN%20ATENCIO%CC%81N%20POR%20VIOLENCIA%20DE%20GE%CC%81NERO%20%281%29.pdf

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. (s. f.). *Violencia política en razón de género*. https://www.iepc-chiapas.org.mx/violencia-politica-en-razon-de-genero

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Censos Económicos 2019. Resultados definitivos por entidad federativa*. https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021: Chiapas*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/07_chiapas.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021: Principales resultados Chiapas*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/07_chiapas_resultados.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022a). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Principales resultados: Chiapas*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022b). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Violencia contra las mujeres en México*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023a). *Producto Interno Bruto por entidad federativa, 2022. Año base 2018*. https://www.inegi.org.mx/programas/pibent/2018/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023b). *Sistema de Cuentas Nacionales de México. Valor agregado bruto por entidad federativa y actividad económica*. https://www.inegi.org.mx/programas/scnm/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023c). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Resultados por entidad federativa*. https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023b). *Indicadores económicos por entidad federativa*. https://www.inegi.org.mx

Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Violencia contra las mujeres*. https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/violencia-contra-las-mujeres

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2020, 6 de mayo). *Más información. Casas de la Mujer Indígena o Afromexicana de apertura*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/inpi/acciones-y-programas/mas-informacion-casas-de-la-mujer-indigena-cami-de-apertura

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2025). *Convocatoria de Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana 2025*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/inpi/articulos/convocatoria-de-casas-de-la-mujer-indigena-y-afromexicana-2025?idiom=es

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2025). *Convocatoria de Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana 2025*[PDF]. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/976451/convocatoria-CAMIA-INPI-2025.pdf

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2025). *Resultados de la convocatoria de Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana 2025*. Gobierno de

México. https://www.gob.mx/inpi/articulos/resultados-de-la-convocatoria-de-casas-de-la-mujer-indigena-y-afromexicana-2025?idiom=es

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2023). *Enciclopedia de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de México: Chiapas*. https://www.gob.mx/inafed

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2024). *Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx

MESECVI. (2017). *Informe hemisférico sobre violencia contra las mujeres*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/mesecvi

Observatorio de Violencia Social y de Género. (2025). *Informe sobre feminicidio y violencia de género en Chiapas*. https://ovsg.org.mx/

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. https://www.un.org

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. https://sdgs.un.org/goals/goal5

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. https://sdgs.un.org/2030agenda

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violence against women*. https://www.who.int

Atlas de Género de Chiapas. (2025). *Reporte estatal mensual de muertes, violencia familiar y otras violencias contra las mujeres en Chiapas, abril 2025* [PDF]. https://atlasdegenero.chiapas.gob.mx/docs/202504ABRIL8ziyoka4Riprldragl0.pdf

Atlas de Género de Chiapas. (2025). *Reporte estatal mensual de muertes, violencia familiar y otras violencias contra las mujeres en Chiapas, febrero 2025* [PDF]. https://atlasdegenero.chiapas.gob.mx/docs/2025028FEBREROziyoka4Riprldragl0.pdf

Atlas de Género de Chiapas. (s. f.). *Atlas de Género de Chiapas*. https://atlasdegenero.chiapas.gob.mx/

Atlas de Género de Chiapas. (s. f.). *Reportes de violencia contra la mujer*. https://atlasdegenero.chiapas.gob.mx/violencia-contra-la-mujer

OpenAI. (2026). *ChatGPT (GPT-5.3)* [Modelo de lenguaje utilizado para apoyo en sistematización de información del Directorio de Institución en versión ciudadana]. https://chat.openai.com

Poder Judicial del Estado de Chiapas. (s. f.). *Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas*. https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/storage/legislacion/8ed1ley-de-acceso-a-una-vida-libre-de-violencia-para-las-mujeres-en-el-estado-de-chiapas.pdf

Poder Judicial del Estado de Chiapas. (s. f.). *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. https://igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx/storage/anexos/VT-1750436009.pdf

Poder Judicial del Estado de Chiapas. (s. f.). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/storage/legislacion/630D9984-4227-4AA8-AE51-CA848198DA8B.pdf

Poder Judicial del Estado de Chiapas. (s. f.). *Reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de*

Chiapas. https://igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx/storage/anexos/VT-1750436032.pdf

Por la Superación de la Mujer A.C. (s. f.). *Materiales y acciones de difusión*. https://superaciondelamujer.org/difusion/materiales_y_acciones_de_difusion.html

Por la Superación de la Mujer A.C. (s. f.). *Noticias*. https://superaciondelamujer.org/news.html

Por la Superación de la Mujer A.C. (s. f.). *Redes de trabajo*. https://superaciondelamujer.org/redes_de_trabajo.html

Por la Superación de la Mujer A.C. (s. f.). *Superación de la Mujer*. https://superaciondelamujer.org/

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2023). *Información agroalimentaria por entidad federativa: Chiapas*. https://www.gob.mx/agricultura/acciones-y-programas/informacion-agroalimentaria-por-entidad-federativa

Secretaría de Cultura. (2023). *Sistema de Información Cultural*. https://sic.cultura.gob.mx/

Secretaría de Economía. (2023). *Información económica estatal: Chiapas*. https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/informacion-economica-estatal

Secretaría de Economía. (2024). *Inversión extranjera directa por entidad federativa y país de origen*. https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/inversion-extranjera-directa

Secretaría de Educación Pública. (2023). *Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa*. https://www.planeacion.sep.gob.mx/estadisticaeducativa.aspx

Secretaría de Educación Pública (SEP). (2023). *Indicadores educativos nacionales y por entidad federativa*. https://www.gob.mx/sep

Secretaría de Gobernación. (2019). *Modelo de atención para los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia (CAPIV)*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50148/Modelo_de_Atencion_para_CAPIV.pdf

Secretaría de Gobernación. (2023). *Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. https://www.gob.mx/conavim

Secretaría de Gobernación. (2023). *Sistema Nacional de Servicios de Atención a las Mujeres que Viven Violencia*. https://www.gob.mx/segob

Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género. (s. f.). *Directorio*. https://semuigen.chiapas.gob.mx/directorio

Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género. (s. f.). *Refugios*. https://semuigen.chiapas.gob.mx/refugios

Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género. (s. f.). *SEMUIGEN*. https://semuigen.chiapas.gob.mx/

Secretaría de Salud. (2022). *Violencia de género como problema de salud pública*. https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/violencia-de-genero

Secretaría de Salud. (2023). *Estadísticas del sistema de salud en Chiapas*. Gobierno de México.

Secretaría de Salud. (2023). *Información en salud por entidad federativa: Chiapas*. https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-en-salud

Secretaría de Salud del Estado de Chiapas. (s. f.). *Clínica de la Mujer San Cristóbal de Las Casas*. https://saludchiapas.gob.mx/unidades-medicas/CSSSA019090

Secretaría de Salud del Estado de Chiapas. (s. f.). *Clínica de la Mujer Tapachula*. https://saludchiapas.gob.mx/unidades-medicas/CSSSA019505

Secretaría de Salud del Estado de Chiapas. (s. f.). *Hospital de la Mujer San Cristóbal de Las Casas*. https://saludchiapas.gob.mx/unidades-medicas/CSIMB002234

Secretaría de Salud del Estado de Chiapas. (s. f.). *Unidades médicas*. https://saludchiapas.gob.mx/unidades-medicas

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2024). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024*. https://www.inegi.org.mx

Secretaría de Turismo. (2023). *Anuario estadístico del turismo en México*. https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/estadistica-oficial-del-sector-turismo

Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. (2025). *Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2025–2030*. Gobierno del Estado de Chiapas.

Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas. (s. f.). *CONAVIM | Chiapas*. https://sedespi.chiapas.gob.mx/conavim.html

Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas. (s. f.). *CONAVIM | Chiapas 2023*. https://sedespi.chiapas.gob.mx/conavim23.html

Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas. (s. f.). *CONAVIM | Chiapas 2024*. https://sedespi.chiapas.gob.mx/conavim24.html

Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas. (s. f.). *SEDESPI*. https://sedespi.chiapas.gob.mx/

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025). *Información sobre violencia contra las mujeres y feminicidio*. https://www.gob.mx/sesnsp

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. (s. f.). *DIF Chiapas*. https://www.difchiapas.gob.mx/

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. (s. f.). *Mujeres*. https://web.difchiapas.gob.mx/servicios/grupos/mujeres

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. (s. f.). *Servicios para mujeres*. https://difchiapas.gob.mx/servicios/mujeres

Ullman, C., Amin, A., Bourassa, A., Chandarana, S., Dutra, F., & Ellsberg, M. (2025). *Interventions to prevent violence against women and girls globally: A global systematic review of reviews to update the RESPECT women framework*. *BMJ Public Health, 3*, e001126. https://doi.org/10.1136/bmjph-2024-001126